



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 0027

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 11 de Septiembre de 2015

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
CAMPECHE

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXI Legislatura y de la mayoría de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobada la reforma del artículo 19 de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

**Número 281**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción VI del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19.-** .....

**I. a V.** .....

**VI.-** Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad concurren a las escuelas públicas o privadas, para que ingresen, cursen y concluyan la educación preescolar, la educación primaria, la educación secundaria y la educación media superior durante el tiempo que marquen las leyes relativas;

**VII. a VIII.** .....

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil quince.

**C. Ramón Gabriel Ochoa Peña, Diputado Presidente.- C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Diputado Secretario.- C. Adda Luz Ferrer González, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



**PODER EJECUTIVO****DECRETO PROMULGATORIO**

**FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **281**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE.- RÚBRICAS.



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
CAMPECHE

D E C R E T O

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO 283**

Siendo los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince, se abre el segundo período extraordinario de sesiones del segundo receso del tercer año de ejercicio constitucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**C. Ramón Gabriel Ochoa Peña, Diputado Presidente.- C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Diputado Secretario.- C. Adda Luz Ferrer González, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

**FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche,

mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **283**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE.- RÚBRICAS.



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
CAMPECHE

#### DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### NÚMERO 285

**PRIMERO.-** Se califica la Cuenta Pública del Estado de Campeche, correspondiente al Primer Cuatrimestre del ejercicio fiscal que comprende del 1° de enero al 30 de abril del año 2015.

**SEGUNDO.-** La calificación de la Cuenta Pública a la que se contrae este decreto, no exime a quien o quienes resulten relacionados con los procedimientos de determinación de responsabilidades que inicie la Auditoría Superior del Estado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**C. Ramón Gabriel Ochoa Peña, Diputado Presidente.- C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Diputado Secretario.- C. Adda Luz Ferrer González, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



PODER EJECUTIVO

#### DECRETO PROMULGATORIO

**FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el

Decreto número **285**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE.- RÚBRICAS.

---



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
CAMPECHE

### DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### Número 287

**ÚNICO:** Se reforma al artículo 1805 del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Art. 1805.- El que obrando culpablemente cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**C. Ramón Gabriel Ochoa Peña, Diputado Presidente.- C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Diputado Secretario.- C. Adda Luz Ferrer González, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



PODER EJECUTIVO

### DECRETO PROMULGATORIO

**FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el

Decreto número **287**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE.- RÚBRICAS.

---



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
CAMPECHE

### DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### NÚMERO 288

Siendo los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince, se clausura el segundo período extraordinario de sesiones del segundo receso del tercer año de ejercicio constitucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**C. Ramón Gabriel Ochoa Peña, Diputado Presidente.- C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Diputado Secretario.- C. Adda Luz Ferrer González, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



PODER EJECUTIVO

### DECRETO PROMULGATORIO

**FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **288**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE.- RÚBRICAS.



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
CAMPECHE

## DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

### Número 290

**PRIMERO.-** Se modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche para reformar los artículos 11, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47, y se autoriza reproducir integralmente su texto completo, para quedar como sigue:

### LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**Artículo 2.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al Poder Ejecutivo, la Administración se divide en centralizada y paraestatal.

**Artículo 3.-** El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinente, sin perder la posibilidad de ejercerlas directamente.

**Artículo 4.-** El Gobernador, en ejercicio de su atribución constitucional de representante del Estado de Campeche, podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación, colaboración y demás actos afines con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios del Estado, con las entidades paraestatales, federales, estatales y municipales y con los organismos públicos autónomos federales y estatales, con el objeto de favorecer el desarrollo estatal.

Así mismo, podrá celebrar convenios de concertación e inducción con personas físicas y morales del sector privado, con el mismo objeto.

Sin perjuicio de lo anterior los titulares de las dependencias quedan facultados para que, en representación del Estado, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones, con la Federación, con las demás Entidades Federativas, con los Municipios de la Entidad y con otras personas, físicas o morales, privadas u oficiales.

**Artículo 5.-** El ejercicio de la función pública se conducirá con respeto y apego a la legalidad, promoviendo el desarrollo democrático; el respeto a los derechos humanos, el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y rendición de cuentas en las acciones de gobierno que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

**Artículo 6.-** El Gobernador del Estado a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, promoverá y cuidará que se cumplan los siguientes principios:

- I. Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración o planeación de los recursos económicos y bienes de que dispone el Gobierno del Estado;
- II. Actitud de servicio, compromiso, calidez en la atención y en el trato como normas de conducta de los servidores

públicos al servicio de la comunidad;

- III. Solidaridad, trabajo de coordinación y equipo, en el quehacer público diario entre todos los servidores públicos de la Administración Pública del Estado;
- IV. Simplificación, agilidad, accesibilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general;
- V. Cobertura amplia, oportuna, ágil y especializada de los servicios de seguridad pública y procuración de justicia para la protección de las personas, sus familias y sus bienes, sin distinción de género alguno;
- VI. Observancia, respeto y atención de recomendaciones por las autoridades y en general, por los servidores públicos que ejerzan autoridad local en el Estado, respecto de los derechos humanos que establece el orden jurídico mexicano;
- VII. La autodeterminación, libertad y respeto a la dignidad de las mujeres; la no discriminación; el pluralismo social y la multiculturalidad; la equidad de género y la atención a los grupos vulnerables;
- VIII. La participación organizada, responsable y activa de la sociedad en la definición de políticas e implementación de acciones en el quehacer de la vida pública;
- IX. La conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas que garanticen la sustentabilidad y la protección al medio ambiente; y
- X. La juridicidad de los actos de gobierno, la revisión y adecuación de la organización de la administración, la programación de su gasto y el control de su ejercicio.

**Artículo 7.-** El Gobernador del Estado podrá formar comisiones de ciudadanos para asuntos de interés público como cuerpos temporales no gubernamentales, a efecto de permitir la libre expresión de opiniones y recomendaciones de la sociedad respecto del mejoramiento de la administración pública.

Para los mismos efectos, también podrá formar comisiones mixtas integradas por particulares, personas físicas o morales y titulares o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cuyo funcionamiento se regirá por las disposiciones del Acuerdo que las cree; e invitar a formar parte de las mismas a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal y/o de los gobiernos de los municipios del Estado.

**Artículo 8.-** El Gobernador del Estado expedirá los acuerdos, lineamientos, órdenes, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que conformen y regulen la operación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

En el reglamento interior de cada una de las dependencias y entidades, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, entre otros aspectos administrativos.

**Artículo 9.-** El Gobernador del Estado es libre de nombrar y remover a los servidores públicos de la administración pública estatal, con las salvedades que establezcan las leyes relativas.

El Gobernador del Estado está facultado para conceder licencia a los titulares de las dependencias a las que se refiere el artículo 16 y designar a quien deba sustituirlos en casos de ausencias temporales o accidentales.

En caso de renuncia o remoción del titular de alguna dependencia, el Gobernador nombrará al nuevo titular o, en su caso, designará al servidor público que con carácter de Encargado del Despacho lo sustituya, hasta en tanto proceda al nombramiento del nuevo titular. El servidor público que sea designado con carácter de Encargado del Despacho, tendrá las mismas facultades que esta Ley u otras leyes y el respectivo Reglamento Interior otorgan a su titular.

**Artículo 10.-** Al frente de cada dependencia habrá un titular quien, para el despacho de los asuntos de su competencia,

se auxiliará con el cuerpo de servidores públicos previsto en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**Artículo 11.-** Para ser titular de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en ejercicio de sus derechos, salvo los casos previstos en la Constitución Política del Estado de Campeche y sus leyes secundarias.

Para ser Fiscal General del Estado se deben cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Campeche y en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 12.-** Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias la representación legítima de ellas, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores públicos que les estén subordinados jerárquicamente cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. En los procedimientos contenciosos o no contenciosos, judiciales o administrativos, la representación de esos titulares estará a cargo del titular de su respectiva oficina de asuntos jurídicos o representantes legales en los términos de las disposiciones aplicables.

Los titulares de las dependencias quedan facultados para expedir certificaciones de los documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia o de sus unidades administrativas que tengan bajo su adscripción. En caso de ausencia, esta facultad podrá ejercerla el servidor público de la jerarquía inmediata inferior competente en el asunto; sin perjuicio de lo que, en su caso, establezcan los reglamentos interiores

**Artículo 13.-** Las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal deberán planear, programar, coordinar y ejecutar sus actividades conforme a las políticas y lineamientos que para el caso dicte el Gobernador del Estado.

**Artículo 14.-** Los acuerdos, lineamientos, órdenes, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que expida el Gobernador deberán, para su validez y observancia, estar refrendados por el titular o titulares de las dependencias a que el asunto corresponda.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 15.-** Para que los acuerdos, lineamientos, órdenes, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general obliguen, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

**Artículo 16.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- IV. Secretaría de la Contraloría;
- V. Secretaría de Planeación;
- VI. Secretaría de Educación;
- VII. Secretaría de Cultura;
- VIII. Secretaría de Salud;
- IX. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

- X. Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable;
- XI. Secretaría de Desarrollo Económico;
- XII. Secretaría de Desarrollo Rural;
- XIII. Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- XIV. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XV. Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura;
- XVI. Secretaría de Turismo;
- XVII. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- XVIII. Secretaría de Seguridad Pública;
- XIX. Secretaría de Protección Civil;
- XX. Consejería Jurídica; y,
- XXI. Fiscalía General del Estado de Campeche.

Las dependencias señaladas en el presente artículo tendrán igualdad de rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

**Artículo 17.-** El Gobernador del Estado estará facultado para crear, suprimir o fusionar, a través de la emisión de acuerdos y disposiciones reglamentarias de esta Ley, subsecretarías, direcciones, subdirecciones, departamentos, y otras unidades administrativas cuando fuere necesario por requerirlo la buena marcha de la administración pública.

**Artículo 18.-** El Gobernador del Estado tendrá facultades para crear órganos administrativos desconcentrados, que subordinará jerárquicamente a la dependencia que corresponda, así como para dictar su desaparición cuando lo estime conveniente.

**Artículo 19.-** El Gobernador del Estado determinará cuáles dependencias de la administración pública estatal deberán coordinarse con las dependencias del gobierno federal y de los gobiernos municipales, para el cumplimiento de los propósitos del Ejecutivo Estatal.

**Artículo 20.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, establezca el Ejecutivo Estatal.

**Artículo 21.-** A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial; con los HH. Ayuntamientos de la Entidad; con los Poderes de la Unión y con los Gobiernos de los demás Estados de la República;
- II. Conducir, por delegación del Ejecutivo, los asuntos de orden político interno;
- III. Propiciar y fomentar el desarrollo político de la sociedad estatal;
- IV. Garantizar el estado de derecho y el disfrute de las garantías individuales, con el objeto de mantener la paz, la seguridad y el orden público en la Entidad;
- V. .Enviar a la Legislatura del Estado las iniciativas de leyes y decretos, y vigilar el cumplimiento y aplicación de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Ejecutivo del Estado;
- VI. Suscribir en unión del Gobernador todas las iniciativas de ley odecreto y refrendar todos los decretos

promulgatorios;

- VII.** Ejercer las atribuciones que las leyes y convenios le asignen al Ejecutivo del Estado, en asuntos agrarios y limítrofes del Estado y sus Municipios;
- VIII.** Proponer y conducir la agenda de asuntos de interés común con los Estados de la región peninsular;
- IX.** Tramitar solicitudes de extradición, amnistía, indulto, libertad anticipada y traslado de reos;
- X.** Registrar y controlar autógrafos, para estar en aptitud de legalizar y certificar las firmas de los servidores públicos estatales, municipales y de aquellos a quienes está encomendada la fe pública;
- XI.** Intervenir, en los términos de las leyes relativas en asuntos referentes a cultos religiosos; detonantes; pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración; prevención y combate y extinción de catástrofes públicas; y campañas contra el narcotráfico;
- XII.** Tramitar y ejecutar los acuerdos del Gobernador relativos a expropiación, ocupación temporal, servidumbre administrativa y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de acuerdo con la legislación vigente;
- XIII.** Formular y coordinar la política del servicio de transporte público en el Estado.
- XIV.** Establecer los lineamientos para la determinación de las tarifas de los servicios de transporte público de pasajeros y de carga en general, sujetos a permisos o autorizaciones del gobierno estatal;
- XV.** Promover, planear, normar y dirigir proyectos de movilidad sustentable para crear nuevos paradigmas de transporte público, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes, así como con los sectores público y social;
- XVI.** Integrar los expedientes relativos a los nombramientos de notarios públicos que expide el Ejecutivo; inspeccionar su ejercicio, llevar el libro de registro y Archivo General de las Notarías del Estado y ejercer las atribuciones de conformidad con la legislación notarial;
- XVII.** Tramitar lo referente a los términos de los artículos 78, 81 y 86 de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XVIII.** Otorgar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;
- XIX.** Expedir, previo acuerdo del Gobernador, licencias, autorizaciones, concesiones y permisos, cuando su otorgamiento no esté atribuido expresamente a otras dependencias del Ejecutivo;
- XX.** Tramitar los recursos administrativos que corresponda atender al Gobernador del Estado, cuando no sea de específico y exclusivo conocimiento de otra dependencia;
- XXI.** Conducir y coordinar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de Registro del Estado Civil, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Servicio Público de Asistencia Jurídica Gratuita; legalizaciones y exhortos;
- XXII.** Organizar y administrar el Archivo General del Estado;
- XXIII.** Controlar y vigilar la publicación del Periódico Oficial del Estado y administrar los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado;
- XXIV.** Compilar toda la legislación vigente e histórica del Estado;
- XXV.** Someter a consideración y resolución del Gobernador cualquier duda sobre la competencia de las dependencias estatales incluidas en esta Ley;
- XXVI.** Ejercer como encargado del despacho del Poder Ejecutivo en ausencia del Gobernador, en el marco de la legislación vigente;

- XXVII.** Instrumentar la Política Estatal en Derechos Humanos como eje rector y transversal para todos los sujetos de la administración pública y coordinar el diseño y ejecución de programas para la consecución de las metas en la materia;
- XXVIII.** Coordinar los esfuerzos de la Administración Pública Estatal, para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche;
- XXIX.** Fungir como vínculo entre el Ejecutivo Estatal y las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos humanos, y atender y canalizar sus peticiones;
- XXX.** Impulsar la equidad como principio rector de las políticas públicas y la implementación de medidas de acción afirmativa en todos los programas de la Administración Pública;
- XXXI.** Gestionar, a través de las instancias correspondientes, los servicios integrales para atender a las víctimas de delitos y de derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales y Locales en la materia y los Tratados Internacionales de los que es parte el Estado mexicano;
- XXXII.** Formular y evaluar políticas, programas y estudios dirigidos a la protección de las víctimas de delitos, promoviendo el establecimiento de estrategias de coordinación entre las instancias encargadas de la materia;
- XXXIII.** Promover la implementación de un programa para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el Estado, sobre la base de una coordinación eficiente que asegure la participación de todos los sectores responsables; estableciendo mecanismos concretos para la evaluación y monitoreo del cumplimiento de los objetivos y metas definidos por la Ley General y la Ley local en la materia; y
- XXXIV.** Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**Artículo 22.-** A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Proyectar y calcular los ingresos del Estado, así como considerar las necesidades del gasto público estatal, la utilización razonable del crédito público y el saneamiento de las finanzas públicas del Estado;
- II.** Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de leyes, códigos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad fiscal, tributaria y financiera del Estado;
- III.** Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia e intervenir en toda controversia, procedimiento o juicio de carácter fiscal, estatal o federal, que se ventile ante cualquier autoridad cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado;
- IV.** Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Estatal, o bien, sentar las bases para fijarlos con la participación de las dependencias y entidades estatales que correspondan;
- V.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales de carácter fiscal, hacendario y demás de su ramo aplicables en el Estado;
- VI.** Recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos que correspondan al Estado en los términos de las leyes respectivas;
- VII.** Administrar, comprobar, determinar, recaudar y cobrar ingresos municipales y federales, así como ejercer las facultades conferidas en los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o celebre el Estado con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, en los convenios de colaboración administrativa que se celebren con los Municipios del Estado;
- VIII.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, requerimientos de información y documentación, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios, terceros

con ellos relacionados y demás obligados, así como todas aquellas que se deriven de los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o celebre el Estado con la Federación y, en su caso, de los convenios de colaboración administrativa que se celebren con los Municipios del Estado;

- IX. Determinar, liquidar las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios correspondientes e imponer las multas o sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales y ejercer, cuando proceda, la facultad de condonación de multas, conforme a las leyes y reglamentos respectivos;
- X. Emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes;
- XI. Conceder prórrogas y autorizaciones para el pago en parcialidades de los créditos fiscales conforme a las leyes respectivas;
- XII. Mantener actualizado el Padrón Estatal de Contribuyentes;
- XIII. Requerir y exigir a los particulares la presentación de declaraciones, avisos, manifestaciones y demás documentos a que obliguen las disposiciones fiscales, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y, simultánea o sucesivamente, hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte de la determinada por la autoridad; practicar el embargo precautorio en bienes o en la negociación del contribuyente; asimismo, requerir a los contribuyentes la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos y demás documentos, y dejar sin efectos los avisos presentados cuando al revisarse o verificarse no correspondan a lo manifestado;
- XIV. Resolver las consultas, respecto a dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales, formuladas por las autoridades estatales, municipales y los particulares respecto a casos concretos que sean de su competencia; así como las solicitudes que presenten dichos particulares respecto a las autorizaciones previstas en las citadas disposiciones; y prestar a los contribuyentes el servicio de orientación y de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales tanto en materia estatal como federal; en este último caso, conforme al convenio respectivo celebrado entre el Estado y la Federación;
- XV. Ejercitar todos los derechos que correspondan al Estado, en el caso de las garantías que se otorguen a favor de éste, así como proceder a su legal cobro previa solicitud por escrito que le haga la dependencia, entidad, órgano o autoridad que corresponda;
- XVI. Dictar la normatividad necesaria para el control, supervisión, vigilancia y evaluación de las actividades de sus oficinas recaudadoras, locales y foráneas;
- XVII. Formular la cuenta pública anual de la Hacienda Estatal, incluyendo la glosa de los ingresos y egresos del Estado, así como mantener las relaciones institucionales con la Auditoría Superior del Estado cumpliendo con las disposiciones de la Armonización Contable;
- XVIII. Dictar las normas relacionadas con la administración de fondos y valores de las dependencias y entidades, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que forman parte del patrimonio del Estado;
- XIX. Cuidar que los empleados que administren fondos del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar la aplicación adecuada en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XX. Integrar el programa general del gasto público y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XXI. Verificar los resultados de los programas y presupuestos de las dependencias y, en su caso, de las entidades de la administración pública paraestatal;
- XXII. Participar en la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben

sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestal, sus ampliaciones, así como en la planeación, programación y ejecución del gasto y financiamiento;

- XXIII. Autorizar presupuestalmente las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y sus modificaciones;
- XXIV. Formular trimestralmente el estado de origen y aplicación de los recursos, así como los demás estados financieros respecto del estado que guarda la hacienda pública estatal;
- XXV. Revisar las operaciones que se hayan realizado con los recursos económicos del Estado, y aplicar para tal efecto los sistemas de contabilidad gubernamental;
- XXVI. Analizar la disponibilidad presupuestaria a efecto de ministrar los recursos para los programas de inversión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de conformidad con la Ley de Presupuesto de Egresos;
- XXVII. Calendarizar y efectuar transferencias, ministraciones y pagos con base en los programas y presupuestos autorizados;
- XXVIII. Analizar y autorizar las modificaciones y transferencias programáticas y presupuestales conforme a la normatividad que se emita al respecto;
- XXIX. Llevar el Registro Único Estatal de Deuda Pública y dirigir su negociación y control, y ejercer las facultades que le confiera la ley estatal en la materia;
- XXX. Llevar el Registro de Entidades Paraestatales y ejercer las facultades que le confiera la Ley de la Administración Pública Paraestatal;
- XXXI. Suscribir, previo acuerdo del Ejecutivo, contratos y títulos de crédito en representación del Estado;
- XXXII. Tramitar la cancelación de cuentas y créditos incobrables, así como el otorgamiento de subsidios y estímulos fiscales de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXIII. Estimar y publicar el monto global y calendarización provisional del presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, a fin de posibilitar las atribuciones de esta Secretaría en materia de programación presupuestación, previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo Estatal;
- XXXIV. Prestar a los municipios, cuando así se lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesarios en materia hacendaria;
- XXXV. Publicar la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XXXVI. Publicar anualmente en el Periódico Oficial del Estado, la relación de las entidades que formen parte de la Administración Pública Paraestatal del Estado; y
- XXXVII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**Artículo 23.-** A la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación y remuneraciones del personal, servicio profesional de carrera de la administración pública estatal, estructuras orgánicas y ocupacionales y ejercer el control presupuestario de los servicios personales, con las respectivas normas de control de gasto en ese rubro;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre la Administración Pública Estatal y sus servidores públicos;

- III. Autorizar y controlar las nóminas y plantillas del personal adscrito a las dependencias de la administración pública estatal, con excepción de las nóminas federalizadas de servidores públicos al servicio de los ramos de educación y salud, las cuales serán de la competencia directa de las Secretarías de Educación y de Salud, respectivas. Las dependencias deberán someter a consideración de esta secretaría las contrataciones y movimientos de personal;
- IV. Capacitar y adiestrar a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal, para su desarrollo profesional y el mejoramiento continuo de la función pública;
- V. Tramitar con acuerdo del Ejecutivo, lo relativo a nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, ausencias temporales o accidentales y jubilaciones de los Titulares de las Dependencias a que se refiere esta Ley;
- VI. Expedir y tramitar, con acuerdo del Ejecutivo, los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los demás servidores públicos de la Administración Pública Centralizada Estatal;
- VII. Formular, establecer y publicar el Calendario Oficial de Labores incluido el horario de las dependencias de la Administración Pública Estatal;
- VIII. Administrar los seguros de las dependencias de la Administración Pública Estatal y de las entidades que lo soliciten;
- IX. Conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la administración pública estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles le confieren la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la propiedad del Estado de Campeche y asegurar la administración, operación, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad o en posesión del Estado cuando no estén asignados a alguna entidad paraestatal y llevar su inventario general correspondiente, así como coordinar los actos jurídicos relacionados con la propiedad del Estado;
- X. Adquirir y suministrar los bienes, productos y servicios que requiera la Administración Pública Centralizada para su funcionamiento, bajo las normas de adquisición, contratación y dotación establecidas;
- XI. Autorizar y controlar las adquisiciones de bienes, productos y servicios que requiera la administración pública centralizada para su funcionamiento, bajo las normas de adquisición, contratación y dotación establecidas, con excepción de aquellas adquisiciones con cargo al gasto federalizado en materia de salud y educación, cuyas adquisiciones deberán ser realizadas directamente por las dependencias ejecutoras de salud y educación. En materia de gasto federalizado en el rubro de seguridad pública, la Secretaría podrá realizar las adquisiciones a solicitud de las dependencias ejecutoras o estas podrán hacerlas de manera directa;
- XII. Organizar, dirigir y controlar la intendencia de las dependencias de la Administración Pública Estatal;
- XIII. Dirigir la gestión e innovación gubernamental, profesionalización, modernización, desarrollo informático y de la gestión de la calidad;
- XIV. Conducir y vigilar los procesos de certificación de la calidad en la prestación de servicios de la Administración Pública Estatal;
- XV. Elaborar y mantener actualizado el Catálogo de Servicios de la Administración Pública Estatal;
- XVI. Emitir los lineamientos para la elaboración de los manuales de organización, estructuras y procedimientos de la Administración Pública del Estado y en su caso, autorizarlos;
- XVII. Diseñar, elaborar y conducir las políticas de gestión de tecnologías e innovación de la Administración Pública Estatal, así como dirigir y ejecutar las acciones necesarias para su implementación; fomentar el uso de tecnologías y la capacitación de los servidores públicos en habilidades digitales;
- XVIII. Definir los estándares en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's), emitir la normatividad para el desarrollo, adquisición, arrendamiento y contratación de software, hardware y servicios de TIC's, y validar las solicitudes de adquisición o contratación en la materia realizadas por la Administración Pública Estatal;

- XIX.** Supervisar y validar el diseño y desarrollo de proyectos de tecnologías de información y comunicaciones y coordinar su implementación para garantizar la interoperabilidad e interconectividad de los sistemas;
- XX.** Fungir como enlace de la Administración Pública Estatal en materia de tecnologías de información y comunicaciones, con los poderes y órganos autónomos, los municipios y la Federación;
- XXI.** Ejercer las atribuciones que le confiere la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche;
- XXII.** Conformar y presidir el Consejo Técnico de Operación de Tecnologías de Información y Comunicación de la Administración Pública Estatal; y
- XXIII.** Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**Artículo 24.-** A la Secretaría de la Contraloría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Organizar y coordinar el sistema estatal de supervisión y control gubernamental;
- II.** Coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales;
- III.** Fiscalizar el ejercicio del gasto público estatal y su correspondencia con el presupuesto de egresos;
- IV.** Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, medidas para alcanzar mayor eficiencia y racionalidad en el ejercicio del gasto público;
- V.** Expedir la normatividad que regule los sistemas y procedimientos de control de la Administración Pública Estatal, y requerir, cuando sea necesario, la instrumentación de disposiciones complementarias;
- VI.** Vigilar el cumplimiento de las normas de control y coordinar a los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- VII.** Establecer la normatividad para la realización de auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- VIII.** Ordenar y practicar auditorías y evaluaciones a fideicomisos, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para promover y verificar la eficacia y transparencia en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
- IX.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos, y valores de propiedad o al resguardo del gobierno estatal;
- X.** Designar y remover, con las salvedades que establezcan las leyes respectivas, a los titulares y demás personal de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; a los titulares y personal que le estarán presupuestal y orgánicamente adscritos, así como también, a los comisarios en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la administración pública paraestatal, cuyas atribuciones se determinarán en la reglamentación correspondiente;
- XI.** Proponer y designar auditores externos para fiscalizar a las entidades del sector paraestatal y a todos aquellos organismos que ejerzan recursos públicos;
- XII.** Vigilar e inspeccionar los sistemas de registro y contabilidad, contratación de obra pública, servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso y destino, afectación, enajenación y baja de bienes y recursos materiales, así como los sistemas de contratación y pago de personal de la Administración Pública del Estado;
- XIII.** Vigilar la debida aplicación de los recursos federales y estatales que ejerzan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso, los que ejerzan los HH. Ayuntamientos, conforme a lo

estipulado en los acuerdos y convenios respectivos;

- XIV.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por proveedores y contratistas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XV.** Fomentar la participación organizada de la sociedad civil en actividades relacionadas con los procesos de contraloría social;
- XVI.** Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado para la estandarización de criterios y compatibilización de mecanismos de control y evaluación, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- XVII.** Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en los términos previstos en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XVIII.** Entregar un informe anual al Gobernador del Estado y, en los términos de los acuerdos y convenios vigentes, a la Secretaría de la Función Pública de la Federación, sobre los resultados de las auditorías realizadas;
- XIX.** Atender, canalizar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que presenten los particulares sobre contratos, convenios y acuerdos que éstos celebren con la Administración Pública Estatal;
- XX.** Dictar las normas internas de la Secretaría, vigilar su cumplimiento y, en su caso, aplicar las medidas correctivas de acuerdo a los procedimientos legales correspondientes, conforme a la legislación vigente;
- XXI.** Identificar, investigar y determinar, por sí o por conducto de los respectivos Órganos Internos de Control, las responsabilidades en que incurran los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche e imponerles las sanciones previstas en dicha ley y en su caso, formular las respectivas denuncias o querellas ante el Ministerio Público;
- XXII.** Verificar las actas de entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXIII.** A petición expresa, brindar apoyo técnico en materia de fiscalización y verificación del gasto a las autoridades municipales;
- XXIV.** Impulsar y coordinar las acciones de transparencia y acceso a la información pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXV.** Promover y ejecutar acciones que contribuyan a mejorar los procesos de gestión pública estatal y brindar atención y servicios de calidad a los ciudadanos; y
- XXVI.** Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**Artículo 25.-** A la Secretaría de Planeación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la Política de Planeación de la Administración Pública Estatal;
- II.** Coordinar la integración, evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo, y supervisar su cumplimiento;
- III.** Proponer y diseñar, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los programas sectoriales, institucionales y especiales derivados del Plan Estatal de Desarrollo;
- IV.** Coordinar el Sistema Estatal de Planeación Democrática y procurar su alineamiento con el Sistema Nacional de Planeación;
- V.** Proporcionar asistencia técnica a los HH. Ayuntamientos de los Municipios para la formulación de sus Planes Municipales de Desarrollo;

- VI. Planear y supervisar las acciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM) en coordinación con las dependencias y entidades federales y estatales ejecutoras del gasto, así como con los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado;
- VII. Estimular la participación en el COPLADECAM del sector social y privado;
- VIII. Integrar y coordinar el sistema estatal de estadística e información para la planeación, que opera el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, así como coordinar con los Municipios y la Federación el intercambio de la información, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- IX. Definir el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil en las tareas de planeación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos de la administración pública estatal;
- X. Verificar el cumplimiento de los programas y proyectos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y elaborar los informes de seguimiento;
- XI. Evaluar la contribución de las dependencias y entidades estatales en el alcance de los objetivos específicos, estrategias, líneas de acción e indicadores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;
- XII. Elaborar los lineamientos y recabar reportes electrónicos, impresos y gráficos en relación a los programas y acciones gubernamentales para formular el informe sobre el estado que guarda la administración pública de conformidad con la Constitución Política del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable;
- XIII. Participar en los Comités de Planeación de Desarrollo Municipal y coadyuvar en su funcionamiento;
- XIV. Coadyuvar al fortalecimiento de las instancias de la administración pública municipal con acciones de capacitación y asistencia técnica en materia de planeación;
- XV. Realizar el registro y seguimiento de los compromisos asumidos por el Gobernador del Estado;
- XVI. Atender las acciones de apoyo técnico que le encomiende el Gobernador del Estado y dar seguimiento a sus órdenes y acuerdos;
- XVII. Proponer al Gobernador del Estado temas de interés sustantivo que puedan ser abordados en las reuniones de gabinete;
- XVIII. Dar puntual seguimiento de las actividades del gobernador con objeto de recopilar los materiales y generar los contenidos para la integración de las publicaciones, crónicas y acervos que den cuenta de las políticas, programas, obras y acciones de la Administración Pública; y
- XIX. Las demás atribuciones que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**Artículo 26.-** A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar las actividades relativas al desarrollo educativo estatal, en colaboración con las disposiciones que dicte la Secretaría de Educación Pública de la administración pública federal;
- II. Asegurar el cumplimiento de la Ley de Educación Pública del Estado, y en lo que le competa, la Ley Federal de Educación y demás disposiciones aplicables;
- III. Prestar el servicio público de la educación, y proponer y ejecutar los acuerdos de coordinación que conviene el Estado con la Federación y los Municipios en esta materia;
- IV. Vigilar que la impartición de la educación en el Estado se apegue a los principios, valores y disposiciones jurídicas en la materia, en particular los que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Campeche;

- V. y vigilar la enseñanza que imparten las escuelas públicas y privadas supervisando sus establecimientos y el desarrollo y la certificación de sus planes de estudio;
- VI. Coordinar y supervisar a las Universidades e Institutos de Educación Superior Tecnológica en el Estado y demás organismos descentralizados de educación media superior;
- VII. Promover la creación de nuevas áreas de educación superior y el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, y fomentar la vinculación entre la educación técnica y superior, y las necesidades reales del aparato productivo estatal y sus requerimientos de empleo;
- VIII. Promover la creación de institutos de investigación científica y tecnológica, y el establecimiento de laboratorios y centros de desarrollo que requiera la educación en el Estado;
- IX. Coordinar un programa de servicio social de pasantes de carreras técnicas y profesionales con los organismos públicos y privados, con la finalidad de que se realice en áreas afines a sus perfiles académicos;
- X. Promover la asociación público-privada en proyectos educativos, de investigación y de desarrollo tecnológico;
- XI. Coadyuvar en la aplicación de los programas transversales de alfabetización, educación para adultos y los destinados a las comunidades indígenas, y procurar la preservación de los valores culturales de éstos;
- XII. Desarrollar programas que estimulen la excelencia estudiantil a través de becas, programas de intercambio académico y acceso a tecnologías educativas;
- XIII. Fomentar programas de educación a distancia, aprovechando los sistemas de comunicación;
- XIV. Fomentar la enseñanza-aprendizaje del idioma inglés, desde la formación básica hasta la educación superior;
- XV. Coadyuvar con la planeación, normatividad, programación de la capacitación y el adiestramiento para el trabajo;
- XVI. Implementar y coordinar campañas de educación y formación cívica a la población en general, mediante la generación de vínculos con instituciones públicas y privadas;
- XVII. Fomentar la educación artística en el medio escolar, a través de la inclusión de actividades extracurriculares que contribuyan a enriquecer la cultura en la población estudiantil;
- XVIII. Fomentar y dirigir la enseñanza y práctica del deporte en el medio escolar y promover y organizar juegos deportivos interescolares;
- XIX. Vigilar la realización de los actos cívicos escolares, de acuerdo con el calendario oficial;
- XX. Normar, aprobar y autorizar las certificaciones de estudio de las escuelas públicas y privadas de acuerdo a los lineamientos establecidos para cada caso por parte de la Federación;
- XXI. Controlar los registros de profesiones, colegios, asociaciones, títulos, certificados, conforme a la legislación y reglamentación correspondiente; y
- XXII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**Artículo 27.-** A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, coordinar y evaluar la política cultural del Estado;
- II. Formular y proponer al Titular del Ejecutivo Estatal los programas de inversión dirigidos al desarrollo cultural, artístico y patrimonial, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;
- III. Proponer y ejecutar los acuerdos de coordinación que en materia de cultura convenga el Estado con la

Federación y con los Municipios;

- IV. Concertar convenios en el ámbito cultural con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales;
- V. Elaborar e instrumentar una política cultural que promueva el desarrollo social, la inclusión, la igualdad de oportunidades y la no discriminación;
- VI. Conservar, preservar y salvaguardar el patrimonio cultural del Estado, y realizar las actividades que tiendan a fortalecer los valores regionales, la diversidad cultural y el fortalecimiento de la identidad;
- VII. Promover y apoyar el conocimiento, investigación, registro, recuperación, salvaguarda, conservación y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible, en sus expresiones populares, indígenas, urbanas y comunitarias, conforme a la legislación correspondiente;
- VIII. Promover la formación y capacitación de promotores y gestores culturales;
- IX. Promover la organización, capacitación y financiamiento de la sociedad civil para incorporar las iniciativas sociales en la planeación y desarrollo de las actividades culturales;
- X. Promover estrategias de comunicación cultural para informar a la sociedad los programas, obras, acciones y servicios culturales y artísticos que lleve a cabo esta Secretaría;
- XI. Promover y organizar actividades artísticas y culturales para la sociedad, poniendo énfasis en la niñez y la juventud, a fin de estimular su formación integral;
- XII. Fomentar, propiciar y estimular la formación y creación artística en todas sus disciplinas y especialidades;
- XIII. Impulsar la economía cultural mediante la creación y desarrollo de empresas culturales y creativas, y la puesta en valor del patrimonio cultural bajo criterios de sostenibilidad y responsabilidad;
- XIV. Promover la creación y otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes y promotores culturales del Estado;
- XV. Promover y difundir investigaciones y estudios para el reconocimiento y desarrollo de la cultura local, en sus expresiones artísticas, científicas y tecnológicas;
- XVI. Impulsar la promoción y difusión de los creadores estatales y del patrimonio cultural estatal, en los ámbitos local, nacional e internacional;
- XVII. Propiciar y fomentar el arte y las expresiones de las culturas populares, indígenas, urbanas y comunitarias, en todas sus modalidades, conforme a la legislación correspondiente;
- XVIII. Impulsar el aprendizaje del idioma español y de la lengua maya, a través de programas de formación continua, en coordinación con otras autoridades en la materia y conforme a las leyes correspondientes;
- XIX. Impulsar la creación literaria en español y lengua maya, fomentar el libro en sus distintos formatos y promover el hábito de la lectura;
- XX. Fomentar y difundir el desarrollo pluricultural del Estado, y procurar la preservación, respeto y reconocimiento de los derechos culturales, en particular los de los pueblos y comunidades indígenas;
- XXI. Apoyar a las autoridades federales y estatales correspondientes en las tareas de preservación y cuidado del patrimonio edificado, arqueológico, histórico y artístico, y aportar las capacidades institucionales para la vigilancia, rescate y restauración de los bienes culturales;
- XXII. Impulsar el interés de la participación económica del sector privado y fomentar la cultura de la donación y patrocinio en favor de la creación artística y el patrimonio cultural del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

- XXIII. Establecer las políticas y lineamientos para la planeación, creación, administración, conservación, operación y aprovechamiento de la infraestructura cultural del Estado;
- XXIV. Establecer, coordinar y mejorar la red estatal de bibliotecas, museos, pinacotecas, hemerotecas, teatros, salas de arte y centros culturales del Estado, así como realizar y promover actividades en dichos recintos;
- XXV. Proponer y promover la apertura y el mejoramiento de museos en zonas arqueológicas de la Entidad para su difusión y conservación;
- XXVI. Promover y difundir la cultura cívica mediante el fomento de los valores y actitudes que favorezcan la convivencia armónica y pacífica de la sociedad campechana, para lo cual se coordinará con las autoridades correspondientes y organismos gubernamentales y no gubernamentales, para crear programas y realizar actividades que alcancen estos fines; y
- XXVII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**Artículo 28.-** A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer y aplicar las políticas de asistencia social en materia de salud pública, y prestar servicios médicos y de salubridad en general, en coordinación con las instituciones de salud paraestatales, del gobierno federal e instituciones privadas;
- II. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables;
- III. Coordinar la participación de todas las instituciones estatales de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas y los programas de salud pública;
- IV. Planear, dirigir, controlar y evaluar la prestación de los servicios de atención médica y de salud pública;
- V. Dirigir, controlar, operar y evaluar a las instituciones de prestación de servicios de salud a población abierta, las de beneficencia pública en materia de salud y las de rehabilitación integral;
- VI. Vigilar y supervisar la operación de clínicas, hospitales y consultorios públicos y privados, así como las instituciones de beneficencia privadas en materia de salud, a fin de que operen conforme a las leyes aplicables;
- VII. Coadyuvar, con las autoridades que correspondan, en servicios de medicina legal, de salud en apoyo a la procuración de justicia, y atención médica a la población interna en centros de reinserción social y en centros de internamiento para adolescentes;
- VIII. Formular y presentar al Titular del Ejecutivo Estatal el programa de construcción y equipamiento de la infraestructura hospitalaria para la prestación de los servicios de salud;
- IX. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal acuerdos de coordinación de acciones con las instituciones del ramo, tendientes a promover y apoyar los programas de medicina preventiva;
- X. Participar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con las autoridades federales, en la formulación y conducción de políticas de saneamiento ambiental, conforme a la legislación en la materia;
- XI. Emitir y vigilar la aplicación de las normas técnicas de sanidad y control sanitario en los servicios públicos y particulares que se presten a la población;
- XII. Promover y gestionar el financiamiento de programas de investigación y estudios en materia de salud y promover el intercambio con otras instituciones;
- XIII. Organizar congresos en materia de salud, sanidad y asistencia social, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública Federal y Estatal;
- XIV. Formular, ejecutar y evaluar, en coordinación con la Secretaría de Educación, los programas integrales de

educación para la salud en el Estado;

- XV. Operar el sistema de información del sector salud, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con los sectores social y privado en el Estado;
- XVI. Ejecutar y evaluar los programas de profesionalización y actualización de los trabajadores de salud;
- XVII. Adoptar las medidas necesarias para combatir las enfermedades transmisibles, no transmisibles y las adicciones, así como coadyuvar en la prevención de accidentes conforme a la legislación aplicable;
- XVIII. Realizar campañas de concientización, educación y capacitación sanitaria, alimentaria, nutricional y de salud, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población del Estado;
- XIX. Desarrollar actividades para el mejoramiento y especialización de los servicios de salud; y
- XX. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**Artículo 29.-** A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir la política estatal del desarrollo social y humano para superar la pobreza, la marginación y mejorar los índices de desarrollo humano, conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y acorde a la legislación y normatividad establecida en la materia;
- II. Promover ante al Titular del Ejecutivo Estatal, programas que contribuyan a superar la pobreza, igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y a generar mejores condiciones de vida para la población en situación de marginación y pobreza, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;
- III. Formular, conducir, coordinar y/o ejecutar y evaluar la política estatal de desarrollo social en sus vertientes de superación de la pobreza, infraestructura social básica, fomento económico y atención a grupos vulnerables a fin de fortalecer la cohesión social, el bienestar familiar y el desarrollo de las comunidades y localidades en situación de pobreza y pobreza extrema en la Entidad;
- IV. Proponer, ejecutar y supervisar los acuerdos de coordinación y los convenios de coinversión que en materia de desarrollo social conviene el Estado con la Federación y con los Municipios, así como con organismos privados y sociales, tanto nacionales como internacionales;
- V. Gestionar y promover la atracción de recursos que aporten los organismos nacionales e internacionales y las organizaciones no gubernamentales, para constituir fondos que apoyen el desarrollo de los programas en beneficio de los grupos más vulnerables de la Entidad;
- VI. Proponer y gestionar, proyectos y acciones para ejecutarse en coordinación con los tres órdenes de gobierno, organizaciones internacionales, nacionales y ciudadanas, en materia de seguridad alimentaria;
- VII. Fortalecer la coordinación institucional con los tres órdenes de gobierno para la implementación de programas, proyectos y acciones orientadas a fomentar el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos;
- VIII. Estimular y fomentar la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para proyectos productivos en materia de desarrollo social; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades;
- IX. Fortalecer la organización social, coordinando y promoviendo la participación directa de la comunidad en proyectos productivos y de bienestar social;
- X. Alentar la participación y consulta de las comunidades y organizaciones de la sociedad civil, para la toma de decisiones y acciones conjuntas entre el gobierno y la sociedad;

- XI. Definir la política estatal de vivienda, sus programas y acciones, para reducir el rezago a través del mejoramiento y ampliación de la vivienda existente y del fomento a la adquisición de vivienda nueva, observando las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelos, construcción, desarrollo urbano y servicios públicos, y considerando la disponibilidad de agua que determinen las instancias correspondientes;
- XII. Promover una mayor y mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, para el ordenamiento sustentable del territorio y el impulso al desarrollo regional, urbano y de vivienda, a fin de lograr el crecimiento equilibrado de las diversas comunidades y centros de población de la Entidad;
- XIII. Definir la política estatal de cultura física y desarrollo del deporte, considerando sus componentes de recreación, salud, formativo, alto rendimiento profesional y promover la participación y representación de la Entidad en eventos deportivos de carácter nacional e internacional;
- XIV. Definir la política estatal de promoción de la igualdad de género, para garantizar los derechos de educación, salud, sexuales y reproductivos, a una vida libre de violencia, al trabajo y a la participación política de las mujeres;
- XV. Definir la política estatal de atención a la Juventud para mejorar las condiciones de vida de las y los jóvenes a través de su incorporación equitativa en la vida económica, social, política y cultural del Estado;
- XVI. Diseñar, desarrollar, administrar y mantener actualizado un sistema de información que fortalezca la transparencia y rendición de cuentas de las aportaciones federales para el Estado y Municipios en materia de desarrollo social y que apoye a ambos órdenes de gobierno en la planeación para la inversión en proyectos en materia de desarrollo social que disminuyan la pobreza y el rezago social;
- XVII. Coordinar y dirigir la integración del Padrón de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social que se ejecuten en la Entidad;
- XVIII. Gestionar, solicitar y tramitar la obtención de donativos y donaciones en efectivo o en especie, indemnizaciones o contraprestaciones ante Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales o cualquier otra dependencia o entidad paraestatal en materia de energía para su otorgamiento al Estado de Campeche, en el ámbito de su competencia, ajustándose, en su caso, a los documentos contractuales que al efecto se suscriban; y
- XIX. Las demás atribuciones que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**Artículo 30.-** A la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, promover, conducir, ejecutar, difundir y evaluar las políticas, programas, acciones y estrategias sectoriales de desarrollo sustentable en el ámbito energético de competencia estatal, conforme a la legislación correspondiente;
- II. Formular y proponer al Titular del Ejecutivo Estatal los programas en materia de desarrollo sostenible en el ámbito energético, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;
- III. Formular, promover y ejecutar los programas en materia de desarrollo energético sustentable, en consideración del impacto estatal y las directrices del Gobernador en el marco del Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Proponer, ejecutar y supervisar los acuerdos de coordinación y los convenios de coinversión que, en materia de desarrollo energético sustentable, conviene el Estado con la Federación y con los Municipios, así como con organismos privados y sociales, tanto nacionales como internacionales;
- V. Empezar y facilitar acciones de concertación en materia de desarrollo energético sustentable y propiciar el equilibrio armónico entre las actividades petroleras y de electrificación con las demás actividades productivas del Estado, para mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales;

- VI. Establecer e instrumentar acciones dirigidas a la prevención y restauración de daños causados por las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras, con el propósito de conservar, proteger e incrementar los recursos naturales de la Entidad, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. Acordar e implementar los mecanismos para diagnosticar, evaluar y en su caso, gestionar la indemnización por las afectaciones ocasionadas por el quehacer de las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras de tipo energético;
- VIII. Gestionar alternativas de solución a la problemática generada por la actividad energética y propiciar la participación organizada de los habitantes de las zonas afectadas, el mejoramiento del entorno ecológico, elevar la calidad de las obras y servicios públicos y fortalecer la identidad cultural y la cohesión social;
- IX. Promover la realización de estudios, investigaciones y diagnósticos para conocer el potencial de aprovechamiento energético sustentable del Estado de Campeche;
- X. Coordinar con la Comisión Federal de Electricidad que el suministro de energía eléctrica se provea con la cantidad y calidad suficiente para el desarrollo social del Estado;
- XI. Colaborar con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, según corresponda, en las tareas y acciones necesarias para lograr el desarrollo equilibrado entre las actividades energéticas sustentables;
- XII. Promover estrategias de vinculación de las instituciones de educación superior y de investigación con organismos internacionales, entidades de los tres órdenes de gobierno, sociedad civil organizada, centros de producción de energías alternativas y organismos empresariales, para fortalecer la formación de recursos humanos para el desarrollo energético sustentable;
- XIII. Apoyar y promover entre las dependencias públicas estatales y municipales y los sectores social y privado, el uso eficiente de la energía y la adopción de fuentes energéticas alternativas;
- XIV. Promover en el ámbito de su competencia, proyectos de educación y sensibilización en materia de desarrollo sostenible y energías renovables;
- XV. Convenir con la Federación el desarrollo de proyectos en materia de aprovechamiento y producción de energía renovable, de conformidad con la legislación correspondiente;
- XVI. Promover acciones de apoyo para el aprovechamiento de las energías renovables;
- XVII. Determinar las zonas con un alto potencial de fuentes de energías renovables para su aprovechamiento y promover con los Municipios la compatibilidad de los usos de suelo para tales fines, en coordinación con la Federación y de conformidad con la legislación correspondiente;
- XVIII. Recomendar políticas de uso del suelo y de construcciones, en coordinación con los Municipios, que tomen en cuenta los intereses de los propietarios o poseedores de terrenos para el aprovechamiento de las energías renovables; y
- XIX. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**Artículo 31.-** A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Plantear, conducir, ejecutar y evaluar la política de desarrollo de los sectores económicos en el Estado;
- II. Formular y proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, las políticas, programas y proyectos estratégicos y de inversión dirigidos al desarrollo de clústeres y parques industriales, artesanales, tecnológicos, comerciales, logísticos, de abasto y servicios, mismos que podrá ejecutar con la participación de los otros órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;
- III. Contribuir en la definición de estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para la promoción de la inversión directa;

- IV. Fomentar políticas y programas de desarrollo de proveedores, cadenas productivas y contenido nacional para desarrollo de empresas del sector energético, coadyuvando, en su caso, con las instancias del Gobierno de la República;
- V. Proponer, ejecutar y supervisar los instrumentos de coordinación y de coinversión que, en materia de desarrollo económico, conviene el Estado con la Federación y con los Municipios, así como con organismos privados y sociales, tanto nacionales como internacionales;
- VI. Estimular y detonar proyectos de emprendedores, empresas sociales y Mipymes, encaminados a la transformación de bienes y servicios, mediante acciones de capacitación, asesoría y financiamiento;
- VII. Coordinarse con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de la administración pública estatal, para promover y apoyar el desarrollo de una cultura laboral basada en la calidad y la productividad;
- VIII. Promover y generar nuevos esquemas de financiamiento para el desarrollo del Estado, concertando acciones con el sector privado para elevar la calidad, productividad y competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa;
- IX. Promover y fomentar la atracción de inversiones y coinversiones nacionales y extranjeras, con el fin de ampliar la diversidad de los sectores económicos en la Entidad;
- X. Participar de manera conjunta con las autoridades educativas y laborales del Estado y del sector privado, a fin de coordinar la vinculación de las empresas con las distintas instituciones de educación media-superior, superior e investigación científica y tecnológica, para llevar a cabo programas y proyectos de innovación y desarrollo tecnológico, que fortalezcan al sector productivo de la Entidad;
- XI. Organizar eventos en el Estado con alcance regional, nacional e internacional en los que se promuevan la comercialización de los bienes y servicios producidos en la entidad; así como intervenir en foros regionales, nacionales e internacionales con los mismos fines;
- XII. Formular, conducir, ejecutar y evaluar el Programa de Mejora Regulatoria en coordinación con las instancias correspondientes de los gobiernos federal y municipal;
- XIII. Promover y fomentar la coordinación de las dependencias y organismos de los sectores público y privado para fortalecer, ampliar y consolidar la infraestructura y equipamiento necesario para el desarrollo industrial y comercial del Estado;
- XIV. Difundir y aplicar la legislación en materia de inversiones y fomento de las actividades económicas y empresariales y demás disposiciones jurídicas de la materia;
- XV. Establecer esquemas de participación entre los sectores público, privado y social a fin de concurrir, de manera armónica, en las propuestas de financiamiento para el desarrollo económico del Estado;
- XVI. Instalar ventanillas de atención al sector económico en diversos puntos de la geografía estatal con el propósito de facilitar el desarrollo de empresas en la Entidad;
- XVII. Actuar como órgano coordinador y enlace con las Cámaras, Asociaciones y representaciones del sector empresarial, cooperativas, sector social, con la instituciones de banca y financiamiento y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico del Estado;
- XVIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública de la administración pública estatal, el desarrollo de la producción artesanal penitenciaria en el Estado;
- XIX. Fungir como dependencia coordinadora de sector portuario del Estado y de sus organismos, emitiendo, previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo Estatal, los lineamientos y directrices que correspondan para que sus actividades sea acorde con las políticas públicas en materia de desarrollo económico;
- XX. Coordinar la operación de los fideicomisos públicos estatales establecidos o que se establezcan para el desarrollo económico del Estado, de acuerdo a la legislación en la materia;

- XXI.** Proponer, operar, supervisar y coordinar los programas y proyectos que se realicen con el apoyo de la Secretaría de Economía del Gobierno de la República y su sector coordinado;
- XXII.** Intervenir, conforme a la normatividad aplicable al caso, en los actos y actividades de los fideicomisos creados por el Estado en apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como en apoyo a las demás actividades empresariales, comerciales o industriales de personas físicas o morales que sean sujetas de los beneficios que otorgan esos fideicomisos;
- XXIII.** Proponer y fomentar el establecimiento de infraestructura, parques industriales, centrales comerciales y centros de capacitación de personal;
- XXIV.** Promover en conjunto con las instancias federales proyectos de ciencia y tecnología que fomenten el incremento de la competitividad del Estado;
- XXV.** Promoción, impulso y fomento de proyectos de investigación, desarrollo de tecnología e innovación dirigidos al desarrollo de nuevos productos, procesos o servicios; y
- XXVI.** Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**Artículo 32.-** A la Secretaría de Desarrollo Rural le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Formular, ejecutar, controlar y evaluar la política de desarrollo rural del Estado y los programas de fomento agropecuario, apícola, hidráulico y agroindustrial, en coordinación con los gobiernos federal y municipales, y la concertación con los sectores social y privado;
- II.** Formular y proponer al Titular del Ejecutivo Estatal programas de inversión dirigidos al desarrollo agropecuario, apícola, hidráulico y agroindustrial, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;
- III.** Diseñar, implementar y supervisar programas de asistencia técnica y de acompañamiento a productores agropecuarios y apícolas, así como ejecutar las acciones de asesoría especializada dirigida a éstos en los procedimientos del manejo de insumos, maquinaria, técnicas de producción, administración, innovaciones tecnológicas, financiamiento, seguros, promoción y comercialización;
- IV.** Promover la elaboración de estudios de evaluación de los suelos para lograr su aprovechamiento racional, su conservación, mejoramiento y debida explotación en una perspectiva de desarrollo económico sustentable;
- V.** Realizar, con la participación que corresponda a las Secretarías de Planeación, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, los estudios y proyectos de construcción y reconstrucción de la infraestructura hidráulica estatal para el fomento de las actividades agropecuarias y verificar que se realicen las obras correspondientes;
- VI.** Conducir y evaluar las acciones para elevar el nivel de vida de los productores del sector agropecuario y apícola, en coordinación con las instituciones educativas, de investigación, organismos públicos y privados;
- VII.** Atender los problemas rurales y agrarios en coordinación con las autoridades competentes del Estado;
- VIII.** Dirigir, dar seguimiento y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción del desarrollo agropecuario, apícola, forestal y agroindustrial, así como promover la creación de empleos en el medio rural y el incremento de la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas del campo;
- IX.** Diseñar, instrumentar y operar los servicios y apoyos a los productores agropecuarios y apícolas, en materia de financiamiento, asistencia técnica, organización y capacitación, así como los servicios de distribución de semillas, fertilizantes, árboles frutales y centrales de maquinaria agrícola, entre otros, según corresponda;
- X.** Coordinar acciones en materia de sanidad agropecuaria, de conformidad con las disposiciones establecidas, así como instrumentar y evaluar campañas de prevención conjuntamente con las autoridades correspondientes y con las asociaciones de productores, con el fin de prevenir, combatir y erradicar siniestros, plagas, enfermedades y epidemias;

- XI. Implementar las medidas de control para la movilización de productos agropecuarios que garanticen la protección sanitaria del Estado;
- XII. Promover y gestionar el financiamiento para el desarrollo del sector, bajo esquemas de coordinación y mezcla de recursos que potencien los resultados e impulsen la participación pública, social y privada en proyectos para el desarrollo agropecuario, apícola, forestal y agroindustrial, y permitan la creación de empresas que vinculen a los inversionistas con los productores;
- XIII. Proponer y ejecutar los acuerdos de coordinación que en materia de desarrollo rural conviene el Estado con la Federación y con los Municipios, así como concertar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales;
- XIV. Promover y apoyar la organización de los productores agropecuarios y apícolas, así como a las agrupaciones productivas, para que tengan acceso a financiamientos, seguros, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización; y para conservar, operar y mejorar las obras de infraestructura;
- XV. Apoyar y conservar los cultivos tradicionales y aquellos con potencial comercial y orientar la producción agrícola y apícola hacia la productividad y competitividad, de manera que atienda las demandas locales, nacionales e internacionales;
- XVI. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, apoyar los servicios de comercialización de productos agropecuarios y apícolas, la integración de cadenas productivas y el impulso a procesos agroindustriales que generen valor agregado y mejores condiciones de venta;
- XVII. Impulsar y apoyar las investigaciones científicas en materia agropecuaria, apícola y forestal en colaboración con las instituciones de investigación y educación superior, así como promover nuevos proyectos de investigación sobre temas y/o productos estratégicos en el Estado y propiciar la transferencia de nuevas tecnologías productivas a los productores;
- XVIII. Programar, apoyar, realizar, conservar, operar y mejorar las obras de infraestructura productiva;
- XIX. Integrar, llevar y actualizar los diversos directorios, padrones de productores, registros ganaderos de marcas, fierros y señales, así como de laboratorios, rastros y empacadoras;
- XX. Promover el establecimiento de un sistema de certificación de origen y calidad de los productos agropecuarios y apícolas de la Entidad;
- XXI. Ejecutar y supervisar las acciones de fomento e inversión, mediante proyectos sostenibles que promuevan la capitalización, el desarrollo tecnológico, el aumento de la producción, la productividad, la organización y la gestión de los productores de los diversos sectores;
- XXII. Promover y organizar congresos, foros, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos y agroindustriales en el Estado y participar en eventos similares de carácter nacional e internacional;
- XXIII. Capacitar a los productores rurales, a efecto de propiciar la transferencia tecnológica, la implementación de sistemas administrativos y de esquemas de organización adecuados para una mejor producción, y su vinculación efectiva con los procesos de comercialización;
- XXIV. Fomentar y coordinar, con la participación de las dependencias correspondientes, los programas de promoción de las exportaciones y de inversión en los sectores agropecuario, apícola y forestal;
- XXV. Formular e integrar programas técnicos y de inversión agrícola, adecuados a las necesidades estatales y a la correcta programación de las inversiones rurales y el desarrollo de sistemas-producto, así como apoyar la formulación y evaluación técnico-económica de proyectos agropecuarios presentados por los productores de este rubro;
- XXVI. Integrar un banco de proyectos y oportunidades de inversión del sector agropecuario y apícola, así como normar y vigilar la contratación y prestación de servicios externos de asistencia técnica y capacitación;

- XXVII.** Establecer Unidades de Desarrollo Rural en los municipios para un mejor cumplimiento de las atribuciones señaladas en el presente artículo y demás disposiciones legales correspondientes; y
- XXVIII.** Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**Artículo 33.-** A la Secretaría de Pesca y Acuicultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Formular, supervisar, controlar y evaluar la política pesquera y acuícola, así como los programas de desarrollo pesquero y acuícola en el Estado, con apego a las leyes, reglamentos y acuerdos en vigor;
- II.** Fomentar y organizar actividades pesqueras y acuícolas, así como procurar la coordinación de acciones y programas con los gobiernos federal y municipales, y la concertación con los sectores social y privado;
- III.** Proponer proyectos de coordinación y promover la regulación y simplificación administrativa de la actividad para el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, con los sectores social y privado y con las autoridades federales competentes;
- IV.** Formular y proponer a la Secretaría de Planeación de la administración pública estatal los programas de inversión dirigidos al desarrollo pesquero y acuícola, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;
- V.** Coadyuvar con las autoridades federales en la vigilancia y el cumplimiento de la legislación y programas en la materia y en su caso, imponer las sanciones que procedan, dentro del ámbito de su competencia legal;
- VI.** Promover y ejecutar programas de capacitación y organización de los productores y promover la asociación entre los diferentes sectores, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes;
- VII.** Estudiar, promover y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Planeación de la administración pública estatal, proyectos de acuicultura en beneficio del desarrollo integral de los sectores social y privado; y coordinarse con los HH. Ayuntamientos a fin de propiciar la inversión municipal en el ramo de la pesca y acuicultura;
- VIII.** Promover la acuicultura altamente tecnificada y fomentar la inversión nacional y extranjera en este tipo de actividad;
- IX.** Promover, en coordinación con las autoridades y organismos competentes, la industrialización y la comercialización de los productos pesqueros y acuícolas del Estado, así como realizar los estudios y proyectos correspondientes, especialmente los referentes al abasto y distribución de esos productos entre la población de la entidad;
- X.** Fomentar la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas para garantizar la salud de los consumidores;
- XI.** Impulsar y apoyar las investigaciones científicas en materia pesquera y acuícola, en colaboración con las Instituciones de Educación Superior (IES) y Centros de Investigación (CI), así como promover nuevos proyectos de investigación sobre temas y/o productos estratégicos en el Estado y la transferencia de nuevas tecnologías a los productores del sector;
- XII.** Coordinar con las instituciones de educación e investigación correspondientes, el establecimiento de Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico para fortalecer el sector pesquero y acuícola;
- XIII.** Proponer programas alternativos a la operación de la flota, industria e infraestructura pesquera en general de la entidad, en busca de elevar la eficiencia y la productividad;
- XIV.** Fomentar sitios de desembarque con apego a las normas nacionales en las materias de ordenamiento e inocuidad pesquera;
- XV.** Diseñar y aplicar sistemas de información y elaborar las estadísticas del sector, así como coadyuvar con las autoridades federales para proporcionar la información que se requiera para la formulación de censos e inventarios sectoriales que permitan la regulación y ordenamiento de la actividad pesquera y acuícola;

- XVI.** Promover ante las autoridades competentes, el establecimiento de instrumentos jurídicos y económicos, así como de estímulos fiscales y financieros, necesarios para la protección, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros con que cuenta la entidad; y
- XVII.** Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**Artículo 34.-** A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Formular, normar, promover, conducir, ejecutar, difundir y evaluar las políticas, programas, acciones y estrategias de protección al ambiente y desarrollo sustentable en el Estado, con base en la legislación y normatividad general y estatal, en coordinación con las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- II.** Coadyuvar con los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con los sectores social y privado, en la realización conjunta y coordinada de acciones de protección y restauración ambiental e instrumentar, regular y promover la utilización de técnicas y procedimientos de desarrollo sustentable, para racionalizar el uso de los recursos naturales del Estado;
- III.** Formular y promover los criterios para la redefinición de la vocación y potencial productivo del sector agropecuario del Estado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural de la Administración Pública Estatal;
- IV.** Formular, conducir y determinar las políticas y acciones encaminadas al aprovechamiento racional, enriquecimiento, fomento y desarrollo de los recursos agrícolas, pecuarios, forestales y del agua.
- V.** Formular y proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, los programas de inversión dirigidos al medio ambiente y desarrollo sustentable, mismos que podrá ejecutar con la participación de los otros órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;
- VI.** Formular, conducir, supervisar, controlar y evaluar los programas de desarrollo forestal, así como la atención y solución a los problemas relacionados con esta actividad productiva;
- VII.** Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, los criterios ecológicos particulares sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, los ecosistemas naturales, el desarrollo sustentable de los recursos naturales y descargas de aguas residuales;
- VIII.** Proponer, ejecutar y supervisar convenios y acuerdos de coordinación y los demás instrumentos jurídicos que sean necesarios con la Federación, con el objeto de asumir y llevar a cabo la descentralización de funciones y recursos para realizar obras y actividades que en materia de conservación de los ecosistemas y medio ambiente establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado, nacionales e internacionales;
- IX.** Vigilar y estimular el cumplimiento de las leyes, normas y programas relacionados con el desarrollo sustentable y medio ambiente y en su caso, imponer las sanciones que procedan dentro del ámbito de su competencia;
- X.** Proponer el establecimiento de áreas naturales protegidas conforme a la legislación aplicable, y promover para su organización, administración y vigilancia, la participación de otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de las instituciones de educación superior, centros de investigación y particulares;
- XI.** Coadyuvar con las dependencias y entidades federales, en los términos que dispongan las leyes y reglamentos aplicables, en todo lo relativo a playas, zona federal marítimo-terrestre y terrenos ganados al mar, y proponer el aprovechamiento de salinas ubicadas en terrenos propiedad del Estado mexicano y de las formadas directamente por las aguas del mar;
- XII.** Promover el ordenamiento ecológico del territorio estatal en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, con la participación de particulares;

- XIII.** Promover el establecimiento y vigilar el funcionamiento de las estaciones que integren el Sistema Meteorológico del Estado;
- XIV.** Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de competencia estatal sobre proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado y resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica;
- XV.** Promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el desarrollo sustentable de los ecosistemas y de la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y del transporte;
- XVI.** Establecer y dirigir un sistema de información ambiental estatal en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales e instituciones de investigación y de educación superior;
- XVII.** Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental;
- XVIII.** Coadyuvar en la aplicación de las restricciones que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables dentro del territorio estatal, sobre la conservación y el aprovechamiento del medio ambiente;
- XIX.** Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el desarrollo sustentable;
- XX.** Estimular, con la participación de organismos de los diversos niveles educativos, culturales y los medios de comunicación masiva, la conservación de nuestro patrimonio natural y promover la formación de especialistas y la investigación científica y tecnológica en la materia;
- XXI.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la realización de los censos de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos, así como en el levantamiento, organización y manejo de la cartografía y estadística forestal del Estado;
- XXII.** Proponer y elaborar conjuntamente con las autoridades de educación pública un Programa Estatal de Educación Ambiental;
- XXIII.** Instrumentar e impulsar metodologías y procedimientos de evaluación de riesgo ambiental, así como impulsar esquemas de simplificación para los trámites de apertura, de operación de empresas, industriales, comerciales y de servicios en las actividades de bajo impacto, de acuerdo a sus atribuciones;
- XXIV.** Promover la participación de la sociedad en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental;
- XXV.** Proponer la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Estado;
- XXVI.** Imponer restricciones sobre el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de jurisdicción Estatal, e intervenir junto con las dependencias competentes, en el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y de pesca;
- XXVII.** Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXVIII.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, leyes, normas y reglamentos para prevenir, atenuar y remediar, en su caso, la contaminación ambiental;
- XXIX.** Emitir recomendaciones a las autoridades competentes, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;
- XXX.** Regular y promover, en colaboración con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestres del Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable;

- XXXI. Coordinar, conducir y supervisar la operación de los parques zoológicos, jardines botánicos, reservas y parques naturales competencia del Estado;
- XXXII. Establecer e instrumentar acciones dirigidas a la prevención y restauración de daños causados por las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras, con el propósito de conservar, proteger e incrementar los recursos naturales de la Entidad, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable de la Administración Pública Estatal; y
- XXXIII. Las demás atribuciones que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**Artículo 35.-** A la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, conducir y evaluar, en coordinación con el Titular del Ejecutivo Estatal, la política estatal de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda, en apego a las leyes, reglamentos y acuerdos vigentes en la materia;
- II. Proyectar, ejecutar, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas y la infraestructura que no sean competencia de otra dependencia;
- III. Expedir y difundir las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de obras en el Estado, así como adjudicar, cancelar y supervisar el cumplimiento de los contratos de obra e infraestructura celebrados por la Administración Pública Estatal conforme a la legislación aplicable;
- IV. Proponer y ejecutar obras de interés público, con la cooperación y participación de las comunidades organizadas o los beneficiarios;
- V. Apoyar y coordinarse con el gobierno federal en la promoción de la participación privada en obras públicas e infraestructura, y establecer coordinadamente las bases de esa participación y de las concesiones, tratándose de obras de alcance estatal, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Promover la ejecución de obras públicas e infraestructura con financiamiento de la iniciativa privada, y vigilar su ejecución, concesión y operación, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Formular y operar los planes y programas para el abastecimiento y tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado;
- VIII. Conservar y ampliar la red de caminos y carreteras estatales a través de la administración y operación de la maquinaria y equipo del Estado;
- IX. Realizar las obras referentes a la ingeniería de transporte y al señalamiento de la vialidad en el Estado;
- X. Participar, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, de la administración pública estatal, en la determinación de las tarifas de los servicios de transporte de insumos para la construcción y materiales pétreos, sujetos a permisos o autorizaciones del Estado;
- XI. Intervenir en los procedimientos de otorgamiento, revocación o modificación de las concesiones y permisos para la explotación de vías de jurisdicción estatal, dentro del marco de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios;
- XII. Promover, en coordinación con los Municipios, en estricto apego a la legislación correspondiente, la implementación de una nueva regulación de usos de suelo para impulsar proyectos de ciudades sustentables y nuevos paradigmas de movilidad sustentable y accesibilidad; y
- XIII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**Artículo 36.-** A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, conducir, ejecutar y evaluar la política turística en el Estado, de conformidad con la Ley General de

Turismo, la Ley de Turismo del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable;

- II. Formular y proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, los programas de inversión dirigidos al desarrollo turístico, mismos que podrá ejecutar con la participación de los otros órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;
- III. Proponer, ejecutar y supervisar los acuerdos de coordinación y los convenios de coinversión que en materia turística convenga el Estado con la Federación y con los Municipios, así como con organismos privados y sociales, tanto nacionales como internacionales;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Sectorial de Turismo, así como ejecutar las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Estatal de Desarrollo, de conformidad con la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Estado y demás normatividad aplicable;
- V. Establecer el Consejo Consultivo de Turismo y promover la participación de las asociaciones civiles y cámaras empresariales vinculadas al sector;
- VI. Concertar con los sectores social y privado, acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII. Formular, evaluar y ejecutar el Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Estado, con la participación que corresponda a los Municipios;
- VIII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios del Estado, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;
- IX. Instrumentar las acciones de promoción de las actividades, atractivos, productos y destinos turísticos;
- X. Conducir la política del Ejecutivo estatal en materia de información y difusión turística y elaborar los materiales y las plataformas tecnológicas necesarias;
- XI. Contribuir a orientar a los inversionistas del sector sobre los diversos trámites y requisitos para llevar a cabo sus proyectos;
- XII. Apoyar la capacitación y la formación de capital humano de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado;
- XIII. Promover, diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar programas de investigación para el desarrollo turístico Estatal;
- XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan con base en la legislación en la materia;
- XV. Brindar información, orientación y asistencia a los turistas y canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;
- XVI. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística del Estado y de sus Municipios;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, de la Ley de Turismo del Estado y demás disposiciones reglamentarias que de ellas deriven, en especial lo que se refiere a los requisitos de operación para la prestación de servicios turísticos;
- XVIII. Coordinar con las autoridades federales, por medio de los convenios que se suscriban, la imposición de sanciones por violaciones a la Ley General de Turismo y a las disposiciones reglamentarias;
- XIX. Emitir opiniones técnicas ante la Secretaría de Turismo Federal, de conformidad con la legislación y normatividad en la materia;

- XX. Ejecutar las órdenes de verificación a que haya lugar en términos de los acuerdos de coordinación que se suscriban con la Secretaría de Turismo Federal;
- XXI. Promover el aprovechamiento adecuado de los recursos turísticos para lograr un desarrollo turístico sostenible;
- XXII. Incentivar el crecimiento y la competitividad de la oferta turística del Estado, así como motivar la inversión en infraestructura de las zonas, localidades y sitios de interés en el Estado;
- XXIII. Promover ante las autoridades correspondientes la conservación, reconstrucción o restauración de edificios y preservación de monumentos en sitios de valor histórico, arquitectónico o turístico;
- XXIV. Promover los atractivos y productos turísticos del Estado a nivel local, nacional e internacional;
- XXV. Fomentar la cultura turística entre la población en coordinación con la Secretaría de Cultura de la administración pública estatal;
- XXVI. Coordinar con las dependencias y entidades responsables de la organización de actividades artísticas y culturales, la construcción de una agenda común para su promoción con un enfoque turístico;
- XXVII. Diseñar y ejecutar una política pública en materia de promoción del Estado como destino para la realización de congresos, convenciones y exposiciones;
- XXVIII. Operar con eficiencia y calidad los atractivos y servicios turístico bajo responsabilidad de la administración pública estatal que le sean asignados; y
- XXIX. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**Artículo 37.-** A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir la política laboral en el Estado conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y acorde a la legislación y normatividad vigente en la materia;
- II. Vigilar en el ámbito estatal, la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación en materia laboral y demás disposiciones que de ella se deriven;
- III. Ejercer las funciones que en materia de trabajo correspondan al Ejecutivo del Estado;
- IV. Formular y ejecutar el Programa Estatal de Empleo;
- V. Organizar y operar el Servicio Nacional de Empleo Campeche, previo diagnóstico de la oferta y la demanda de trabajo en la Entidad;
- VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia laboral en el Estado tendientes a la protección y mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores;
- VII. Promover y procurar el equilibrio de los factores de la producción, teniendo como eje rector el impulso de una cultura laboral basada en el diálogo y la concertación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo;
- IX. Promover y aplicar los programas y normas que determinen la estrategia y el desarrollo de la productividad, la capacitación, el adiestramiento y la seguridad e higiene en el trabajo que requieran los sectores productivos del Estado, en coordinación con la autoridad federal del trabajo y con la participación de los sectores patronal, de los trabajadores, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito con las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- X. Vigilar que los centros de trabajo, de circunscripción local y en el ámbito de su competencia, cumplan con las disposiciones legales en materia laboral; realizar las recomendaciones necesarias e imponer las sanciones

administrativas procedentes;

- XI.** Apoyar y fomentar relaciones con asociaciones obrero patronales del Estado, procurando la conciliación de sus intereses;
- XII.** Organizar y coordinar la impartición de la justicia laboral a través de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y Especiales del Estado y Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, sin perjuicio de su autonomía, respecto de las resoluciones que al efecto emitan y supervisar el cumplimiento de la normatividad por parte de dichos tribunales fomentando la conciliación entre las partes, de conformidad con la legislación en materia laboral;
- XIII.** Tramitar lo referente a nombramientos, remociones, licencias y renunciaciones de los titulares de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y Especiales del Estado y Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;
- XIV.** Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción Estatal;
- XV.** Promover la organización de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo Federal;
- XVI.** Proponer y ejecutar los convenios y acuerdos que en materia de trabajo firme el Ejecutivo Estatal con la Federación;
- XVII.** Coadyuvar con la Dependencia Federal correspondiente en la formulación y promulgación de contratos-ley, tratándose de empresas de jurisdicción local;
- XVIII.** Dirigir y coordinar la Procuraduría Estatal para la Defensa del Trabajo;
- XIX.** Formular y proponer a la Secretaría de Planeación de la administración pública estatal los programas en materia de trabajo, previsión social, protección y fomento al empleo, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;
- XX.** Integrar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, coordinándose con las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal a efecto de sistematizar y homologar los criterios para el procesamiento de la información;
- XXI.** Coordinar la elaboración de un Programa Estatal de Capacitación, a través del Sistema Estatal de Capacitación Laboral, que incluya los programas de las distintas instancias de gobierno e instituciones educativas, para alinearlos a las vocaciones económicas locales;
- XXII.** Participar en la integración y funcionamiento de los organismos estatales encargados de la capacitación y adiestramiento y de la seguridad e higiene en el trabajo;
- XXIII.** Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo;
- XXIV.** Intervenir en la conciliación de los intereses de las partes en conflicto, cuando éstas lo soliciten o cuando la situación lo amerite, a juicio del Titular del Ejecutivo;
- XXV.** Proponer y coordinar las campañas publicitarias encaminadas a difundir los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones;
- XXVI.** Vigilar la aplicación de la legislación laboral para la promoción y protección de los derechos de los menores y las mujeres;
- XXVII.** Revisar y proponer al Ejecutivo del Estado la actualización del marco normativo laboral en el Estado;
- XXVIII.** Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo;
- XXIX.** Impulsar y apoyar el desarrollo social, cultural y recreativo de los trabajadores y sus familias; y

**XXX.** Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**Artículo 38.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Proponer, conducir y evaluar los programas referentes a la protección de los habitantes del Estado, al orden público, a la prevención de delitos e infracciones, al funcionamiento de los centros de reinserción social y de los centros de internamiento para adolescentes, y a la ejecución de sanciones, en los términos de las leyes que correspondan;
- II.** Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable en materia de seguridad pública, vialidad y tránsito en todo el territorio del Estado;
- III.** Constituir, organizar, dirigir, supervisar y evaluar a los cuerpos policiacos que estén bajo su mando, conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables;
- IV.** Implementar acciones preventivas mediante el establecimiento de estrategias prácticas para enfrentar la inseguridad ciudadana a través de programas de policía especializados;
- V.** Participar en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, ejercer las atribuciones que al efecto le otorguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de la materia, y colaborar en la elaboración y evaluación del Programa Estatal de Seguridad Pública;
- VI.** Realizar y llevar a cabo programas de capacitación y profesionalización para el personal de la Secretaría, que tengan por objeto fomentar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto irrestricto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado mexicano, así como garantizar y supervisar el servicio civil de carrera, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII.** Aplicar las sanciones y medidas de supervisión permanente a su personal, así como vigilar e impulsar la certificación policial en los términos de ley;
- VIII.** Realizar estudios científicos o evaluaciones que permitan determinar las causas y factores de los diversos tipos de criminalidad, identificar los niveles de percepción de la inseguridad, victimización, y función policial en la entidad, así como llevar las estadísticas relacionadas con la seguridad pública y tránsito;
- IX.** Realizar operativos de seguridad pública mediante el análisis de información y de inteligencia con el objeto de combatir conductas antisociales y grupos delictivos;
- X.** Efectuar operativos conjuntos y coordinados con autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con la Legislación aplicable en la materia;
- XI.** Celebrar convenios con los Municipios del Estado para la organización y mejor prestación del servicio de seguridad pública;
- XII.** Auxiliar a los cuerpos municipales de seguridad pública y tránsito en la aplicación de las leyes y reglamentos de seguridad pública, vialidad y tránsito, de conformidad con la legislación aplicable;
- XIII.** Poner a disposición del Ministerio Público del Fuero Común o Federal, a las personas y bienes asegurados en flagrancia delictiva, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable;
- XIV.** Interponer ante el Ministerio Público del Fuero Común o Federal, las denuncias por hechos constitutivos de delito de los que tenga conocimiento;
- XV.** Preservar el lugar de los hechos, así como la protección de los indicios, huellas o vestigios del delito, de los instrumentos o bienes relacionados con éstos, y dar aviso de inmediato al Ministerio Público, conforme a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable;

- XVI.** Auxiliar a las autoridades ministeriales, judiciales, electorales y administrativas, estatales y federales, para el cumplimiento de sus funciones o resoluciones en términos de ley;
- XVII.** Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y auxiliar a la población en casos de siniestros o desastres naturales o provocados;
- XVIII.** Implementar al interior de los centros penitenciarios programas de reinserción social, en coordinación con las instancias correspondientes, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable;
- XIX.** Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de ejecución de sanciones penales y reinserción social, de conformidad a la legislación correspondiente;
- XX.** Vigilar y resguardar los inmuebles propiedad o en posesión del Estado, cuando sea requerido formalmente y por situaciones de riesgo;
- XXI.** Otorgar protección a las personas y a sus bienes, que por su cargo o comisión lo requieran, y se encuentren en situaciones de riesgo o peligro o estén amenazadas de un riesgo inminente;
- XXII.** Proteger las instalaciones estratégicas que se localicen en la Entidad, cuando surjan contingencias que las pongan en riesgo;
- XXIII.** Aplicar la normatividad relativa a las empresas de seguridad privada que operan en el Estado y vigilar su debido cumplimiento;
- XXIV.** Proponer las normas técnicas y requisitos de calidad exigidos para la adquisición de equipamiento de la policía;
- XXV.** Establecer el sistema de rendición de cuentas con el fin de evaluar el desempeño y función de la policía;
- XXVI.** Implementar sistemas de denuncia ciudadana en contra de posibles actos de corrupción, abusos de autoridad o violación a los derechos humanos cometidos por personal adscrito a esta Dependencia;
- XXVII.** Promover y realizar acciones concretas para que la sociedad participe de manera activa en el fortalecimiento de la seguridad en la Entidad y establecer redes de seguridad comunitaria y comercial para la prevención de delitos;
- XXVIII.** Diseñar, en coordinación con la Secretaría de Cultura y las demás instancias que correspondan, programas de prevención social y situacional de delitos e infracciones que promuevan la cultura de la legalidad, el respeto a los derechos humanos y la participación de la comunidad;
- XXIX.** Proporcionar atención a las víctimas y testigos del delito y garantizar su protección conforme a las Leyes en la materia;
- XXX.** Promover en los programas educativos, en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Cultura, la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito, cultura de la mediación, cultura vial, así como de prevención de siniestros ó desastres naturales o provocados;
- XXXI.** Crear las bases de datos con información de seguridad pública necesaria para la investigación que sirva para prevenir delitos;
- XXXII.** Otorgar estímulos, premios, condecoraciones y recompensas a los miembros de la policía estatal preventiva y auxiliar que durante el desempeño de sus funciones hayan demostrado actos de reconocido valor a favor de la comunidad y en contra de la delincuencia;
- XXXIII.** Realizar investigaciones para la prevención de los delitos, y en caso de que en éstas investigaciones se advierta que alguno de los actos preparatorios sea punible, se dará vista al Ministerio Público del Fuero Común o Federal, según corresponda, conforme a la Legislación aplicable;

- XXXIV. Otorgar los grados a los elementos de los cuerpos policíacos bajo su mando, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXXV. Auxiliar a la policía federal y a las policías de otras entidades federativas cuando sean requeridos formalmente y en el ámbito de su competencia;
- XXXVI. Vigilar y monitorear la red pública de Internet con el fin de prevenir conductas delictivas que afecten a la Entidad; y
- XXXVII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**Artículo 39.-** A la Secretaría de Protección Civil le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Disponer de tecnologías y estrategias para promover en los medios de comunicación propios o medios de comunicación social escritos, audiovisuales y electrónicos, los planes y programas de capacitación, difusión y divulgación en campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia con una cobertura estatal;
- II. Invitar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y prevención de desastres;
- III. Promover la incorporación de contenidos temáticos de protección civil en los planes de estudio de todos los niveles escolares;
- IV. Promover el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en la materia y la investigación de las causas y efectos de los desastres, en los planteles de educación superior y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;
- V. Integrar y mantener actualizada la base de datos de recursos humanos y materiales de las dependencias y entidades de los órdenes de Gobierno y del sector privado, contenidas en el Sistema Estatal de Información de Protección Civil, susceptibles de movilizar en caso de desastre;
- VI. Promover la actualización de leyes y reglamentos que garanticen la seguridad de la población, así como la protección a sus bienes, servicios estratégicos y su entorno;
- VII. Promover que las dependencias y entidades estatales y municipales, cuenten con la infraestructura, equipamiento y servicios necesarios en las zonas urbanas y rurales para evitar daños en los casos que proceda;
- VIII. Coadyuvar de manera permanente en los programas, planes de emergencia y capacitación que en la materia le soliciten;
- IX. Establecer vínculos de coordinación y capacitación con entidades gubernamentales y privadas nacionales o extranjeras;
- X. Promover ante autoridades de los tres órdenes de Gobierno, así como del sector privado, la adquisición del equipo requerido para la atención de emergencias;
- XI. Coordinarse con las dependencias y entidades federales, estatales, municipales y el sector privado, para dar respuesta oportuna en caso de emergencia o desastre;
- XII. Elaborar el Programa Estatal y los Programas Operativos Anuales de Protección Civil, para su aprobación, y en su caso, por el Consejo;
- XIII. Celebrar con las entidades federativas y HH. Ayuntamientos, así como con organismos e instituciones públicas y privadas, los convenios y acuerdos que estime necesarios en materia de protección civil y gestión de riesgos;
- XIV. Tramitar y dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal;
- XV. Expedir las constancias de los registros que se otorguen a las empresas capacitadoras e instructores en

materia de protección civil;

- XVI.** Elaborar, operar y mantener actualizado el Atlas Estatal de Peligros y Riesgos;
- XVII.** Realizar visitas de inspección a los establecimientos mencionados en el artículo 43 fracción III de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, cuando lo considere pertinente, independientemente de la atribución similar de los Órganos Municipales, con el único objeto de cerciorarse que dichos inmuebles cuentan con la Unidad y el Programa Interno de Protección Civil, así como las medidas de seguridad necesarias para afrontar cualquier contingencia que pudiera presentarse;
- XVIII.** Vigilar que las dependencias estatales, cuenten con sus programas internos de protección civil, y otorgar el documento respectivo una vez que hayan cumplido con la normatividad;
- XIX.** Administrar el registro estatal de Grupos Voluntarios y Organizaciones Civiles cuyo objetivo sea fomentar la cultura de la Protección Civil, mediante procedimientos periódicos de control que permitan su coordinación y apoyo en acciones de Protección Civil;
- XX.** Organizar cursos de capacitación en materia de protección civil y gestión de riesgos a los integrantes del Sistema Estatal, integrantes de los diversos grupos voluntarios y organismos privados, los que deberán impartirse de forma descentralizada en el ámbito territorial del Estado, y cuando se soliciten, a efecto de que participen en ellos el mayor número de interesados;
- XXI.** Apoyar dentro de sus posibilidades presupuestarias y cuando la situación lo amerite, a los ciudadanos organizados y participativos en la materia de protección civil;
- XXII.** Coordinar la promoción de acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y usos de equipos de seguridad personal relativos a la protección civil, así como coadyuvar en la supervisión de esas acciones;
- XXIII.** Coadyuvar en la identificación de las zonas, inmuebles o instalaciones de alto riesgo y en la vigilancia del cumplimiento de las medidas de seguridad del almacenamiento, distribución y transporte de materiales y residuos peligrosos;
- XXIV.** Solicitar informes a las dependencias federales, estatales y municipales, así como a las instancias privadas, académicas o de investigación en materia de protección civil;
- XXV.** Solicitar los dictámenes en materia de protección civil a las dependencias federales, estatales y municipales, y a las instituciones académicas o de investigación para implementar acciones dispuestas en la presente ley o en los reglamentos que tengan por objeto conocer el peligro y vulnerabilidad de la población para tomar las medidas preventivas o de mitigación necesarias;
- XXVI.** Elaborar, administrar y mantener actualizada la base de datos del registro de empresas de bienes y servicios;
- XXVII.** Diseñar y operar los sistemas de alertamiento por fenómenos perturbadores que puedan afectar a la entidad;
- XXVIII.** Realizar, a petición de una instancia de la administración pública o de un particular previo pago de servicio, los dictámenes de análisis de riesgos que sustenten, en su caso, las medidas de mitigación mismas que deberán ser autorizadas por las instancias de la administración pública facultadas para autorizar permisos correspondientes;
- XXIX.** Realizar de manera oficiosa los análisis de riesgo para emitir observaciones a las autoridades competentes que conlleven a la disminución de la vulnerabilidad y exposición de la población y sus bienes;
- XXX.** Promover la integración de estudios y de investigación relacionada con la Gestión Integral de Riesgos vinculándose con los organismos e instituciones académicas locales, nacionales e internacionales y con el trabajo coordinado del Comité Científico Asesor;
- XXXI.** Administrar la operación del Fondo Estatal de Desastres y su vinculación con los instrumentos financieros disponibles a nivel federal;

- XXXII.** Promover ciclos de conferencias, seminarios y diplomados de alta especialización en materia de Protección Civil para fortalecer capacidades institucionales y la cultura de la prevención en la población;
- XXXIII.** Definir y actualizar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría, los procedimientos y tabuladores para efecto de recaudación por prestación de servicios específicos de la Secretaría enmarcados en la Ley y Reglamento de Protección Civil y en la normatividad aplicable al mismo;
- XXXIV.** Convocar a los integrantes del Consejo Estatal y activar la sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, ante la presencia de un fenómeno perturbador;
- XXXV.** Establecer y coordinar el Centro Estatal de Operaciones para la atención de Emergencias que en el seno del Consejo Estatal de Protección Civil habilite para tal fin;
- XXXVI.** Administrar la atención de la emergencia a través del Comité de Coordinación General de Emergencias;
- XXXVII.** Solicitar a los integrantes del Consejo Estatal que nombren a un representante para que funja como enlace interinstitucional en las labores de operatividad y de gestión social para la atención de la emergencia;
- XXXVIII.** Implementar acciones conjuntas, aportación de recursos humanos y económicos, a través de los acuerdos y convenios correspondientes para establecer mecanismos de preparación y mitigación;
- XXXIX.** Coordinar y asesorar a los Consejos Municipales en la atención de la emergencia;
- XL.** Activar el Plan de Contingencias y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo. El Plan contemplará como mínimo los siguientes componentes:
- a.** Preparación: Que será el conjunto de medidas y acciones encaminadas a reducir al mínimo la pérdida de vidas humanas y otros daños. Se puede ilustrar a través de actividades como inventario de recursos físicos, humanos y financieros, monitoreo y vigilancia de fenómenos, determinación de rutas de evacuación, habilitación de refugios temporales o albergues, elaboración de planes para la búsqueda, rescate, evacuación, socorro y asistencia de víctimas; y la realización de planes de contingencia o de procedimientos, según la naturaleza del riesgo y su grado de afectación;
  - b.** Alerta: Declaración con el fin de tomar precauciones específicas, debido a la probable y cercana ocurrencia de una contingencia. No sólo se divulgará la cercanía del desastre, sino que se dictarán acciones que tanto las instituciones como la población deben realizar para disminuir las afectaciones;
  - c.** Respuesta: Acciones que se realizarán ante una emergencia y que tiene por objeto salvar vidas, reducir el riesgo humano y pérdidas en la propiedad, como son la búsqueda y rescate de personas afectadas, asistencia médica, evaluación y reconstrucción de daños, alojamiento temporal y suministro de alimentos, entre otros.
- XLI.** Formular el diagnóstico y evaluación inicial de la severidad y magnitud de la emergencia, y presentarla de inmediato al Consejo Estatal y al Sistema Nacional de Protección Civil;
- XLII.** Solicitar, en representación del Gobernador del Estado, la corroboración del desastre ante la Comisión Nacional del Agua, así como la emisión de Declaratorias de Emergencias y de Desastres ante la Secretaría de Gobernación para el acceso de los fondos federales;
- XLIII.** Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación de normalidad como de emergencia, con los integrantes del Consejo Estatal y el Sistema Nacional de Protección Civil;
- XLIV.** Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- XLV.** Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de alerta y de emergencia;
- XLVI.** Supervisar el adecuado funcionamiento de los refugios temporales o albergues;
- XLVII.** Participar en el proceso de restablecimiento y vuelta a la normalidad, y en el proceso de reconstrucción, de

acuerdo a la normatividad;

- XLVIII.** Realizar adquisiciones y servicios en forma directa en caso de emergencia o desastres;
- XLIX.** Dirigir y supervisar las áreas de rescate, protección ciudadana y bomberos; y
  - L.** Las demás atribuciones que le señalen las leyes, y reglamentos, vigentes en el Estado.

**Artículo 40.-** A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Proporcionar asistencia jurídica al Gobernador del Estado en los actos propios de su investidura que así lo requieran y a las dependencias centralizadas de la administración pública estatal; salvo los asuntos e instrumentos jurídicos cuyo objeto sea la contratación de personal, prestación de servicios distintos de la materia jurídica, asuntos laborales, de seguridad social, fiscales, contables, expropiaciones y de bienes propiedad del Estado;
- II.** Brindar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado en la elaboración de sus iniciativas de ley que deban ser enviadas al Congreso del Estado, así como en los reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que el Gobernador considere necesarios;
- III.** Revisar los proyectos de leyes que se pretendan remitir al Gobernador del Estado, elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública y en su caso, visarlos;
- IV.** Revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, resoluciones, protocolos, lineamientos y demás instrumentos de carácter administrativo y en su caso, visarlos;
- V.** Visar los instrumentos jurídicos, previo a la firma del Gobernador, relativos a la Administración Pública o por actos jurídicos que celebre el Estado con la intervención del Titular del Ejecutivo, asimismo visar los decretos que envíe el Congreso local, previo a su promulgación y publicación por parte del Ejecutivo Estatal;
- VI.** Revisar, analizar y opinar sobre los proyectos de convenios y contratos a celebrar por el Ejecutivo del Estado con la Federación, con las entidades federativas y con los municipios, y sobre otros asuntos relativos a dichas autoridades;
- VII.** Establecer criterios de aplicación de normas que sean competencia del Poder Ejecutivo del Estado en los casos que se requiera;
- VIII.** Coordinar las acciones en materia jurídica que se implementen en la Administración Pública Estatal, así como establecer los criterios jurídicos que aplicarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- IX.** Ser el conducto del Ejecutivo del Estado para prestar apoyo en materia jurídica a los municipios con los que así se acuerde, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras dependencias;
- X.** Representar legalmente al depositario del Poder Ejecutivo del Estado en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos, juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, o cualquier otro proceso de índole constitucional, así como en todos aquellos procesos contenciosos y no contenciosos, del fuero común o del fuero federal, en los que el Gobernador del Estado intervenga con cualquier carácter;
- XI.** Fungir como órgano de consulta obligatoria para los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, respecto de los procedimientos litigiosos en los que tengan interés jurídico, pudiendo asumir el patrocinio legal de tales asuntos por orden escrita del Gobernador del Estado;
- XII.** Evaluar la viabilidad y en su caso, autorizar las contrataciones en la prestación de servicios en materia jurídica que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal pretendan realizar con despachos y consultores externos;
- XIII.** Disponer de la colaboración y asistencia técnico-jurídica necesaria para fortalecer la defensa de la constitucionalidad de los actos o normas reclamados, en los casos en que la representación del Gobernador en

controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad recaiga en otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal;

- XIV. Evaluar en coordinación con las unidades jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los actos y normas de carácter general que puedan ameritar la interposición de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad y en su caso, adoptar las medidas legales;
- XV. Coordinarse con los Municipios del Estado de Campeche en materia jurídica, cuando éstos sean parte de algún proceso constitucional que afecte los intereses del Estado, siempre y cuando no se afecten los ámbitos de competencia;
- XVI. Ejecutar acciones de compilación y difusión de la legislación del Estado en coordinación con los órganos e instancias correspondientes;
- XVII. Coordinar, supervisar y vigilar las acciones correspondientes a la organización y funcionamiento de las direcciones a su cargo y de los demás organismos, órganos, direcciones y unidades administrativas que le señalen esta ley, otras leyes y demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Poner a consideración del Gobernador del Estado los temas, la problemática y propuesta de solución que deban ser atendidos por el Ejecutivo Estatal en materia jurídica, en razón de las propuestas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública;
- XIX. Realizar investigaciones y análisis jurídicos, estudios de derecho comparado y elaborar propuestas al Gobernador del Estado, para sustentar, armonizar y actualizar permanentemente el marco jurídico estatal;
- XX. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos, la Comisión de Temas Constitucionales y Proyectos Especiales, y la Comisión de Armonización Legislativa, todas del Poder Ejecutivo del Estado, las cuales tendrán la naturaleza, el objeto, las funciones y la estructura que se establezcan en el Reglamento correspondiente; y
- XXI. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**Artículo 41.-** La organización, estructura y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Campeche se determinará conforme a lo establecido en su propia Ley Orgánica y siguiendo los lineamientos que señalan los artículos 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR

**Artículo 42.-** La Oficina del Gobernador se integra con las unidades administrativas encargadas de auxiliar directamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, proporcionándole el apoyo técnico, la asesoría y coordinación que requiera para el despacho de los asuntos de su competencia, y tendrán las atribuciones contenidas en las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y demás del marco jurídico estatal vigente aplicable, así como las que específicamente el Gobernador del Estado les asigne. Estas unidades son:

- I. La Jefatura de la Oficina del Gobernador que comprende las áreas de:
  - a. Secretaría Particular;
  - b. Atención a la Ciudadanía;
  - c. Giras;
  - d. Ayudantía y Logística;
  - e. Relaciones Públicas;
  - f. Administración y Servicios Internos; y

- g. Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública.
- II. La Unidad de Comunicación Social
- III. La Secretaría Privada;
- IV. La Coordinación de Asesores;
- V. La Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal; y
- VI. El Comisionado de Asuntos Internacionales;

**Artículo 43.-** La Jefatura de la Oficina del Gobernador tiene a su cargo:

- I. Elaborar y ordenar la agenda del Gobernador del Estado;
- II. Acordar con el Gobernador los asuntos de su competencia;
- III. Programar, coordinar y organizar los eventos especiales y giras del Gobernador del Estado;
- IV. Programar, coordinar y organizar las audiencias del Gobernador del Estado;
- V. Brindar orientación y atención a la ciudadanía que solicite la intervención del Gobernador del Estado;
- VI. Atender la correspondencia del Gobernador del Estado;
- VII. Diseñar e implementar los sistemas para incrementar y fortalecer las relaciones públicas del Gobernador con los sectores social y privado del Estado;
- VIII. Atender los requerimientos generales de proveeduría y servicios de la Oficina del Gobernador;
- IX. Dar seguimiento a las políticas públicas y realizar su evaluación periódica, en coordinación con las unidades administrativas, con el único fin de obtener mayor información para la toma de decisiones;
- X. Asistir a las reuniones de gabinete a las que convoque el Gobernador;
- XI. Dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Gobernador y solicitar los informes consecuentes;
- XII. Brindar asesoría al Gobernador en los asuntos que éste le encomiende;
- XIII. Dar seguimiento a los avances y al cumplimiento de los programas, proyectos y demás responsabilidades a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que le encomiende el Gobernador;
- XIV. Mantener y mejorar, en coordinación con las áreas competentes, las relaciones interinstitucionales de la Oficina del Gobernador con los sectores públicas, sociales y privado; Elaborar diagnósticos y escenarios que permitan prever sucesos que puedan repercutir en la imagen del Gobernador y del Gobierno del Estado;
- XV. Coordinar estudios de opinión con el objeto de aportar elementos que permitan dar apoyo a la toma de decisiones y seguimiento a los temas que le encomiende el Gobernador;
- XVI. Dirigir investigaciones acerca de la gestión del Gobernador y de la Administración Pública Estatal;
- XVII. Coordinar las acciones y estrategias para posicionar el mensaje gubernamental, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y
- XVIII. Las demás atribuciones que el titular del Ejecutivo del Estado le encomiende.

**Artículo 44.-** La Unidad de Comunicación Social tiene a su cargo:

- I. Conducir la política de comunicación social y corporativa, para efectos de su ejecución, incluyendo su presupuestación y gasto;
- II. Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación social del Gobernador y del Gobierno del Estado;
- III. Dirigir y Coordinar, con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la realización de programas o campañas específicas de comunicación social, en términos de las disposiciones aplicables, así como la emisión de boletines y comunicados a los medios de comunicación;
- IV. Recabar de las distintas áreas de la dependencia, la información necesaria para la elaboración de los boletines periodísticos;
- V. Cubrir los eventos institucionales del Gobernador, para su difusión en radio, televisión, medios impresos, electrónicos y redes sociales, en coordinación con las instancias competentes
- VI. Elaborar los boletines y documentos informativos especiales y distribuirlos entre los medios de comunicación, así como actualizar diariamente la página electrónica del Gobierno del Estado;
- VII. Crear y mantener un archivo fotográfico, videográfico y estadístico de todas las actividades del Gobernador del Estado y de todos los programas que se implementen en las dependencias de la administración pública estatal;
- VIII. Ser el enlace del Gobernador del Estado con los representantes de los medios de comunicación estatales, nacionales e internacionales; y
- IX. Las demás atribuciones que el titular del Ejecutivo le encomiende.

La Secretaría Privada y la Coordinación de Asesores, tendrán las atribuciones que el titular del Ejecutivo del Estado les encomiende y lo que les señale el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador.

**Artículo 45.-** La Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal tiene a su cargo:

- I. Representar oficialmente al Gobierno del Estado de Campeche ante las Dependencias e Instituciones Federales y la sociedad civil en el Distrito Federal;
- II. Promover la identidad y cultura del Estado entre la comunidad campechana radicada en el Distrito Federal;
- III. Difundir los valores y cultura campechanos entre diversos sectores e instituciones sociales en la Ciudad de México;
- IV. Establecer relaciones con empresarios nacionales y extranjeros en beneficio de las actividades económicas, turísticas y sociales de la Entidad;
- V. Establecer los enlaces necesarios a nivel de instituciones, organismos y dependencias públicas y privadas, para apoyar las actividades del Gobierno del Estado;
- VI. Difundir a través de los distintos medios de comunicación las actividades, programas y avances desarrollados por el Gobierno del Estado;
- VII. Administrar conforme a los lineamientos presupuestales los recursos humanos, financieros y materiales que le sean asignados, para cumplir con el objetivo y las funciones encomendadas y responder a los requerimientos de otras dependencias de la Administración Pública Estatal;
- VIII. Dar seguimiento en el Distrito Federal a los asuntos gubernamentales, en coordinación con los titulares de las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal; y
- IX. Las demás atribuciones que el titular del Ejecutivo le encomiende.

**Artículo 46.-** El Comisionado de Asuntos Internacionales tiene a su cargo:

- I. Planear, desarrollar, coordinar y dirigir, en conjunto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal involucradas, las agendas de trabajo del Ejecutivo Estatal en giras internacionales, con el fin de consolidar beneficios de desarrollo para el Estado;
- II. Proponer políticas y programas que proyecten al Estado en el ámbito internacional;
- III. Promover el acercamiento con organismos multilaterales interesados en coadyuvar con el desarrollo del Estado;
- IV. Fomentar vínculos de colaboración con organismos, universidades, empresas y organismos no gubernamentales internacionales para el intercambio estudiantil, realización de simposios convenciones y encuentros empresariales, así como otras acciones con el objeto de posicionar al Estado en el ámbito internacional;

- V. Promover la participación comunitaria en la definición y ejecución de las políticas y programas en materia de asuntos internacionales;
- VI. Brindar asesoría jurídica a los migrantes y sus familias;
- VII. Velar por el respeto a los derechos humanos y prerrogativas de los migrantes y sus familias;
- VIII. Promover la integración de organizaciones de migrantes en el extranjero, así como su participación en asuntos que sean de su interés;
- IX. Informar y orientar al público usuario acerca de los derechos, riesgos, obligaciones y demás circunstancias inherentes a su situación de migrantes;
- X. Brindar información y orientación sobre convenios establecidos entre la Federación y otros países en materia laboral;
- XI. Coordinarse con la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Migración en asuntos de su competencia;
- XII. Difundir los servicios que presta entre la población del Estado;
- XIII. Coordinar la participación institucional y de la sociedad civil en la solución de los problemas de los migrantes;
- XIV. Establecer un sistema de control de información y un banco de datos que permita la actualización constante del padrón de migrantes y su ubicación en el extranjero;
- XV. Fortalecer los lazos de amistad e identidad entre los migrantes campechanos en el extranjero; y
- XVI. Las demás atribuciones que el titular del Ejecutivo le encomiende.

**Artículo 47.-** La Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública UNIPPIP tiene por objeto contribuir a elevar la calidad del gasto de inversión del Estado por medio de la asesoría técnica y capacitación en la evaluación de la rentabilidad social de los programas y proyectos de inversión pública (PPI) y de la conformación de la Cartera Estatal de Programas y Proyectos de Inversión Pública de Alta Rentabilidad Social CEPPIARS.

La CEPPIARS, es el registro estatal de los programas y proyectos de inversión que las dependencias y entidades de la administración pública pretendan realizar y estará regulada bajo los lineamientos que establezca la UNIPPIP; ésta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Gobernador del Estado en la gestión de financiamientos para los PPI ante las instancias públicas, sociales, privadas, nacionales e internacionales que sean pertinentes;
- II. Llevar el seguimiento de los acuerdos de gestión realizados por el Gobernador del Estado a efecto de garantizar su cumplimiento;
- III. Integrar y administrar la CEPPIARS con aquellos PPI que cumplan los requisitos de rentabilidad social y con los objetivos contenidos en los principales instrumentos de planeación del Estado;
- IV. Recibir de las dependencias y entidades de la administración pública estatal los PPI y evaluarlos conforme a las políticas, normas y procedimientos correspondientes, y en su caso, inscribirlos en la CEPPIARS;
- V. Coordinar, asesorar, proponer y/o elaborar estudios de rentabilidad social de los PPI propuestos por las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- VI. Verificar que los PPI contemplen las obras y acciones complementarias que requieran para su adecuada ejecución y puesta en operación;
- VII. Otorgar o cancelar los certificados de registro en la CEPPIARS según su cumplimiento con las disposiciones correspondientes;

- VIII. Evaluar, asesorar y sugerir los mecanismos de financiamiento de los PPI;
- IX. Integrar un registro de los contratos y convenios que contengan los PPI autorizados al Estado;
- X. Calcular la rentabilidad social de los PPI ejecutados y en operación, en coordinación con las unidades administrativas competentes, y darle seguimiento a los mismos;
- XI. Proponer al Gobernador del Estado, las políticas, normas y procedimientos relativos a:
  - a. La evaluación de rentabilidad social de los PPI;
  - b. El registro de los PPI en la CEPPIARS; y
  - c. Los criterios de clasificación de la CEPPIARS.
- XII. Proponer al Gobernador del Estado, los criterios y lineamientos para la inclusión de los PPI en el Programa Estatal de Inversión y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y en su caso, a través de los conductos competentes, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XIII. Prestar la asesoría que soliciten las dependencias y entidades de la administración pública estatal respecto de la formulación y evaluación de PPI;
- XIV. Expedir, actualizar y ejecutar el programa de capacitación para la formulación y evaluación de los PPI;
- XV. Coordinar, asesorar, proponer y/o elaborar los estudios y proyectos necesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XVI. Requerir a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la información que considere necesaria para el ejercicio de sus facultades; y
- XVII. Las demás atribuciones que el titular del Ejecutivo del Estado le encomiende y el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

**Artículo 48.-** La Administración Pública Paraestatal la componen los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos. La organización, funcionamiento y control de estas entidades se determinarán en la Ley de la materia.

**Artículo 49.-** Son organismos descentralizados las entidades creadas por disposición del Congreso del Estado o por el Gobernador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con recursos o bienes del Estado o de otros organismos descentralizados, aportaciones o concesiones que le otorgue el Gobierno del Estado o el Gobierno Federal; y
- II. Que su objetivo o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos estatales, la investigación científica o tecnológica y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

**Artículo 50.-** Son empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades de cualquier naturaleza que

satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

- I. Que el Estado o uno o más organismos de la administración pública paraestatal, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del cincuenta por ciento de su capital social;
- II. Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos del capital social de serie especial, que sólo puedan ser suscritos por el Estado; o
- III. Que al Ejecutivo Estatal corresponda la facultad de nombrar la mayoría de los miembros de su máximo órgano de gobierno, o bien designar a su presidente o al director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

**Artículo 51.-** Los fideicomisos públicos son aquellos que el Estado constituye, con el propósito de auxiliar a las dependencias de la administración pública centralizada en sus atribuciones y con el objeto de impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a los organismos descentralizados. En la constitución de estos fideicomisos, la representación del Estado como fideicomitente estará a cargo del titular de la Secretaría de Finanzas. El Comité Técnico de cada uno de estos fideicomisos será presidido por el titular de la dependencia que el Ejecutivo determine.

Sólo los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior serán considerados entidades paraestatales. Los fideicomisos que se celebren con fines distintos a los antes señalados, no serán considerados como entidades paraestatales y estarán sujetos a las reglas y supervisión que les sean aplicables conforme a la legislación correspondiente.

**Artículo 52.-** El Estado podrá participar en la integración del capital social de aquellas empresas cuyo objeto tienda a complementar los programas de gobierno o a satisfacer las necesidades sociales existentes en la Entidad. En la integración del capital social de estas empresas, podrán participar los particulares y los grupos sociales interesados, y no lo podrán hacer en ningún caso los servidores públicos estatales y municipales.

**Artículo 53.-** El Gobernador tiene facultades para determinar agrupamientos de entidades de la Administración Pública Paraestatal por sectores previamente definidos, a fin de que sus relaciones con el Ejecutivo Estatal se realicen a través de la dependencia que en cada caso designe como coordinadora del sector correspondiente, así como para decretar la modificación y la desaparición de dichas entidades, con las salvedades que establezcan las leyes respectivas.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día 16 de septiembre de 2015, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

**Tercero.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para que en un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor de este decreto, expida los reglamentos interiores de las nuevas Secretarías y modifique los de aquellas que cambian de denominación.

Hasta en tanto se expidan los Reglamentos Interiores de las dependencias que se crean en la presente Ley, y se hacen las adecuaciones correspondientes a los Reglamentos Interiores de las dependencias que modifican su denominación y a las unidades de la Oficina del Gobernador cuyas atribuciones se redefinen, se continuarán aplicando, en lo conducente, las disposiciones de los Reglamentos Interiores en vigor.

**Cuarto.-** El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, por esta ocasión, realizará las transferencias correspondientes en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, a fin de tomar las provisiones presupuestales necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto por este decreto.

**Quinto.-** Los recursos humanos y materiales, incluida la documentación, mobiliario y equipo de las dependencias existentes que, por razón de las competencias establecidas en este decreto, deban transferirse a las nuevas dependencias correspondientes, serán remitidos y puestos a disposición de éstas por los responsables de su trámite y custodia con la asistencia de, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y de la Secretaría de la Contraloría. Las transferencias se realizarán de la siguiente forma:

- I. En el caso de la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable, le serán transferidos todos los recursos humanos y materiales adscritos a la Coordinación General de Enlace del Estado de Campeche - PEMEX de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, que por este decreto cambia de denominación.
- II. En el caso de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, le serán transferidos todos los recursos humanos y materiales adscritos a las direcciones correspondientes de la Secretarías de Gobierno y de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, que por este decreto cambia de denominación.
- III. En el caso de la Secretaría de Protección Civil, le serán transferidos todos los recursos humanos y materiales adscritos al Centro Estatal de Emergencias de Campeche, CENECAM, al igual que los recursos humanos y materiales del área de bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, que por este decreto cambian de denominación.

**Sexto.-** Las referencias hechas en las diversas leyes, reglamentos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos vigentes en el Estado a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, a la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se entenderán hechas a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, respectivamente.

**Séptimo.-** La Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable deberá realizar todas las gestiones necesarias con las autoridades correspondientes, para lograr los acuerdos y convenios señalados en el presente decreto para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

**Octavo.-** Los programas, convenios, contratos, acuerdos, actos jurídicos y demás asuntos jurídicos, contractuales, administrativos, contenciosos, litigiosos, jurisdiccionales y resolutivos a cargo de las dependencias que se reestructuran y de las que sin reestructurarse fueron afectadas en sus atribuciones o en su denominación, que se encontraren en curso, trámite, procedimiento, proceso o pendientes de su resolución en el momento de iniciar su vigencia el presente decreto, se continuarán y serán despachados por las dependencias a las que corresponda ahora el conocimiento de las materias sobre los cuales aquellos versen.

**Noveno.-** Se suprime el Órgano Administrativo Desconcentrado subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Finanzas denominado Comisión para la Evaluación de la Inversión Pública del Estado de Campeche y, en consecuencia, queda sin efecto el Capítulo VI que comprende los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás incisos, fracciones o artículos del marco jurídico estatal que la contemplen. Los bienes que en la actualidad tiene a su servicio esta Comisión quedarán asignados a la nueva Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública. Respecto al personal de base que conforma la plantilla actual de servidores públicos de la precitada Comisión, podrán ser incorporados a la nueva Unidad que se crea o transferidos a otras Dependencias a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, respetando sus derechos laborales.

**Décimo.-** El Gobernador del Estado promoverá las iniciativas correspondientes a las modificaciones de la Ley de Planeación del Estado de Campeche; la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, y a las demás leyes estatales que se requieran armonizar con el contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**C. Ramón Gabriel Ochoa Peña, Diputado Presidente.- C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Diputado Secretario.- C. Adda Luz Ferrer González, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



#### **PODER EJECUTIVO**

#### **DECRETO PROMULGATORIO**

**FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **290**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE.- RÚBRICAS.

---

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



“2015 Año de José María Morelos y Pavón”  
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



Acuerdo No. CG/51/15.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PERIODO 2015-2018.**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.**- Se declara que el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Nueva Alianza y el Partido Morena son los que alcanzaron el porcentaje de votación mínimo requerido para tener derecho a participar en la asignación de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, con base en los artículos 31 párrafo tercero, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Campeche, 569 fracciones II y III, 573 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los razonamientos señalados en las Consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.**- Se aprueba la asignación de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, con base en los razonamientos señalados en las Consideraciones de la XV a la XXII del presente Acuerdo, de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	4
	5
	1
	2
	2
<b>Total</b>	<b>14</b>

**TERCERO.**- Se aprueba otorgar, por conducto de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, las respectivas Constancias de asignación de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, a favor de los ciudadanos que con base en los razonamientos expresados en cada una de las Consideraciones del presente Acuerdo, se señalan a continuación:

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	CIUDADANOS
Diputado local		ROSARIO DE FATIMA GAMBOA CASTILLO
		SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO
		MARIA ASUNCION CABALLERO MAY
		CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO
Diputado local		ANA GRACIELA CRISANTY VILLARINO
		FREDY FERNANDO MARTINEZ QUIJANO
		ANGELA DEL CARMEN CAMARA DAMAS
		JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO
		LETICIA DEL ROSARIO ENRIQUEZ CACHON
Diputado local		MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ
Diputado local		JOSE GUADALUPE GUZMAN CHI
		ELIA OCAÑA HERNANDEZ
Diputado local		CARLOS ENRIQUE MARTINEZ AKE
		ANDREA DEL CARMEN MARTINEZ AGUILAR

**CUARTO.**- Se aprueba que la Presidencia de este Consejo General, mediante oficio, remita copia certificada del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXII de este documento.

**QUINTO.**- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, para que provea lo necesario para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**SEXTO.**- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

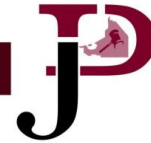
**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 21ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL. - RÚBRICAS.**

# SECCIÓN JUDICIAL



**Poder Judicial del Estado de Campeche**



*"2015, Año de José María Morelos y Pavón"*  
*"Oralidad Penal, un diálogo abierto a la Justicia"*

## REGLAMENTO INTERIOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

### ESTRUCTURA

	Artículos
<b>TÍTULO PRIMERO</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
Disposiciones generales	1 - 10
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	
<b>DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	11 - 16
Del Tribunal Pleno	
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	17 - 21
Del Presidente del Tribunal Superior de Justicia	
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	22 - 30
De las Salas del Tribunal	
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>	31 - 35
De los Secretarios y demás funcionarios del Tribunal Superior	
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>	
De las Oficialías de Partes Comunes a los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles	36 - 57
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>	
De las Oficialías de Partes Comunes a los Juzgados Penales del Sistema Tradicional	58 - 64
<b>TÍTULO TERCERO</b>	
<b>REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
Disposiciones generales	65 - 72
<b>TÍTULO CUARTO</b>	
<b>DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	
De los Juzgados de Primera Instancia del Estado	73 - 76
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
De los Secretarios de Acuerdos, Administradores Judiciales y Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia	77 - 86

CAPÍTULO TERCERO De la inamovilidad judicial	87 - 95
CAPÍTULO CUARTO De la carrera judicial	96 - 98
CAPÍTULO QUINTO De los Juzgados de Conciliación	99 - 107
CAPÍTULO SEXTO Visitas de inspección a las dependencias administrativas, judiciales y Centros de Reinserción	108 - 120
<b>TÍTULO QUINTO DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales	121 - 122
CAPÍTULO SEGUNDO De los peritos	123 - 126
CAPÍTULO TERCERO De la policía procesal	127
<b>TÍTULO SEXTO</b>	
CAPÍTULO ÚNICO Vacaciones, licencias y permisos	128 - 142
<b>TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL</b>	
CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales	143
CAPÍTULO SEGUNDO Del Archivo Judicial	144 - 161
CAPÍTULO TERCERO Procedimiento para la obtención de copias certificadas de documentos que se encuentran en los archivos judiciales	162 - 167
CAPÍTULO CUARTO De la Escuela Judicial	168 - 170
CAPÍTULO QUINTO Del Centro de Capacitación y Actualización	171 - 175
CAPÍTULO SEXTO De la Central de Actuarios	176 - 177
CAPÍTULO SÉPTIMO De los Centros de Encuentro Familiar	178 - 180
CAPÍTULO OCTAVO Del Centro de Justicia Alternativa	181 - 184
CAPÍTULO NOVENO De la Central de Consignaciones de Bienes	185 - 187
CAPÍTULO DECIMO De la Contraloría Interna	188 - 189
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO De la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos	190 - 193
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO De la Unidad de Atención Ciudadana	194 - 197
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública	198 - 202
<b>TÍTULO OCTAVO</b>	

<b>DE LAS DIRECCIONES, ÁREAS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO</b>	
CAPÍTULO PRIMERO	
Disposiciones generales	203
CAPÍTULO SEGUNDO	
De la Dirección de Contabilidad	204 - 205
CAPÍTULO TERCERO	
De la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación	206 - 207
CAPÍTULO CUARTO	
De la Dirección de Recursos Materiales	208 - 210
CAPÍTULO QUINTO	
De la Dirección de Servicios Generales	211 - 212
CAPÍTULO SEXTO	
De la Dirección de Personal o Recursos Humanos	213 - 214
CAPÍTULO SÉPTIMO	
De la Dirección de Evaluación y Seguimiento	215 - 216
CAPÍTULO OCTAVO	
De la Dirección de Proyectos Especiales	217 - 218
CAPÍTULO NOVENO	
De la Dirección de Comunicación Social	219 - 220
CAPÍTULO DÉCIMO	
De la Biblioteca	221 - 222
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
De la Oficina del Fotocopiado	223 - 229
<b>TÍTULO NOVENO DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
CAPÍTULO ÚNICO	
Disposiciones generales	230
<b>TRANSITORIOS</b>	

**REGLAMENTO INTERIOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Disposiciones generales

**Artículo 1.-** El Poder Judicial del Estado, se integra con la estructura determinada por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**Artículo 2.-** El horario ordinario de las oficinas que integran el Poder Judicial, será todos los días hábiles de las 8:00 a las 15:00 horas, incluida media hora de descanso. A excepción de los Juzgados que conozcan de materia penal, y las direcciones y coordinaciones administrativas que ya tienen asignados sus horarios conforme a sus acuerdos de creación.

Los titulares de los Tribunales y dependencias administrativas, podrán ordenar que el personal labore en horas y días diferentes a los señalados, en horario no mayor de ocho horas, por requerimiento de la Ley o necesidades del servicio.

El Tribunal Pleno podrá modificar el horario establecido.

**Artículo 3.-** Los funcionarios y empleados deberán asistir a sus oficinas los días hábiles y permanecer en ellas durante las horas de despacho señaladas en el artículo anterior.

Todos los servidores públicos están obligados a portar correctamente el uniforme que los acredite como trabajadores del Poder Judicial del Estado, evitando su uso en horarios de oficina y sitios distintos al recinto oficial, salvo que se trate de diligencias propias de la función que desempeña; de igual forma están obligados a guardar la compostura y el respeto debido a sus superiores y a los usuarios del servicio.

**Artículo 4.-** Los empleados deben registrar su asistencia al inicio y término de sus labores mediante el dispositivo electrónico correspondiente; el registro invariablemente contendrá el nombre del Juzgado o unidad de trabajo y la fecha respectiva.

En caso de que el registro electrónico se encuentre inhabilitado y/o suspendido la Dirección de Personal implementará las medidas inmediatas respectivas para la inscripción de la asistencia.

Todo empleado del Poder Judicial del Estado, que por razones personales, requiera ausentarse de sus labores cotidianas, deberá obtener de su superior jerárquico la autorización correspondiente a través de la emisión de la boleta o formato de registro que será entregada por la Oficialía Mayor.

**Artículo 5.-** Los empleados que por razón de la naturaleza de sus funciones, requieran desarrollarlas fuera de sus oficinas o ausentarse frecuentemente de la misma, podrán ser exentos de registrar su asistencia a propuesta del Juez o jefe de la unidad de trabajo a la que se encuentren adscritos, con la autorización del Presidente del Tribunal. Estos casos deberán ser objeto de revisión cada tres meses, a fin de ratificar el permiso o revocarlo.

**Artículo 6.-** El registro o control de asistencia de los servidores públicos, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Si el registro se efectúa entre uno y quince minutos después de la hora de entrada, se considerará como entrada normal al trabajo.
- II. Si el registro se efectúa entre los dieciséis, y los treinta minutos de la hora de entrada, se considerará como retardo.
- III. Si el registro se efectúa después de los treinta minutos de la hora de entrada, se considerará como falta de asistencia del servidor público.
- IV. Tres retardos al mes se considerará como falta de asistencia del servidor público.
- V. Las madres y en su caso los padres, o quienes ejerzan custodia legal sobre menores o discapacitados, y que tengan que conducirlos a guarderías, escuelas primarias o centro de rehabilitación, dispondrán hasta de 30 minutos de tolerancia para dicho registro, siempre y cuando acrediten estas circunstancias mediante las constancias respectivas. Este horario no será acumulable en lo que disponen las fracciones I y II,

El Tribunal Pleno podrá autorizar alguna modificación a las disposiciones anteriores por necesidades de servicio o condiciones extraordinarias.

**Artículo 7.-** Los funcionarios y empleados, incurrir en falta de asistencia, en los siguientes supuestos:

- I. No presentarse a laborar la jornada completa;
- II. Por presentarse después de la hora señalada con la tolerancia para el inicio de sus labores;
- III. Por retirarse de sus labores después de registrar su asistencia, sin autorización escrita del Jefe o Jefe de la unidad de trabajo;
- IV. No registrar su salida al término de sus labores;
- V. Por no encontrarse en su lugar de trabajo, sin justificación alguna;
- VI. Por ausentarse para visita médica y no acreditar asistir a ésta;
- VII. Por estar autorizado para no registrar su asistencia y no acudir o abandonar sus labores sin causa justificada; y
- VIII. No presentarse a cubrir un turno que se le haya asignado oportunamente

**Artículo 8.-** Los funcionarios y empleados pueden justificar las faltas de asistencia dentro del término de dos días, contados a partir de su inasistencia.

**Artículo 9.-** Los funcionarios señalados en la fracción III del artículo 86 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche que no cumplan con las obligaciones prescritas en el artículo 88 de la misma, se les aplicarán las sanciones dispuestas en artículo 90.

**Artículo 10.-** En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, el Tribunal Pleno resolverá al respecto.

## TÍTULO SEGUNDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CAPÍTULO PRIMERO  
Del Tribunal Pleno

**Artículo 11.-** El Tribunal Pleno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias; que podrán ser públicas o secretas. Las sesiones ordinarias se celebrarán el primer día hábil de cada semana, en horas hábiles y cuantas veces sean necesarias de acuerdo al volumen de asuntos que le corresponda conocer. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando sea necesario para tratar y resolver asuntos urgentes, previa convocatoria del Presidente del mismo, en la que se determinará si son secretas o públicas, a iniciativa propia, o a solicitud de dos o más Magistrados, expresando el objeto de la sesión y la competencia del Pleno.

**Artículo 12.-** Para convocar a sesiones ordinarias del Tribunal Pleno, será suficiente la comunicación verbal o por escrito del Secretario General a los Magistrados, para las sesiones extraordinarias la convocatoria deberá ser por escrito, en la que se haga constar los asuntos objeto de la sesión, el nombre de quien o quienes la solicitaron, el día y hora en que habrá de celebrarse, debiendo recabarse por escrito la notificación o por cualquier medio electrónico idóneo que garantice la entrega y su recepción a cada uno de los Magistrados.

**Artículo 13.-** La asistencia a las sesiones del Pleno es obligatoria para todos los Magistrados, así como para el Secretario General de Acuerdos y el Oficial Mayor.

Para integrar legalmente el Pleno, se requiere la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de los Magistrados; y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Magistrados presentes. En caso de empate se confiere voto de calidad al Presidente del Tribunal.

**Artículo 14.-** Las sesiones del Tribunal Pleno se desarrollarán conforme a las siguientes reglas:

- I. Los Magistrados se reunirán en el salón de sesiones plenarias del Tribunal, presididos por el Magistrado Presidente o por el Magistrado que lo sustituya.  
El Secretario General de Acuerdos dará lectura a la orden del día e inmediatamente pasará lista de asistencia y, de acuerdo con el resultado de la misma, informará al Presidente o quien lo sustituya, si hay o no quórum legal y, habiéndolo el Presidente declarará legalmente instalada la sesión;
- II. A continuación el Secretario General de Acuerdos presentará para su aprobación el acta de la sesión anterior, y posteriormente dará cuenta de los asuntos que deberán tratarse en la sesión y se procederá a desahogarlos en el orden de su listado; a petición de alguno de los Magistrados, el Secretario General dará lectura íntegra de los documentos que se le soliciten;
- III. El Presidente dará el trámite correspondiente a cada asunto. Los Magistrados podrán hacer observaciones a los trámites dictados por el Presidente; si éste no estuviere conforme con ellas, se someterá a votación el punto, subsistiendo el trámite que apruebe la mayoría;
- IV. Si el Presidente considera necesario que algún asunto sea discutido con mayor amplitud o así lo pidiera alguno de los Magistrados, se reservará para el final de la sesión. Si el Tribunal Pleno estima que no es prudente resolver un asunto, sin estudio e investigación previa, nombrará una comisión compuesta por dos Magistrados para que dictaminen al respecto en el término que se les fije. Esta comisión sólo es renunciable por causa justificada a juicio del Pleno;
- V. El Presidente del Tribunal presidirá las sesiones que celebre el Pleno, dirigirá los debates y conservará el orden durante las sesiones.

- VI. El Presidente podrá conceder el uso de la palabra cuantas veces sean necesarias a los Magistrados que lo soliciten, a su juicio. Si el asunto planteado, requiere ser discutido y analizado ampliamente, se nombrará una comisión de dos Magistrados para que dictaminen al respecto;
- VII. Concluida la discusión de cada asunto, se procederá a votar las propuestas, comenzando con el Magistrado de la derecha, concluyendo con el Presidente;
- VIII. Las votaciones de cada asunto serán económicas expresándose el voto verbalmente. Cuando se trate de elección de Presidente del Tribunal, Presidentes de Sala, nombramientos de Jueces, Secretarios de Acuerdos de Sala, Secretarios Proyectistas y auxiliares de Sala, Secretarios de Acuerdos, Administradores de Juzgado y Secretarios Proyectistas Auxiliares de Juzgado, imposición de sanción o faltas oficiales a los funcionarios nombrados anteriormente, y en los casos que así lo estimare conveniente la mayoría de los miembros presentes en la sesión, serán por escrutinio secreto. Sólo se hará constar en las actas donde se consignen las votaciones, el nombre del votante cuando así lo pida el interesado en el acto de hacerse el cómputo;
- IX. Para que sea aprobado o rechazado un asunto o las propuestas u observaciones, se requiere la mayoría de votos de los presentes, los Magistrados sólo dejarán de emitir su voto cuando el Pleno considere legítima la excusa que presenten para no hacerlo. Ningún Magistrado podrá proponer la excusa que corresponda a otro y si lo hace, será desechada de plano;
- X. Cuando algún Magistrado tenga interés personal respecto de algún asunto a tratar en el Pleno, no participará en la discusión y resolución del mismo, si se encuentra presente; y
- XI. Agotados los asuntos listados en el orden del día de la sesión, el Presidente la declarará concluida y el Secretario General de Acuerdos procederá de inmediato a la redacción del acta relativa, la que dentro de las veinticuatro horas siguientes será firmada por la totalidad de los Magistrados asistentes; si alguno de los Magistrados se negare a firmar, dará inmediata razón de ello, o lo hará posteriormente por escrito y el Secretario General de Acuerdos hará constar dichas circunstancias al pie de la misma acta, firmando todos los demás Magistrados, sin que por ello pierdan su validez y eficacia los acuerdos aprobados durante la sesión.  
Si llegada la hora en que el despacho del Tribunal debe concluir y aún quedaran asuntos pendientes por desahogar, el Presidente consultará la opinión del Pleno sobre si debe suspenderse o continuarse la sesión y en el acto será acatada la resolución de la mayoría.

**Artículo 15.-** Los acuerdos tomados por el Tribunal Pleno deberán cumplimentarse, si no hay impedimento alguno, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que quede legalmente autorizada el acta en que aquéllos consten, pero el Presidente podrá ejecutarlos desde que se pronuncien o acuerden.

El acta deberá ser turnada para su firma entre los Magistrados a más tardar a los tres días hábiles siguientes en que fue aprobada.

**Artículo 16.-** En los asuntos de la competencia del Tribunal Pleno, si un Magistrado no estuviere conforme con la ponencia presentada por otro, redactará la propia y ambas serán sometidas oportunamente a la consideración del Pleno en la próxima sesión para su votación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Del Presidente del Tribunal Superior de Justicia

**Artículo 17.-** El Presidente atenderá los asuntos de su competencia a las horas de despacho ordinario; recibirá al público previa solicitud de audiencia que hagan los interesados.

**Artículo 18.-** Los acuerdos que el Presidente tome conforme a las facultades que las Leyes y este Reglamento le confieren, se harán en la forma siguiente:

- I. Al margen de los escritos que los motiven en forma manuscrita, los de mero trámite;
- II. Las resoluciones que pronuncie en los expedientes que de cada asunto que lo amerite forme el Secretario General, se agregarán a los mismos; y
- III. Las disposiciones encaminadas a asegurar el buen orden de las Salas y los Juzgados, a procurar la regularidad y prontitud en el despacho de la administración de justicia, así como todos aquellos otros que no sean de los comprendidos en los apartados anteriores de este artículo, se harán constar en acta que al efecto se levante.

**Artículo 19.-** El Presidente o quien lo sustituya conforme a la Ley, citará a una sesión extraordinaria en el caso que un Magistrado del Tribunal tome posesión.

**Artículo 20.-** Corresponde al Presidente del Tribunal dar curso a los exhortos y despachos que las autoridades del Estado dirijan a las de la Federación y otros Estados, así como los que éstas dirijan a aquéllas. Se llevará además un control en el libro correspondiente de los turnos que se hagan a los Juzgados respecto a las incompetencias, recusaciones y excusas.

**Artículo 21.-** En los asuntos que sean competencia del Tribunal Pleno y cuando conforme a la Ley su tramitación no deba realizarse de otra manera, el Presidente dictará todas las providencias necesarias para dejarlos en estado de resolución.

### CAPÍTULO TERCERO De las Salas del Tribunal

**Artículo 22.-** Los Magistrados de las Salas del Tribunal atenderán los asuntos de su competencia todos los días hábiles a las horas de despacho ordinario, y en su caso fuera de ellas, con excepción de las destinadas a la celebración de sesiones de Pleno y de Sala.

**Artículo 23.-** Las faltas accidentales o temporales de los Presidentes de Sala se cubrirán por el Presidente de la Sala o, en su caso, por el Magistrado Numerario de la misma que al efecto designe el Tribunal Pleno.

Las faltas accidentales o temporales de los demás Magistrados se cubrirán por el Magistrado supernumerario que al efecto designe el Tribunal Pleno.

**Artículo 24.-** Para que funcionen las Salas Colegiadas del Tribunal, se necesita la concurrencia de los tres Magistrados que la integran, todos ellos serán ponentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Magistrados presentes.

El funcionamiento de las Salas de Oralidad se regirá por la misma norma.

**Artículo 25.-** Las sesiones de las Salas serán ordinarias y en su caso se celebrarán sin acceso al público, el día hábil de cada semana que acuerden las Presidencias de las mismas. En caso de

algún asunto urgente, el Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias a iniciativa propia o a solicitud de un Magistrado de la propia Sala.

**Artículo 26.-** En las Salas se listarán cuando menos con un día hábil de anticipación a la sesión, por la Secretaría de Acuerdos, los asuntos que habrán de discutirse en la misma, y se irán resolviendo sucesivamente, en el orden en que aparezcan listados.

**Artículo 27.-** Los proyectos de resolución, redactados por escrito deberán ser distribuidos para su estudio a los demás Magistrados integrantes de la Sala, cuando menos con tres días hábiles antes de la sesión. Si el proyecto fuere aprobado sin adiciones ni reformas, se tendrá como sentencia definitiva y se firmará en un lapso no mayor de tres días. Si uno de los Magistrados estuviese disconforme con los puntos resolutive del fallo y votase en contra, deberá expresar la razón de su voto o formular voto particular en un término que no exceda de cinco días.

En los mismos términos, si uno de los Magistrados estuviese conforme con los puntos resolutive pero disconformes con alguna de las consideraciones del fallo, expresará la razón de su voto o formulará voto concurrente en el mismo plazo.

**Artículo 28.-** Si el proyecto presentado en segunda ocasión no alcanzase mayoría, se turnará al Pleno y el Presidente del Tribunal deberá designar a uno de los Magistrados, integrantes de otra Sala, para que formule un nuevo proyecto, resolviéndose el asunto en la próxima sesión ordinaria de la Sala correspondiente.

**Artículo 29.-** Corresponde a los Presidentes de Sala:

- I. Llevar la correspondencia de la Sala y autorizarla con su firma;
- II. Tramitar todos los asuntos de la competencia de la Sala, ponerlos en estado de resolución y distribuirlo por riguroso turno entre los Magistrados miembros de la Sala, incluido él, para su estudio y presentación oportuna de proyecto de resolución o ponencia que en cada toca deba dictarse.  
Si para emitir el proyecto ameritase tener a la vista promociones o actuaciones no contenidas en el expediente, o documentación enviada con motivo de la alzada, el Presidente de la Sala, por sí o a petición por escrito del Magistrado ponente, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, hará el correspondiente requerimiento con copia al Presidente del Tribunal y al inferior, quien procederá de inmediato a enviar copia certificada de esas promociones o actuaciones, si con ello no se entorpece el curso del proceso en primera instancia, el expediente original en que se contengan aquéllas;
- III. Presidir las audiencias de la Sala, cuidar del orden y dirigir los debates;
- IV. Dirigir la discusión de los asuntos sometidos al conocimiento de la Sala y ponerlos a votación, cuando se declare terminado el debate;
- V. Dar a la Secretaría de Acuerdos de la Sala los puntos que comprendan las disposiciones resolutive votadas y aprobadas;
- VI. Conceder licencias al Secretario de Acuerdos y empleados de la Sala, hasta por tres días;
- VII. Vigilar que los Secretarios y demás empleados de la Sala cumplan con sus deberes respectivos y, en su caso, dar cuenta al Tribunal Pleno, para los efectos pertinentes.

**Artículo 30.-** Los Secretarios de Acuerdos de las Salas, tendrán las atribuciones que las Leyes y Reglamentos les señalen y las siguientes obligaciones:

- I. Dar cuenta, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la presentación, de los oficios, promociones o expedientes que ameriten resolución;
- II. Asentar en los autos los acuerdos que se dicten y vigilar que reciban el debido cumplimiento;
- III. Autorizar las actas, los acuerdos y resoluciones, dar fe de las actuaciones y expedir constancias y certificaciones;
- IV. Cuidar de que se pongan en los expedientes las razones que procedan con relación al acuerdo y ordenar el despacho oportuno de la correspondencia;
- V. Recibir, por sí o por conducto de la persona u oficina que al efecto se designare para ello por el Tribunal Pleno, los escritos que se le presenten en los que se asentará al calce la razón del día y hora de la presentación, así como el nombre de la persona que la hace, previa identificación de la misma. Igualmente imprimirá en los escritos de referencia el sello oficial y la firma de recibido y hará constar el número de anexos. El mismo procedimiento se aplicará respecto a la copia que quede en poder del interesado;
- VI. Guardar a sus superiores el debido respeto y cumplir las órdenes que le den en el desempeño de sus funciones;
- VII. Tener bajo su responsabilidad los pliegos, expedientes y documentos que la Ley estime o el Presidente del Tribunal Superior y los Presidentes de las Salas dispongan, mientras no se envíen al archivo judicial;
- VIII. Llevar los libros que prevenga la Ley, el Reglamento o, en su caso, el Tribunal Pleno;
- IX. Redactar los acuerdos y actas de los asuntos que se tramiten, así como recabar la firma de los Magistrados y firmar a su vez dichas actuaciones; y
- X. Hacer las notificaciones que se le encomienden por el Tribunal Pleno o las Salas de su adscripción o determine la Ley,
- XI. Entregar los expedientes al Actuario respectivo y, en su caso;
- XII. Las demás que las Leyes o las autoridades superiores le encomienden.

CAPÍTULO CUARTO  
De los Secretarios y demás funcionarios  
del Tribunal Superior

**Artículo 31.-** El Secretario General de Acuerdos del Tribunal tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Concurrir a las sesiones del Tribunal Pleno y realizar todos los actos necesarios para preparar la celebración de las mismas, procurando recabar toda la documentación e información necesarias para dar cuenta al mismo de los asuntos que deba conocer y dar fe de sus acuerdos y resoluciones;
- II. Redactar las actas de las sesiones del Tribunal Pleno, especificando en ellas, la asistencia de los Magistrados que concurrieron; los que dejaron de asistir con aviso o sin él, y los asuntos que se hayan tratado, expresando a continuación del extracto de cada uno, la resolución tomada, haciendo constar las proposiciones formuladas para discutir las, los Magistrados que hayan hecho uso de la palabra en pro o en contra, expresando concretamente las razones vertidas en uno u otro sentido y los votos emitidos;
- III. Autorizar con su firma las providencias y acuerdos del Presidente en la tramitación de los asuntos de la competencia del Tribunal Pleno; y expedir constancias y certificaciones;
- IV. Autorizar los testimonios de las sentencias que dicte el Tribunal Pleno;
- V. Practicar las diligencias que se ordenen en los asuntos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal Pleno;

- VI. Dar cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la presentación, de los oficios, promociones o expedientes que ameriten resolución y el mismo día con la correspondencia relativa a amparos, autos de los procesos, exhortos y quejas, acusando en su caso el recibo correspondiente;
- VII. Distribuir los trabajos de la Secretaría General entre los empleados de la misma, en la forma que estime conveniente;
- VIII. Llevar los libros en sus versiones electrónicas y manual según corresponda:
  - a) Libro de Actas del Pleno;
  - b) Libro de Toma de Protesta de los Funcionarios del Poder Judicial;
  - c) Libro de Registro de Exhortos;
  - d) Libro de Despachos;
  - e) Libro del Actuario;
  - f) Libro de Registro de Títulos y Cédulas Profesionales;
  - g) Libro de Control de Correspondencia;
  - h) Libro de Archivo.
- IX. Recibir por sí o por conducto de la persona u oficina que al efecto se designare para ello por el Tribunal Pleno, los escritos que se le presenten, en los que se asentará al calce la razón del día y hora de la presentación, así como el nombre de la persona que la hace, previa identificación de la misma. Igualmente imprimirá en los escritos de referencia el sello oficial y la firma de recibido y hará constar el número de anexos. El mismo procedimiento se aplicará respecto a la copia que quede en poder del interesado;
- X. Guardar a sus superiores el respeto consiguiente y cumplir las órdenes que le den en el desempeño de sus funciones;
- XI. Guardar bajo su responsabilidad los pliegos, documentos y expedientes que la Ley o los Presidentes del Tribunal Superior y de las Salas dispongan, mientras no se envíen al archivo judicial;
- XII. Redactar los acuerdos y actas de los asuntos que se tramiten, recabar la firma de los Magistrados y firmar a su vez, dichas actuaciones; y
- XIII. Hacer las notificaciones que se le encomienden por el Tribunal Pleno o las Salas, o determine la Ley, entregar los expedientes al Actuario respectivo; y en su caso, las demás que las Leyes o las autoridades superiores le encomienden.

**Artículo 32.-** Son atribuciones del Oficial Mayor:

- I. Concurrir a las sesiones del Tribunal Pleno,
- II. Tener a su cargo el despacho de los asuntos administrativos bajo la autoridad del Presidente del Tribunal;
- III. Llevar por órdenes del Presidente del Tribunal la correspondencia oficial con los funcionarios públicos federales y estatales, y demás dependencias del sector público, Juzgados y particulares;
- IV. Conservar bajo su custodia los bienes muebles y enseres que existan en las oficinas del Poder Judicial del Estado, así como cuidar de su estado y llevar un inventario de los mismos y tener, bajo la autoridad del Presidente del Tribunal, el control del personal del Poder Judicial del Estado, conforme a los lineamientos que determine el propio Presidente;
- V. Llevar el control estadístico de los asuntos sometidos al conocimiento de los Tribunales del Estado;
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto y vigilar su ejercicio, conforme a los lineamientos que señale el Tribunal Pleno y el Presidente del Tribunal;
- VII. Tener bajo su control y vigilancia las delegaciones de la Oficialía Mayor; y

VIII. Todas las demás que en él delegue el Presidente del Tribunal Superior.

**Artículo 33.-** Las resoluciones que dicten el Pleno y las Salas del Tribunal serán notificadas a las partes por los Secretarios y Actuarios, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 34.-** Los Actuarios autorizarán con su firma las diligencias y notificaciones, y tendrán fe pública en el desempeño de las funciones que se les encomienden.

**Artículo 35.-** En cada cabecera distrital, excepto en la del primer distrito, el Pleno podrá acordar la instalación de delegaciones de la Oficialía Mayor del Tribunal, cuyos jefes tendrán dentro de la circunscripción del distrito respectivo las mismas facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, atribuya al Oficial Mayor.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### De las Oficialías de Partes Comunes a los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles

**Artículo 36.-** Las Oficialías de Partes Comunes de los Juzgados de Primera Instancia y Salas, son órganos administrativos de apoyo judicial, dependientes de la Secretaría General de Acuerdos, que tienen como objeto recibir los inicios de asuntos y, en su caso, los escritos dirigidos a los Jueces de Primera Instancia y turnado al Órgano Jurisdiccional correspondiente.

**Artículo 37.-** Las Oficialías de Partes Comunes recibirán y distribuirán:

- a) Los escritos de demanda y aquellos con los que se inicie un procedimiento judicial.
- b) Escritos en los que soliciten medidas cautelares o cualquier otro acto prejudicial.
- c) Solicitudes de procedimientos no contenciosos.
- d) Los escritos de término que se presenten fuera del horario ordinario de las oficinas que integran los Juzgados de Primera Instancia y las Salas respectivas.
- e) Exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionadas con asuntos civiles, familiares o mercantiles.
- f) Oficios o promociones en que los Jueces del Estado, o de otras Entidades Federativas soliciten el auxilio, así como los que con el mismo carácter les sean solicitados por los Tribunales de la Federación u otras autoridades de la República, o del extranjero.

Al recibir los documentos, el personal adscrito a la Oficialía de Partes Común hará constar la fecha y hora de su recepción, el número de fojas de las que consten, la descripción y número de fojas de los documentos que se anexen, así como el nombre y datos de identificación de quien los presente, estampando el sello de la oficina y su firma, esta anotación hará prueba plena respecto de la fecha y hora de presentación del documento.

En caso de recusación o excusa la Oficialía de Partes Común turnará al Juzgado los casos calificados por el Tribunal Pleno.

**Artículo 38.-** Las Oficialías de Partes Comunes contarán con la estructura y el personal que determine el Pleno, con base en el presupuesto.

El Pleno del Tribunal, a propuesta de la Presidencia, designará al encargado de cada una de las Oficialías de Partes Comunes.

La Oficialía Mayor coadyuvará en las labores de las Oficialías de Partes Comunes en materia de recursos humanos, materiales, financieros y de servicios que se requieran para su adecuada operación, los que serán suministrados por los órganos administrativos correspondientes.

**Artículo 39.-** Las Oficialías de Partes Comunes estarán ubicadas en el área destinada para tal efecto por el Tribunal Pleno.

**Artículo 40.-** Las Oficialías de Partes Comunes funcionarán los días hábiles conforme al calendario oficial aprobado por el Tribunal Pleno.

**Artículo 41.-** El despacho diario de las Oficialías de Partes Comunes será de las ocho a las veintiún horas.

En los Distritos Judiciales en los que el Tribunal Pleno lo considere necesario, se establecerá un horario de recepción hasta las veinticuatro horas.

Para lo anterior, se tendrán tres turnos:

- a) El turno matutino, que comprenderá un horario de 8:00 a 15:00 horas, en el cual se recepcionarán los inicios de demandas civiles, familiares, mercantiles y de consignaciones de alimentos, exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos.
- b) El turno vespertino, que comprenderá un horario de 15:01 a 21:00 horas, en el cual se recepcionarán inicios civiles y familiares hasta las 18:00 horas y los inicios mercantiles se recibirán hasta las 19:00 horas. En este turno se podrán recepcionar también los oficios, exhortos, escritos y promociones de los Juzgados que se encuentren en el Distrito Judicial que corresponda, salvo aquellos que contengan un término que impida hacerlas llegar oportunamente a los órganos jurisdiccionales.
- c) El turno nocturno, que comprenderá un horario de 21:01 a 24:00 horas, en el cual se recepcionarán únicamente escritos y promociones de vencimiento de término de los Juzgados que se encuentren en el Distrito Judicial que corresponda, con excepción de aquellas que no sea posible su entrega oportuna.  
En los Distritos Judiciales en los que no se amerite establecer un turno vespertino y/o nocturno, será comisionado por el Juez correspondiente, un Secretario de Acuerdos que recepcionará los escritos y promociones con vencimiento de término en su domicilio; de esto se pondrá el aviso respectivo en la Oficialía de Partes y se comunicará, de forma mensual, a la Secretaría General de Acuerdos.

Los escritos y promociones recibidos en los turnos vespertino y nocturno, deberán ser entregados por el personal de la Oficialía de Partes Común, antes de las 10:00 horas del día hábil siguiente, dando prioridad a la entrega de aquellos que sean motivo de término.

Cualquier incidente deberá hacerse constar en el libro de registro correspondiente y se dará cuenta a la Secretaría General de Acuerdos para que se tomen las medidas pertinentes.

**Artículo 42.-** La persona a cuyo cargo esté la Oficialía de Partes Común tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que los sistemas y procedimientos de recepción y distribución de la documentación se realice de acuerdo al programa establecido al efecto, de tal manera que se turnen los escritos de inicio y demás documentos con orden y equidad;

- II.- Implementar los mecanismos para el constante mejoramiento de los servicios de recepción, clasificación, procesamiento y distribución de los documentos remitidos a la Oficialía de Partes;
- III.- Implementar los sistemas administrativos idóneos para un adecuado control de los datos para los trámites que deban realizarse.

**Artículo 43.-** Las Oficialías de Partes Comunes podrán recibir promociones de término de las Salas si éstas estuvieren cerradas, turnándolas al día hábil siguiente.

**Artículo 44.-** En las Oficialías de Partes Comunes sólo se recibirán escritos y promociones correspondientes al Distrito Judicial en que se encuentren y no se recepcionarán o enviarán documentos de carácter personal.

**Artículo 45.-** El personal adscrito a las Oficialías de Partes Comunes no podrá emitir juicios respecto de la competencia del juez al que se dirijan los escritos que recibe, así como respecto a la vía propuesta.

En caso de escritos o promociones que carezcan de copias o anexos, para el control interno de la Oficialía se asentará la anotación correspondiente, dejando constancia de ello en el libro de registro respectivo.

Las demandas que deban acumularse a juicios universales o a actos prejudiciales iniciados con anterioridad; se recepcionarán únicamente para el efecto de que se les asigne el número estadístico correspondiente, y turnarlos al Juez que conozca del asunto.

**Artículo 46.-** En las Oficialías de Partes Comunes no se podrá proporcionar información de ningún tipo a particulares ni instancias públicas.

**Artículo 47.-** El registro y turno de asuntos y documentos recibidos por las Oficialías de Partes se hará mediante el sistema computarizado aprobado por la Presidencia del Tribunal. Para su uso se requerirá de una clave de acceso personal e intransferible la cual será proporcionada por la Dirección correspondiente al personal adscrito a la oficialía de Partes Común.

En los casos de licencias, renuncia o cualquier tipo de ausencia del personal de las Oficialías de Partes Comunes, el encargado deberá comunicarlo a la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección correspondiente, para que se proporcione la clave de acceso a la persona que ocupe el cargo.

**Artículo 48.-** El sistema computarizado procurará que:

- a) Se clasifiquen los asuntos de naturaleza civil, familiar y mercantil, las cuestiones de competencia, recusaciones, excusas y tercerías;
- b) Se identifique el documento que será registrado y turnado al órgano jurisdiccional.
- c) Se asigne el número de expediente que corresponda;
- d) Se expida el acuse de recibo a la dependencia, por triplicado;
- e) Se conserve archivo de respaldo con los datos de las operaciones registradas diariamente.

El original del acuse de recibo a que se refiere el inciso d), se entregará al secretario del Órgano Jurisdiccional a quien correspondió el turno, así como el documento y sus anexos, debiendo conservarse una copia del mismo en la Oficialía de Partes Común y otra se entregará al interesado.

**Artículo 49.-** La Oficialía de Partes Común, al recibir documentos, asentará, mediante el registro informático, los siguientes datos:

- a) Nombre e identificación de la persona que presenta el documento;
- b) Constancia del día y hora de la presentación del documento;
- c) Nombre del actor o promovente y del demandado;
- d) La naturaleza del juicio;
- e) Número de fojas;
- f) Relación y descripción de los documentos presentados;
- g) Juzgado al que se turna el asunto; y
- h) Número de folio asignado por la Oficialía de Partes.

Si se tratare de inicios de demandas, hará constar si la presentación de los mismos fue de forma personal por quien promueve, para que de no ser así, el Órgano Jurisdiccional tome las medidas conducentes.

**Artículo 50.-** Cuando se trate de exhortos, despachos, rogatorias, suplicatorias o requisitorias los datos de identificación serán los siguientes:

- a) Nombre e identificación de la persona que presenta el exhorto, despacho, rogatoria, suplicatoria o requisitoria;
- b) Día y hora de la presentación del documento;
- c) Nombre del actor o promovente y del demandado;
- d) La naturaleza del juicio;
- e) Número de fojas;
- f) Relación y descripción de los documentos presentados;
- g) Tribunal o Juzgado a quien va dirigido;
- h) Tribunal o Juzgado remitente; y
- i) Estado y Municipio de residencia del órgano requirente.

**Artículo 51.-** Los documentos recepcionados contendrán el sello de la Oficialía de Partes Común y la firma de la persona que los recibió.

**Artículo 52.-** Si por causas de fuerza mayor no funcionara el sistema de registro informático, las operaciones se realizarán manualmente por el personal de las Oficialías, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los artículos 49 y 50.

Una vez regularizado el sistema, todos los datos así consignados se capturarán en el mismo a la mayor brevedad posible.

**Artículo 53.-** Una vez registrados los documentos que se reciban conforme a los artículos anteriores, la Oficialía de Partes Común dará aviso al Órgano Jurisdiccional correspondiente para que acudan a su entrega y recabará la constancia de recibido en la copia del acuse de recibo, con la firma de quien recibe, teniendo para ello el término de veinticuatro horas; en caso de que no se presentaran a recepcionarlo, se dará aviso a la Secretaría General de Acuerdos para que se tomen las medidas correspondientes.

**Artículo 54.-** Las Oficialías de Partes Comunes, por conducto de su encargado, rendirán un informe mensual a la Secretaría General de Acuerdos, de las actividades realizadas. En los casos en que la

Oficialía de Partes Común se encuentre fuera del Distrito Judicial donde tiene su asiento la Secretaría, se solicitará la colaboración de las Delegaciones de la Oficialía Mayor o de los Encargados Administrativos.

El Secretario General de Acuerdos o la persona que para tal efecto designe, cada cuatro meses realizará una visita de inspección y revisará los Libros de Inicios y Promociones, y en caso de estimarlo necesario podrá cotejar aleatoriamente los registros a efecto de verificar que se encuentren en orden, autorizados y foliados, y que lo que en ellos se contenga, se haya asentado en forma legible, ordenada, sin tachaduras o enmendaduras y, en caso de haber existido algún error, se hubiere salvado por el encargado de la Oficialía de Partes.

**Artículo 55.-** El personal de las Oficialías de Partes Común desempeñará con eficiencia las funciones y actividades propias a su cargo y conforme a las instrucciones que, de acuerdo a la normatividad, emita el encargado.

El personal de las Oficialías de Partes Común será sujeto de responsabilidad administrativa, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 56.-** El promovente, y sus abogados patronos o procuradores, serán responsables por cualquier acción tendiente a alterar el turno establecido en las Oficialías, lo cual los hará acreedores, solidariamente, a una multa hasta de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente aplicable en la región, según la gravedad del caso, que les será impuesto por el juzgador que advierta dicha acción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código Procesal Civil del Estado en vigor

**Artículo 57.-** A fin de garantizar al máximo la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, cualquier requerimiento y/o solicitud de información proveniente de autoridades jurisdiccionales y/o administrativas, del orden local o federal relacionada con la documentación e información jurisdiccional tramitada en las Oficialías de Partes Común, inmediatamente deberá ser remitida a la Secretaría General de Acuerdos o a la Delegación de la Oficialía Mayor para su atención.

Con el fin de evitar poner en riesgo la integridad física de los servidores públicos que prestan servicio en las Oficialías de Partes Común así como el de las instalaciones, además de cuidar la confidencialidad de la información y documentación que obre en ellas, queda prohibido el acceso de personas ajenas al interior de dichas unidades administrativas.

## CAPÍTULO SEXTO

### De las Oficialías de Partes Comunes a los Juzgados Penales del Sistema Tradicional

**Artículo 58.-** En cada uno de los Distritos Judiciales en los que hubieren establecidos más de un Juzgado del Ramo Penal, cada uno de los Jueces, por su orden, asignarán mensualmente un servidor judicial para que se haga cargo de la Oficialía de Partes Común.

**Artículo 59.-** El Oficial de Partes Común recibirá las Consignaciones que le presente el Ministerio Público en los edificios en donde se encuentren instalados los Juzgados Penales.

**Artículo 60.-** El Oficial de Partes Común recibirá las Consignaciones del Ministerio Público de 8:00 a 14:30 horas, de lunes a viernes, en el domicilio oficial y, a partir de las 15:00 horas las recibirá en

su domicilio particular, fijando aviso en el local de la Oficialía, en donde se señale domicilio, calle y número del predio o, en su defecto, número telefónico para ser localizado.

**Artículo 61.-** El Oficial de Partes Común deberá turnar todas las Consignaciones recibidas a los Jueces de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial correspondiente.

**Artículo 62.-** La Oficialía de Partes Común llevará un Libro de Gobierno en el que se anotará el número progresivo que corresponda a las Consignaciones recibidas, atendiendo estrictamente el orden en que sean presentadas.

**Artículo 63.-** Los Juzgados Penales de Primera Instancia del Primer y Segundo Distrito Judicial tendrán guardias mensuales los días sábados y domingos de la siguiente manera:

- a) El Juez que esté de guardia realizará ésta el día sábado de 8:00 a 13:00 horas en el domicilio oficial del Juzgado, y después de este horario, la guardia será domiciliaria, dejando el Juez aviso que fijará en el local del Juzgado de su domicilio particular, especificando calle y número del predio y, en su caso, número telefónico donde pueda ser localizado.
- b) El día domingo, la guardia será domiciliaria. El Juzgado que esté de guardia, podrá resolver los asuntos de término constitucional y una vez concluida, deberá turnar las Consignaciones que le fueron presentadas, al Oficial de Partes Común para su reparto en el orden respectivo.

**Artículo 64.-** Los Jueces Penales de Primera Instancia del Primer y Segundo Distrito Judicial del Estado designarán mensualmente a un Secretario de Acuerdos, para que reciba los requerimientos y solicitudes relacionadas con amparos, comunicando dentro de los cinco primeros días de cada mes, el nombre, domicilio y número telefónico a la Secretaría General de Acuerdos para que ésta lo haga llegar a las autoridades jurisdiccionales federales.

### **TÍTULO TERCERO** **REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO** Disposiciones generales

**Artículo 65.-** Los interesados en registrar sus Títulos y Cédulas Profesionales deberán presentar el formato oficial de solicitud acompañado de los originales y dos copias fotostáticas del Título y de la Cédula profesional, en su caso, comprobante de domicilio, identificación oficial vigente con fotografía, clave única del registro de población (CURP), clave del registro federal de contribuyentes (RFC) y 2 fotografías ovaladas tamaño título.

**Artículo 66.-** La Secretaría General de Acuerdos y la Dirección Administrativa de la Delegación de la Oficialía Mayor del Segundo Distrito Judicial serán las áreas encargadas de recepcionar la documentación; cotejados los originales con las copias, se procederá a su devolución.

**Artículo 67.-** La Secretaria General de Acuerdos:

- a) Verificará y confrontará los datos de la solicitud y del Título y Cédula Profesional.

- b) En caso de existir incertidumbre respecto al Título o Cédula proporcionada por el profesionista, se acudirá ante las autoridades educativas para efectos de verificar la documentación presentada.
- c) Turnará la solicitud al Tribunal Pleno y, de autorizarlo éste, se procederá a asentar el registro del Título o Cédula Profesional en el libro respectivo y se ingresará la información obtenida en el Sistema del Registro Computarizado de Profesionales del Derecho;
- d) Expedirá constancia del registro.
- e) Conservará duplicado de la constancia de registro y de las copias de la documentación proporcionada.

**Artículo 68.-** Una vez efectuado el registro del Título o Cédula Profesional y expedida la constancia respectiva, los titulares de los órganos jurisdiccionales podrán solicitar la verificación del Registro, cuando lo consideren conveniente.

**Artículo 69.-** Los datos y documentos proporcionados para el registro serán considerados como información confidencial, de uso interno en todos los órganos jurisdiccionales y de la Secretaría General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno, área que conservará el Sistema de Datos Personales.

**Artículo 70.-** El trámite para el Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales será gratuito y se expedirá la constancia por única vez.

En caso de solicitarse reposición de la constancia del registro por robo o extravío, se realizará a través de la copia certificada que expida la Secretaría General de Acuerdos, previa entrega por el solicitante del acta levantada con motivo de la constancia de hechos presentada ante la autoridad ministerial. La reposición de la constancia del Registro Único mediante copia certificada tendrá el costo que para ésta determine el Tribunal Pleno.

**Artículo 71.-** Los Profesionales del Derecho que registraron con anterioridad su Título y deseen registrar su Cédula Profesional deberán presentar la documentación mencionada en el artículo 124 de este Reglamento, a efectos de que se haga la correspondiente anotación en el Registro que se le hubiere otorgado.

**Artículo 72.-** Lo no previsto en el presente Capítulo en relación a su aplicación, será resuelto por el Tribunal Pleno.

## **TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

### **CAPÍTULO PRIMERO De los Juzgados de Primera Instancia del Estado**

**Artículo 73.-** En el Estado habrá el número de Juzgados civiles, familiares, mercantiles, penales, de justicia para adolescentes, mixtos y de cuantía menor que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y que el Tribunal Pleno considere necesario para que la administración de justicia sea expedita, pronta, completa e imparcial.

**Artículo 74.-** Cada uno de los Juzgados de Primera Instancia se compondrá de un Juez, y del número de Secretarios, Actuarios y empleados que determine el Tribunal Pleno, conforme a las necesidades del servicio y acorde a las previsiones presupuestales.

**Artículo 75.-** Son atribuciones y obligaciones de los Jueces de Primera Instancia:

- I. Atender a las disposiciones reglamentarias, los acuerdos generales y circulares que expida el Tribunal Pleno;
- II. Remitir al Magistrado Visitador y al Presidente del Tribunal, dentro de los diez primeros días de cada mes, una noticia pormenorizada de los asuntos que se ventilan en su Juzgado;
- III. Remitir a las autoridades federales, estatales y municipales los datos e informes estadísticos que soliciten conforme a la Ley;
- IV. Llevar al corriente los libros de gobierno y sistemas de control que determinen los Reglamentos y el Tribunal Pleno;
- V. En los primeros cinco días del mes de agosto de cada año, remitir a la Presidencia del Tribunal Superior un informe sobre las actividades desarrolladas por el Juzgado, el cual contendrá la relación de los asuntos conocidos y fallados durante el período anual anterior;
- VI. Calificar, sin ulterior recurso, las excusas y recusaciones de sus Secretarios;
- VII. Corregir las faltas de sus Secretarios, Actuarios y demás empleados que la Ley Orgánica del Poder Judicial no reserve al Tribunal Pleno o al Presidente del Tribunal;
- VIII. Conceder licencias a los Secretarios y empleados de su dependencia, hasta por tres días;
- IX. Vigilar la puntualidad y disciplina de sus subordinados;
- X. Deberá hacer del conocimiento a las partes que tienen a su disposición el Centro de Justicia Alternativa;
- XI. Las demás atribuciones y obligaciones que determine la Ley, los Reglamentos y el Tribunal Pleno.

**Artículo 76.-** En el Sistema de Justicia Acusatorio-Adversarial, la jurisdicción de primera instancia en materia penal estará a cargo de los Jueces de Control, de los Tribunales de Enjuiciamiento que funcionarán de manera colegiada, y de los Jueces de Ejecución de Sanciones, en los términos de la legislación procesal correspondiente.

La organización y funcionamiento de los Juzgados de Control, del Tribunal de Enjuiciamiento y de los Juzgados de Ejecución de Sanciones se establecerán en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en el Reglamento respectivo que al efecto emita el Tribunal Pleno.

## CAPÍTULO SEGUNDO

De los Secretarios de Acuerdos, Administradores Judiciales y Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia

**Artículo 77.-** Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia, las siguientes:

- I. Sustituir al Juez en sus faltas temporales. En los Juzgados en que existieren dos o más Secretarios de Acuerdos, esta facultad le compete al de mayor antigüedad o al que determine el Tribunal Pleno;

- II. Tener a su cargo, bajo su responsabilidad, los libros pertenecientes a la oficina y los sistemas de registro y control de expedientes, y designará de entre los empleados subalternos de la misma al que deba llevarlos;
- III. Conservar en su poder el sello del Juzgado, facilitándolo a los demás empleados cuando lo necesiten para el desempeño de sus funciones;
- IV. Cuidar y vigilar que el archivo del Juzgado se arregle en forma técnica y ejercer, bajo su más estricta responsabilidad, la custodia y vigilancia que sea necesaria en la oficina para evitar la pérdida de los expedientes;
- V. Recibir, por sí o por conducto de la persona u oficina que al efecto se designare para ello por el Tribunal Pleno, los escritos que se le presenten, en los que se asentará al calce la razón del día y hora de la presentación, así como el nombre de la persona que la hace, previa identificación de la misma. Igualmente imprimirá en los escritos de referencia el sello oficial y la firma de recibido y hará constar el número de anexos. El mismo procedimiento se aplicará respecto a la copia que quede en poder del interesado;
- VI. Dar cuenta diariamente a sus Jueces, bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la presentación, con todos los escritos y promociones en los asuntos de la competencia de aquellos, así como de los oficios y demás documentos que se reciban en el Juzgado;
- VII. Autorizar los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el Juez;
- VIII. Asentar en los expedientes las certificaciones relativas a términos de prueba y las demás razones que exprese la Ley o el Juez ordene;
- IX. Asistir a las diligencias de prueba que deba recibir el Juez, de acuerdo a la legislación aplicable;
- X. Expedir las copias autorizadas que la Ley determine o deban darse a las partes, en virtud de decreto judicial;
- XI. Cuidar de que los expedientes sean debidamente foliados al agregarse cada una de las hojas, sellar por sí mismo las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran y rubricar aquéllos en el centro del escrito;
- XII. Guardar en el secreto del Juzgado, bajo su más estricta responsabilidad, los pliegos, escritos, documentos, títulos, valores y certificados de depósitos, y dejará constancia certificada en el expediente;
- XIII. Inventariar y conservar en su poder los expedientes, incluso los que se mantengan en el archivo del Juzgado, mientras no se remitan al Archivo Judicial o al superior, en su caso, y entregarlos con las formalidades legales, cuando deba tener lugar la remisión;
- XIV. Proporcionar a los interesados los expedientes en los que fueren parte y que soliciten para informarse del estado de los mismos, para tomar apuntes o para cualquier otro efecto legal, siempre que no estén en poder de los Actuarios y que sea en su presencia, sin extraer las actuaciones de la oficina;
- XV. Entregar a las partes los expedientes, previo conocimiento, en los casos en que lo disponga la Ley;
- XVI. Hacer notificaciones a las partes en las diligencias, juicios o procesos que se ventilen en el Juzgado, conforme a lo prevenido en la Legislación aplicable;
- XVII. Los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados Penales y Mixtos deberán llevar personalmente los procesos que se les encomienden, practicar aseguramientos o cualquier otra diligencia que debe llevarse a cabo con arreglo a la Legislación aplicable;
- XVIII. Remitir al Archivo Judicial los expedientes, a la superioridad o al sustituto legal, previo conocimiento, en sus respectivos casos;

- XIX.** Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del Juzgado, ya sea que se refiera a asuntos judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas dictadas en los expedientes; y
- XX.** Desempeñar todas las demás funciones que las Leyes, los Reglamentos y el Tribunal Pleno determinen.

**Artículo 78.-** Los Juzgados de Control, de Ejecución de Sanciones y el Tribunal de Enjuiciamiento contarán con un Administrador y demás servidores judiciales que determine el Pleno, conforme a las necesidades del servicio y acorde a las previsiones presupuestales.

**Artículo 79.-** En los Juzgados de Control, de Ejecución de Sanciones y Tribunal de Enjuiciamiento deberá nombrarse un Administrador Judicial, con las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar las labores administrativas del Juzgado de su adscripción;
- II.** Vigilar y controlar el buen desempeño del personal a su cargo en el ejercicio de las funciones encomendadas, conforme a lo dispuesto por las Leyes;
- III.** Programar las diligencias a desarrollarse en las Salas de audiencia a su cargo;
- IV.** Remitir a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia un informe sobre las actividades desarrolladas por el Juzgado, con la relación de los asuntos conocidos y fallados durante el periodo anual anterior;
- V.** Vigilar la conservación y funcionalidad de los bienes muebles e inmuebles asignados y dar aviso inmediato al área correspondiente sobre cualquier deterioro que sufran;
- VI.** Custodiar los bienes y valores que se encuentren a disposición del Tribunal con motivo de la tramitación de los asuntos;
- VII.** Entregar y recibir, bajo riguroso inventario, los bienes y valores a que se refieren las dos fracciones anteriores, cuando se requiera;
- VIII.** Distribuir los asuntos entre los Jueces por turno riguroso, según la agenda previamente establecida;
- IX.** Coordinar a los elementos de la Policía Procesal; y
- X.** Las demás que determinen la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento Interior de los Juzgados y el Tribunal Pleno.

**Artículo 80.-** Para los Juzgados especializados en Justicia para Adolescentes deberá nombrarse un administrador judicial y demás servidores judiciales que determine el Tribunal Pleno, conforme a las necesidades del servicio y acorde a las previsiones presupuestales.

**Artículo 81.-** Los Actuarios en los Juzgados de Primera Instancia tendrán las obligaciones siguientes:

- I.** Concurrir diariamente al Juzgado en que presten sus servicios, en las horas que determine el Juez, acorde con los lineamientos señalados por el Reglamento interior de los Juzgados o, en su caso, por el Tribunal Pleno;
- II.** Recibir de los Secretarios de Acuerdos los expedientes de notificaciones personales o de diligencias que deban llevarse a cabo fuera de la oficina del propio Juzgado, y firmará los conocimientos respectivos; y
- III.** Hacer las notificaciones personales, practicar las diligencias decretadas por los Jueces, dentro de las horas hábiles del día, y en días inhábiles cuando fueron habilitados para ello; y devolverá los expedientes, previa las anotaciones correspondientes en el libro respectivo.

**Artículo 82.-** Los Actuarios deberán llevar un libro en el que asienten diariamente las diligencias y notificaciones que lleven a cabo fuera del local de la oficina en que presten sus servicios, con expresión:

- I. De la fecha en que reciban el expediente respectivo;
- II. De la fecha del auto que deban diligenciar;
- III. Del lugar en que deban llevarse a cabo las diligencias e indicará la calle y el número de la casa de que se trate;
- IV. De la fecha en que hayan practicado la diligencia, notificación o acto que deban ejecutar o los motivos por los cuales no lo hayan hecho; y
- V. De la fecha de la devolución del expediente.

**Artículo 83.-** Cuando en el Distrito Judicial opere una Central de Actuarios la organización y funcionamiento se regirá por el Reglamento de la Central.

**Artículo 84.-** Los empleados y auxiliares de los Juzgados desempeñarán las labores que la Ley, este Reglamento o sus respectivos superiores les ordenen.

**Artículo 85.-** En todo lo relativo a la organización y funcionamiento así como las obligaciones de los funcionarios y empleados de los Juzgados de jurisdicción mixta y Cuantía Menor, se observarán las disposiciones contenidas para los Juzgados de Primera Instancia del Estado.

**Artículo 86.-** Los Juzgados de jurisdicción mixta y de Cuantía Menor llevarán registros independientes de los asuntos de las diversas materias que conozcan.

### CAPÍTULO TERCERO De la inamovilidad judicial

**Artículo 87.-** Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, durarán seis años en el ejercicio de su cargo, término que se computará a partir de la fecha de la aprobación de su nombramiento por el Congreso Local o la Comisión Permanente en su caso.

**Artículo 88.-** El Magistrado que esté por cumplir los seis años continuos de su cargo, deberá recordarlo por escrito al Gobernador Constitucional del Estado y al Tribunal Pleno con dos meses de anticipación a la fecha correspondiente.

**Artículo 89.-** El Tribunal Pleno hará llegar al Gobernador Constitucional del Estado, por lo menos con un mes de anticipación al día en que se cumplan los primeros seis años de servicio de alguno de los Magistrados, un informe amplio de su actuación, en el que se indicarán los méritos o quejas que obren en su expediente personal, mismo que pondrán a su disposición para su consulta.

**Artículo 90.-** Los Magistrados que fueren confirmados al término de su ejercicio serán inamovibles y sólo podrán ser destituidos en los términos del artículo 86 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 91.-** El Juez de Primera Instancia que esté por cumplir los seis años continuos de su encargo, deberá recordarlo por escrito al Tribunal Pleno con un mes de anticipación a la fecha correspondiente.

**Artículo 92.-** El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia hará llegar a cada uno de los Magistrados, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que se cumplan los seis años de servicio de alguno de los Jueces de Primera Instancia, un informe amplio de su actuación, en el que indicará los méritos o quejas que obren en su expediente personal, mismo que pondrá a disposición de los Magistrados para su consulta.

**Artículo 93.-** Los Jueces de Primera Instancia residirán en la cabecera de su Distrito Judicial y durarán seis años en el ejercicio de su cargo, a cuyo término, si fueren confirmados, serán inamovibles y sólo podrán ser removidos conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado.

Los Jueces de Primera Instancia deberán permanecer en su sede y no podrán salir de su jurisdicción sin licencia previa del Presidente del Tribunal.

**Artículo 94.-** Cuando el Tribunal Pleno estime que el Juez de Primera Instancia que ha cumplido sus seis años continuos de servicio, no debe ser declarado inamovible, podrá designársele provisionalmente por el período que determine, pasado el cual resolverá en definitiva sobre su ratificación o el fin de su encargo.

**Artículo 95.-** Si al concluir los seis años continuos de servicios del Juez de Primera Instancia, no hubiere sido ratificado, continuará en el ejercicio de su cargo, hasta que se resuelva su caso conforme a cualquiera de los dos supuestos del artículo anterior, y en su caso hasta que se presente quien habrá de sustituirlo.

#### CAPÍTULO CUARTO De la carrera judicial

**Artículo 96.-** El ingreso, formación, actualización, promoción y permanencia de los servidores públicos del Poder Judicial se hará mediante el sistema de carrera judicial. La Carrera Judicial es el sistema que organiza los estudios e investigaciones de las diversas disciplinas jurídicas, dirigido al mejor desempeño de la función judicial, con el fin de hacer accesible la preparación básica en la presentación de exámenes de aptitud para cubrir las vacantes, por medio de los concursos de oposición correspondientes.

La Carrera Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y antigüedad.

**Artículo 97.-** La carrera judicial comprende las siguientes categorías:

- I. Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia;
- II. Juez de Primera Instancia;
- III. Secretario de Acuerdos de Sala;
- IV. Secretario Auxiliar de Sala;
- V. Secretario de Acuerdos de Primera Instancia; y
- VI. Actuario.

**Artículo 98.-** Los concursos de oposición para el ingreso y promoción se sujetarán a lo estipulado en el Reglamento para llevar a cabo Exámenes de Evaluación Interna para ocupar plazas del Personal adscrito al Poder Judicial del Estado.

CAPÍTULO QUINTO  
De los Juzgados de Conciliación

**Artículo 99.-** Los Juzgados de Conciliación actuarán con un Juez y un Secretario.

Por cada Juez y Secretario se designará a un suplente quiénes entrarán en funciones en ausencia de los titulares.

**Artículo 100.-** Los Jueces de Conciliación tendrán su sede en: Las poblaciones de los municipios que a continuación se mencionan:

- I. El Municipio de **Calkiní**, con sede en **Bécal** y tendrá competencia en la población de Bécal; con sede en **Calkiní** y tendrá competencia en las poblaciones de Calkiní y Tepakán; con sede en **Dzitbalché** y tendrá competencia en las poblaciones de Bacabchén, Dzitbalché y Santa Cruz pueblo; con sede en **Nunkiní** y tendrá competencia en la población de Nunkiní; con sede en **San Antonio Sahcabchén** y tendrá competencia en las poblaciones de San Antonio Sahcabchén, Concepción, Chunhuás y Xkakoch; con sede en **Santa Cruz** y tendrá competencia en las poblaciones de Santa Cruz Ex-Hacienda, San Nicolás, Tankuché, Santa María, Pucnachén e Isla Arena.
- II. Municipio de **Campeche**, con sede en **Hampolol** y tendrá competencia en las poblaciones de Hampolol, Bethania, Chemblás y San Francisco Kobén; con sede en **Pich** y tendrá competencia en las poblaciones de Pich, Alfredo V. Bonfil, Bolonchén Cahuich, Carlos Cano Cruz, Kikab, Melchor Ocampo, Pénjamo, San Luciano y San Miguel Allende; con sede en **San Antonio Cayal** y tendrá competencia en las poblaciones de San Antonio Cayal, Tikinmul, Crucero Oxá, Nilchí, Pueblo Nuevo y San Camilo; con sede en **Tixmucuy** y tendrá competencia en las poblaciones de Tixmucuy, Adolfo Ruiz Cortines, Nohakal, Pocyaxum y Uzahzil Edzná; con sede en **Uayamón** y tendrá competencia en las poblaciones de Uayamón, Hobomó y Mucuychakán.
- III. **Municipio de Champotón**, con sede en **Chapotón**; y tendrá competencia en las poblaciones de Champotón, Canasayab, el Zapote, Moquel, Paraíso, Pixtun, Puntaxén, San Antonio del Río, San Miguel, San Juan Carpizo, Vicente Guerrero, Villa de Guadalupe, Villa Mar y Ulumal; con sede en **Carrillo Puerto** y tendrá competencia en las poblaciones de Carrillo Puerto, A-Kim-Pech, Chac-cheíto, Chilán-Balám, Kukulkán, López Mateos, Nuevo Paraíso, Yohaltún; Lázaro Cárdenas, Nueva Esperanza y Miguel Allende; con sede en **Hool** y tendrá competencia en las poblaciones de Hool y Santa Cruz de Rovira; con sede en **Seybaplaya** y tendrá competencia en las poblaciones de Seybaplaya, Ciudad del Sol, Haltunchén, Villa Madero y Xkeulil; con sede en **Sihochac** y tendrá competencia en las poblaciones de Sihochac, Arellano, La Joya, San José Carpizo Número 1 y San José Carpizo Número 2; con sede en el **Ejido 5 de Febrero** y tendrá competencia en las poblaciones de 5 de Febrero, Miguel Colorado y Pixoyal; con sede en el **Ejido Aquiles Serdán** y tendrá competencia en las poblaciones de Ejido Aquiles Serdán, Cerrito, Dzacabuchén, Reforma Agraria y Xbacab; con sede en el **Ejido Salinas de Gortari** y tendrá competencia en las poblaciones del Ejido Salinas de Gortari, Providencia, López Rayón, Buena Ventura, Dzibalché de Castellot, Valle de Quetzalcóalt y José López Portillo.
- IV. Municipio de **Hecelchakán**, con sede en **Hecelchakán** y tendrá competencia en las poblaciones de Hecelchakán, Blanca Flor, Dzitnup y Santa Cruz; con sede en **Poc Boc** y tendrá competencia en la población de Poc Boc; con sede en **Pomuch** y tendrá competencia en las poblaciones de Pomuch, Chunckanán, Villa de Pomuch y Sodzil; con

- sede en **San Vicente Cumpich** y tendrá competencia en las poblaciones de Cumpich, Dzotché, Nohalal, Montebello, Yalnón.
- V. Municipio de **Hopelchén**, con sede en **Bolonchén de Rejón** y tendrá competencia en las poblaciones de Bolonchén de Rejón, Chun-Cedro, Chunhuamil, Chunyaxnic, Huechil, San Antonio Yaxché, Xbilincoc, Xcalot-Akal, Xcanalhantún, Xculoc y Xtampac; con sede en **Churchintoc** y tendrá competencia en las poblaciones de Churchintoc, Cancabchén, Francisco J. Mújica y Xkir; con sede en Dzibalchén y tendrá competencia en las poblaciones de Dzibalchén, Chencob, Konchén y Pakchén; con sede en **Hopelchén** y tendrá competencia en las poblaciones de Hopelchén, El Poste, Halchakán, Katab, Rancho Sosa, San Juan Bautista-Sahacabchén, Santa Rita de Becanchén, Xcupil Cacab y Yaxché-Akal; con sede en **Ich-ek** y tendrá competencia en las poblaciones de Ich-ek, Crucero Juan Luis y San Francisco Suc-Tuc; con sede en **Iturbide o Vicente Guerrero** y tendrá competencia en las poblaciones de Iturbide o Vicente Guerrero, Chembalam y Ramón Corona; con sede en **Ukum** y tendrá competencia en las poblaciones de Ukum, Chanchem, Chun-ek, No-ha, Pach-Uitz, Soltún, Xkahá, Xmabén y Xmejía.
- VI. Municipio de **Tenabo**, con sede en **Emiliano Zapata** y tendrá competencia en las poblaciones de Emiliano Zapata, San Pedro Corralché y Santa Rita Corralché; con sede en **Tenabo** y tendrá competencia en las poblaciones de Tenabo, Kankí, Santa Rosa, X'cuncheil; con sede en **Tinún** y tendrá competencia en las poblaciones de Tinún y Nache-ha.
- VII. Municipio de **Calakmul**, con sede en **Constitución** y tendrá competencia en las poblaciones de Constitución, Conhuás, Felipe Ángeles, Kilómetro 120, Pablo García, Puebla de Morelia, Santa Lucía y Xbonil; con sede en el **Ejido de Altamira de Zináparo** y tendrá competencia en las poblaciones de Altamira de Zináparo, Chan Laguna, Jobal y Maravillas; con sede en el **Ejido Centenario** y tendrá competencia en las poblaciones de Ejido Centenario, Benito Juárez, Flor de Chiapas, López Mateos, López Portillo, Laguna Grande y Silvituc; con sede en **Cristóbal Colón** y tendrá competencia en las poblaciones de Cristóbal Colón, Once de Mayo, Veintidós de Abril, La Victoria, Narciso Mendoza, Niños Héroe, San Miguel y Unidad y Trabajo; con sede en **Josefa Ortiz de Domínguez** y tendrá competencia en las poblaciones de Josefa Ortiz de Domínguez (Icaché), Dieciséis de Septiembre, El Tesoro, Los Alacranes, Nuevo Paraíso, Santa Rosa y La Lucha; con sede en **Ley del Fomento Agropecuario** y tendrá competencia en las poblaciones de Ley del Fomento Agropecuario, Caña Brava, Carmen II, Dos Naciones, Nuevo San José y Veinte de Noviembre; con sede en **Xpujil** y tendrá competencia en las poblaciones de Xpujil, Veinte de Noviembre, Zoh-Laguna (Álvaro Obregón), Becán, Nuevo Campanario, Centauros del Norte, Ing. Eugenio Echeverría Castellot, Gustavo Díaz Ordaz, La Lucha, Manuel Castilla Brito, Nuevo Béal (El 19) y Tomás Aznar Barbachano; con sede en **José María Morelos y Pavón (El Cibalito)** y tendrá competencia en José María Morelos y Pavón (El Cibalito), Arroyo Negro, Dos Lagunas, Justo Sierra Méndez, Pioneros del Río X-nohá, Manuel Crescencio Rejón y Lázaro Cárdenas número dos (Ojo de Agua); con sede en **Cinco de Mayo (Plan de Ayala)** y tendrá competencia en Cinco de Mayo (Plan de Ayala), Bella Unión Veracruz, Carlos A. Madrazo, 16 de Septiembre (Laguna Alvarado), Los Tambores de Emiliano Zapata, Quiché las pailas y Blasillo; con sede en **Los Ángeles** y tendrá competencia en Los Ángeles, Veintiuno de Mayo, Hermenegildo Galeana, Felipe Ángeles, Benito Juárez (El Tesoro), Nuevo Progreso y la Lucha Dos; con sede en **El Manantial** y tendrá competencia en El Manantial, La Virgencita de la Candelaria, Guillermo Prieto, Ingeniero Ricardo Payro Jene (Polo Norte) y La Guadalupe; con sede en **Nueva Vida** y tendrá competencia en Nueva Vida, El Refugio, Unión 20 de Junio (La Mancolona), Ricardo Flores Magón (Laguna Cooxí), Dos Lagunas Norte, El Tepeyac y Bel-há.

**Artículo 101.-** Los Jueces Conciliadores y sus Secretarios rendirán la protesta ante el titular del Juzgado de Cuantía Menor que tenga jurisdicción en el territorio y el Distrito Judicial en que se ubique y a falta de él ante el Juez de Primera Instancia que designe el Tribunal Pleno.

**Artículo 102.-** Los Jueces Conciliadores tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Practicar dentro del territorio de su circunscripción territorial las diligencias que les encomiende el Pleno o las Salas del Tribunal, los Jueces de Primera Instancia u otras autoridades judiciales, atendiendo los exhortos, requisitorias y despachos que reciba.
- II. Recibir toda demanda o denuncia de conflictos que competen a su jurisdicción así como recepcionar y desahogar las pruebas que se ofrezcan y oír los alegatos de las partes.
- III. Las demás que le confieran la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Manual del Juez de Conciliación, las disposiciones reglamentarias, los acuerdos generales del Pleno y las que expresamente le asigne la Presidencia.

**Artículo 103.-** Los Jueces Conciliadores permanecerán en su sede y podrán practicar diligencias fuera de ella pero dentro de su circunscripción territorial, e informar al Juez de Cuantía Menor o de primera instancia a la brevedad posible.

**Artículo 104.-** Los Secretarios se encargarán de integrar la documentación por escrito en un legajo o expediente por cada caso debiendo numerarlo, foliarlo y rubricarlo, asimismo resguardar bajo su responsabilidad en el archivo, los expedientes que se tramiten en el Juzgado y la documentación que se le presente.

**Artículo 105.-** Los Secretarios, también deberán excusarse en los mismos casos y en los términos en que deba hacerlo el Juez Conciliador.

**Artículo 106.-** En todo procedimiento se deberá considerar a los pueblos indígenas como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, así como los criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico; se procurará que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejerza en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

En los conflictos de su competencia, el Juez promoverá los Medios Alternos de Solución de Conflictos para dar una solución definitiva a las partes, y llevará a cabo el procedimiento preferentemente en la lengua indígena.

En todo procedimiento deberá tomarse en cuenta la equidad y usos y costumbres de la comunidad indígena.

**Artículo 107.-** Los Jueces de Cuantía Menor o de Primera Instancia en su carácter de visitantes a los Juzgados de Conciliación que sean designados por el Tribunal Pleno, deberán practicar visitas semestrales que permitan conocer las situaciones que originan retraso o que constituyen obstáculos para una expedita administración de justicia.

## CAPÍTULO SEXTO

Visitas de inspección a las dependencias administrativas,

## judiciales y Centros de Reinserción

**Artículo 108.-** Las visitas de inspección a los Juzgados de Primera Instancia, áreas administrativas; y establecimientos de reinserción se practicarán conforme a los siguientes artículos, y cuando así lo acuerde el Tribunal Pleno o lo ordene la Presidencia del mismo. El Pleno o el Presidente del Tribunal podrán encomendar la realización de las visitas a las áreas administrativas a cualquier Magistrado del Poder Judicial. El Tribunal Pleno anualmente acordará la forma en que los Distritos Judiciales se distribuirán para las visitas a los Juzgados de Primera Instancia.

**Artículo 109.-** Las visitas ordinarias y extraordinarias de los Juzgados de Primera Instancia, se realizarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. El Tribunal Pleno designará Magistrados inspectores para la práctica de visitas a los Juzgados de Primera Instancia de la Entidad, y para tal efecto se elaborará el oficio de comisión correspondiente;
- II. Los Magistrados inspectores se designarán de entre los numerarios o supernumerarios;
- III. Un Magistrado inspector podrá tener asignado uno o varios Juzgados, o la totalidad de ellos;
- IV. Los Magistrados inspectores pueden ser cambiados de adscripción, mediante acuerdo del Tribunal Pleno;
- V. Las visitas de inspección que se practiquen a los Juzgados serán ordinarias y extraordinarias;
- VI. Las visitas ordinarias se llevarán a cabo cada cuatro meses a los Juzgados de Primera Instancia. Las extraordinarias cuando así lo resuelva el Tribunal Pleno, en las oportunidades, por los motivos y con las bases que el mismo acuerde;
- VII. El Magistrado inspector comunicará al Juzgado respectivo el día y hora de la visita ordinaria, para que se fije aviso de la misma en los estrados, a fin de que los interesados tengan la posibilidad de exponer sus observaciones;
- VIII. En las visitas el Magistrado inspector se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a las reglas siguientes:
  - a) El Magistrado inspector avisará con una anticipación de cuando menos cuarenta y cinco días naturales la fecha señalada para la visita, debiendo el Juez enviar la información en los formatos que le sean proporcionados diez días antes de la misma, con la finalidad de que no sean fijadas audiencias el día de la visita. En caso de que no sea enviada la información solicitada, el Magistrado inspector suspenderá la visita y dará aviso al Tribunal Pleno para que tome las medidas conducentes y fije nueva fecha para llevarla a cabo;
  - b) El Magistrado instructor con conocimiento de las fechas en que realizarán las visitas asignadas, solicitará a la Secretaria General de Acuerdos los expedientes formados con motivo de las quejas relativas a los Juzgados que vayan a ser objeto de visita, para que al practicarla efectúe las investigaciones que estime convenientes e informe de su resultado a la Presidencia del Tribunal;
  - c) Al iniciar la visita el Magistrado se presentará ante el Juez quien deberá hacer entrega de la relación del personal adscrito al Órgano Jurisdiccional, designándose en ese momento el Secretario de Acuerdos y el espacio físico para la realización de la misma.
  - d) A continuación se revisará por el Magistrado, o en su caso por el personal que lo acompañe, la Lista de Estrados, misma que deberá encontrarse al día, en orden cronológico y enumerado.
  - e) Posteriormente se entregarán los siguientes Libros de Registro del Juzgado:

- Gobierno, integrado con el Legajo de las Listas de Acuerdos y con las certificaciones correspondientes;
  - Actuario, o en su caso los Legajos de la relación de folios de entrega y devolución por la Central de Actuarios;
  - Exhortos Enviados;
  - Exhortos Recibidos;
  - Despachos Enviados;
  - Despachos Recibidos;
  - Índice;
  - Legajo de Promociones, integrado con los escritos y sin documentación;
  - De Tutores y Curadores;
  - De Documentos Privados;
  - De Fianzas;
  - De Instrumentos y Valores;
  - De Órdenes de Aprehensión y de Comparecencia;
  - Legajo de las Listas de Archivo;
  - Legajo de Oficios;
  - Relación de discos compactos, únicamente para los Juzgados de Sistema Oral;
  - Para el caso de los Juzgados que tramitan Juicios Mercantiles, el Libro de Registro de Cédulas Profesionales.
- f) Una vez que se tengan los Libros, el Magistrado revisará el contenido de los mismos por mes y hará un cotejo con la lista que fue proporcionada a la Magistratura.
- g) Si los datos coinciden, el o la Magistrada firmará y sellará al fin de cada mes el Libro que se revisó, para ello los Libros o Legajos deberán estar foliados, sellados y rubricados por el Juez y los Secretarios de Acuerdos y, en su caso, el Actuario y deberán tener las certificaciones mensuales y cuatrimestrales, debiendo dejar el espacio físico para la impresión de los sellos y firma del Magistrado Visitador.
- h) Los Secretarios de Acuerdos procurarán dar cuenta al Juez con los inicios recibidos en el mes, a fin de tramitarlos cuando sea posible en el cuatrimestre o el año judicial que se trate.
- i) Comprobará si el despacho de los asuntos es oportuno, asimismo, tomará todas las providencias que estime convenientes para la buena administración de justicia sin perjuicio de lo que posteriormente decida el Tribunal Pleno al respecto.
- j) Hará constar el número progresivo de asuntos civiles, familiares y de oralidad familiar, mercantiles y de oralidad mercantil, penales del sistema de justicia acusatorio adversarial, penales del sistema tradicional y de justicia para adolescentes, que hayan ingresado al Juzgado en el último cuatrimestre, de acuerdo con los siguientes datos:
- Número correlativo;
  - Número de expediente,
  - Fecha de inicio;
  - Tipo de proceso;
  - Imputado, denunciante o querellante; demandante y demandado;
  - Etapa procesal;
  - Fecha del último trámite y una síntesis del mismo.
- k) El visitador citará el número de juicios en trámite de los asuntos civiles, familiares y de oralidad familiar, mercantiles y de oralidad mercantil, penales del sistema de

- justicia acusatorio adversarial, penales del sistema tradicional y de justicia para adolescentes; así como el número total de los asuntos o expedientes remitidos al Tribunal por recursos interpuestos;
- l)** Examinará los expedientes formados con motivo de causas civiles, familiares, mercantiles, penales y de justicia para adolescentes que estime conveniente, verificándolos con el Libro de Gobierno a efecto de obtener la exacta existencia de los mismos, y si se llevan conforme a la Ley; si las resoluciones y acuerdos han sido dictados y cumplidos oportunamente; si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales; si los exhortos y despachos han sido diligenciados; si se han cumplido las órdenes de aprehensión o reaprehensión libradas, con el objeto de que el Tribunal pueda dirigir la comunicación del caso a la Fiscalía General del Estado; y si se han respetado las garantías y los derechos humanos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y demás disposiciones legales consagran. En cada uno de los expedientes revisados se pondrá la constancia respectiva.
  - m)** Se cerciorará de que los valores confiados al Juzgado estén debidamente resguardados, ya sea en la caja de seguridad del mismo, o en la Secretaría de Finanzas del Estado o en la Institución de crédito respectiva, si se tratara de dinero en efectivo.
  - n)** En el sistema penal tradicional, el Magistrado Visitador citará el número de órdenes de aprehensión o reaprehensión dictadas por el Juez sujeto a visita. Verificará si los instrumentos y objetos de delito, se encuentran debidamente asegurados.  
Así también se cerciorará si los procesados que disfrutaban de libertad caucional han cumplido con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como cualquier otro dato relativo que a su juicio deba anotarse.
  - o)** El Magistrado inspector, separadamente o en compañía del Juez, podrá ocurrir al centro de reinserción a fin de verificar cualquier duda o anomalía que detectare en algún proceso relacionado con la visita;
  - p)** El Magistrado Visitador atenderá a las partes que soliciten audiencia al momento de la realización de la visita;
  - q)** Hará las recomendaciones que estime pertinentes, encaminadas a mejorar el despacho de los asuntos y el funcionamiento del Juzgado visitado.
- IX.** En caso de visitas al Centro de Reinserción, el visitador deberá solicitar por escrito al director del centro, una relación de todos y cada uno de los internos del fuero común (procesados o sentenciados), la cual deberá agregarse al acta de visita; asimismo podrá llamar a uno o varios de los encausados durante el curso de ésta, a fin de verificar cualquier duda o anomalía.
- X.** El Magistrado inspector emitirá su opinión en el acta del resultado de las visitas, en la que señalará las instrucciones formuladas al Juez visitado, anotará si se cumplieron o no las instrucciones expresadas con motivo de la visita anterior y elaborará un cuadro estadístico en que se demuestre la actividad desarrollada por el Juzgado en el período transcurrido de la anterior visita;
- XI.** El visitador deberá tomar nota de las necesidades, problemas existentes y del estado de las instalaciones que ocupa el Juzgado, lo que se hará constar en el acta a fin de que el Tribunal Pleno resuelva lo procedente;
- XII.** De la visita se levantará acta en cinco tantos, que firmarán el Magistrado inspector, el Juez, los Secretarios de Acuerdos y Administradores de Juzgado, en la que se hará constar el resultado de la inspección, así como los datos de la eficiencia y conducta de

los empleados y las recomendaciones que el visitador haya emitido, para el mejor funcionamiento del Juzgado inspeccionado.

Uno de los cinco tantos a que se refiere esta fracción quedará en poder del Juzgado, otro conservará el Magistrado inspector y los otros tres los entregará a la Presidencia del Tribunal, uno para que se agregue al expediente personal del titular del Juzgado visitado, otro para dar cuenta al Tribunal Pleno y el último para los efectos que procedan;

- XIII. El Magistrado inspector informará al Tribunal Pleno respecto de la actuación de los funcionarios y auxiliares de la administración de justicia del Juzgado visitado;
- XIV. El Magistrado inspector podrá realizar en el tiempo que considere oportuno visitas de seguimiento a los Juzgados que visitó, con la finalidad de verificar el cumplimiento de sus recomendaciones, informando de los resultados al Tribunal Pleno;
- XV. Las visitas extraordinarias a los Juzgados se practicarán por acuerdo del Tribunal Pleno en los términos de la fracción X del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

El Magistrado inspector rendirá informe por escrito, en cuatro tantos, del resultado de la visita; de los cuales conservará uno y entregará los otros tres al Presidente del Tribunal, uno para que se agregue al expediente del funcionario respectivo, otro para dar cuenta al Tribunal Pleno y el último para los efectos que fueren necesarios.

- XVI. Al término de las visitas cuatrimestrales los Magistrados supernumerarios se reunirán para que emitan sus observaciones y conclusiones, a efecto de proponer al Tribunal Pleno las medidas administrativas y jurisdiccionales correspondientes.

**Artículo 110.-** Los Magistrados supernumerarios en funciones de visitadores y los Jueces cuando menos una vez al mes, tendrán la obligación, bajo su responsabilidad, de inspeccionar personalmente el libro y legajos de registro de los Actuarios de las Salas y Juzgados, en el que se asienten diariamente las diligencias y notificaciones que lleven a cabo fuera de las instalaciones de la oficina en que presten sus servicios, conforme al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para convencerse de la eficacia del Actuario respectivo y dictar las determinaciones que estimen pertinentes por las faltas leves para corregirlas, y en su caso, dar cuenta al Tribunal Pleno.

**Artículo 111.-** El último día hábil de cada mes los Jueces de Ejecución visitarán los establecimientos de reinserción ubicados dentro de su jurisdicción territorial y de la visita levantarán un acta circunstanciada.

**Artículo 112.-** Las visitas tendrán por objeto:

- I. Dar audiencia a los encausados que se encuentren a su disposición con el fin de oír las reclamaciones que tengan y de imponerlos acerca del estado de sus procesos;
- II. Hacer cesar en el acto cualquier violación constitucional de inmediata reparación, a reserva de dar cuenta a quien corresponda con la debida oportunidad;
- III. Inspeccionar el local de la reinserción para informar de sus condiciones de salubridad; y
- IV. Averiguar lo relativo al tratamiento que se da a los procesados y lo concerniente a la alimentación que se les suministre.

**Artículo 113.-** El acta de visita contendrá los siguientes pormenores:

- I. Los nombres de los procesados, el estado de sus causas y lo que cada uno hubiese expuesto; y
- II. El resultado de la inspección practicada al local del centro de reinserción y los informes rendidos por su director o encargado.

**Artículo 114.-** El acta de la visita será firmada por todos los concurrentes y se anexará a la misma la documentación que los procesados entreguen, en su caso, al visitador.

**Artículo 115.-** Al iniciarse la visita se dará lectura al acta anterior, con el objeto de corroborar o comprobar si los acuerdos referentes a la misma ya fueron cumplidos y si su naturaleza lo permitiese.

**Artículo 116.-** El mismo día de la visita, el Juez de ejecución dará noticia oral, a reserva de hacerlo por escrito, a la Presidencia del Tribunal Superior y le informará de cualquier irregularidad que hubiese notado.

**Artículo 117.-** El Juez de Ejecución remitirá a la Presidencia del Tribunal, dentro de los tres días siguientes al de la visita, copia del acta levantada y de los documentos que procediere.

**Artículo 118.-** El Presidente del Tribunal dará vista al Pleno, para su información y análisis, de la copia del acta de visita y documentos anexos. En el caso de que de los mismos se desprenda la posible comisión de un hecho delictuoso se dará noticia al Fiscal General del Estado para los efectos legales consiguientes. Si tan sólo se advierte la comisión de una falta administrativa, la noticia se dará al Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad de la Administración Pública Estatal para que obre en consecuencia.

**Artículo 119.-** El Magistrado que el Tribunal Pleno designe para el caso practicará cada tres meses visita ordinaria a los centros de reinserción existentes en la entidad, de acuerdo a los términos previstos en los artículos anteriores. A esa visita concurrirán uno de los vice fiscales, el jefe de la defensoría pública y el Secretario del ayuntamiento o junta municipal de la ubicación del centro de reinserción. El Magistrado será asistido por el Secretario auxiliar del Pleno.

**Artículo 120.-** El Presidente de la Sala penal que designe el Tribunal Pleno practicará a los centros de reinserción las visitas extraordinarias previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, asistido por el Secretario de Acuerdos de la Sala y en unión de los funcionarios mencionados en el artículo anterior.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales**

**Artículo 121.-** Los auxiliares de la administración de justicia, a los que se refiere el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, deberán prestar la cooperación que las Leyes determinen y estarán obligados a cumplir las órdenes que dentro de sus atribuciones dicten las autoridades judiciales.

**Artículo 122.-** Los Jueces, para designar síndicos e interventores de concursos y quiebras, albaceas e interventores de sucesiones, tutores y curadores que deban intervenir en el procedimiento, tendrán especial cuidado de que no tengan ninguna de las restricciones a que aluden los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado y además que sean ciudadanos mexicanos en pleno goce y ejercicio de sus derechos, de notoria honradez y responsabilidad, y sin antecedentes penales por delitos intencionales.

## CAPÍTULO SEGUNDO De los peritos

**Artículo 123.-** Las peritaciones en los asuntos judiciales que se presenten ante las autoridades del Fuero Común del Estado son una función pública y, en esa virtud, los profesionales, técnicos o prácticos en cualquiera materia científica, arte u oficio, están obligados a prestar cooperación, así como dictaminar en los asuntos relacionados con su ciencia, arte u oficio que les sean encomendados.

La función de los profesionales, técnicos o prácticos que tienen título o conocimiento de la ciencia, arte o industria sobre la que verse el asunto, consiste en la emisión de dictámenes que expliquen, definan o clarifiquen en forma metodológica el asunto o asuntos sobre los que se solicite su intervención, así como las bases y cifras cuando en su caso sean utilizados.

**Artículo 124.-** Las peritaciones que deban versar sobre materias relativas a profesionales deberán encomendarse a personas autorizadas con título. Si no fuere posible encontrarlas en la localidad de que se trata o las que hubiere estuvieran impedidas para ejercer el encargo, podrán designarse prácticos en la materia sobre la que vaya a versar dicha peritación.

**Artículo 125.-** Para obtener autorización como peritos, deberán reunir los requisitos y cumplir con las disposiciones que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Reglamento y el Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 126.-** Siempre que alguna persona que no sepa hablar el idioma español tenga que ser examinada en juicio se le proveerá de intérprete, en los términos del Código de Procedimientos que corresponda.

## CAPÍTULO TERCERO De la Policía Procesal

**Artículo 127.-** La seguridad en los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial estará a cargo de la Policía Procesal, conformada por elementos especializados de los cuerpos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad de la Administración Pública Estatal.

La Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad designará a los elementos que formen parte de la policía procesal y estarán asignados única y exclusivamente para ejercer las funciones de vigilancia y seguridad de los Jueces, los Tribunales, la administración judicial, sus unidades administrativas y su personal; así como para realizar funciones de cumplimiento de mandatos judiciales, seguridad de las audiencias, resguardo de detenidos en los Tribunales, seguridad y control del público y los sujetos intervinientes en las audiencias, y las demás acciones relacionadas con el proceso penal acusatorio adversarial que les indiquen los Jueces, el administrador judicial, de conformidad con lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Seguridad Pública del Estado y la demás disposiciones legales aplicables al caso.

La Policía Procesal se encargará del traslado de los detenidos, de la seguridad del edificio sede de los Juicios Orales, y vigilará que el acceso de los Magistrados, Jueces, imputados, las víctimas y los testigos se hagan por sitios diferentes, para evitar en todo momento un posible encuentro entre ellos antes de la audiencia oral.

La elementos de la policía procesal estarán coordinados por el Administrador Judicial.

## TÍTULO SEXTO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### Vacaciones, Licencias y Permisos

**Artículo 128.-** Los funcionarios y empleados del Poder Judicial del Estado disfrutarán de las vacaciones y licencias, de acuerdo con la Ley Orgánica del mismo y este Reglamento.

**Artículo 129.-** Los funcionarios y empleados no deberán interrumpir sus labores sino momentáneamente y por causas justificadas, fuera del caso previsto en el artículo 2, sólo cuando se trate de trabajos físicos que requieran esfuerzo excesivo que ameriten descansos periódicos.

**Artículo 130.-** Las empleadas disfrutarán de licencias por maternidad con goce de salario íntegro conforme a las modalidades que fije el Tribunal Pleno, así como los descansos durante el período de lactancia.

La licencia por maternidad podrá ampliarse por quince días naturales más, en caso de que el menor presente problemas de salud al nacer que pongan en riesgo su vida o presente una discapacidad, o en caso de parto múltiple; circunstancia que habrá de comunicarse y acreditarse al Tribunal Pleno del Poder Judicial del Estado.

El padre disfrutará de una licencia de paternidad hasta por diez días naturales continuos, con goce de salario íntegro, a partir del nacimiento de su hija o hijo; deberá para ello, acreditar ante el Tribunal Pleno, en la sesión inmediata al nacimiento con documento idóneo, su carácter de progenitor, o en su caso ante la Presidencia. En caso de enfermedad grave o discapacidad del hijo o hija recién nacidos, así como de complicaciones graves de salud, que coloquen en riesgo la vida de la madre, la licencia de paternidad, remunerada, se extenderá por un periodo igual de diez días naturales continuos. Si se presentara parto múltiple el permiso o licencia se ampliará por cinco días más.

Cuando fallezca la madre, el padre del recién nacido, tendrá derecho a tomar licencia por el período que hubiere correspondido a ésta.

El trabajador, hombre o mujer, a quien se le conceda la adopción de un niño o niña, disfrutará de esta licencia en los siguientes términos:

- a) Si el menor tiene entre dos y seis meses, la licencia será de treinta días naturales a la madre;
- b) Si el niño o niña tiene entre seis y doce meses, se extenderá una licencia de quince días naturales a la madre.
- c) En todos los casos, se extenderá una licencia de diez días al padre.
- d) Si el menor es recién nacido y su vida está en peligro o presenta discapacidad, se extenderá la licencia por un período adicional de quince días. Esta extensión será tanto para la madre como para el padre.

Las licencias contempladas en el presente artículo son irrenunciables.

Para acreditar los derechos señalados anteriormente, será necesario que quien ejerza dichos derechos presente el acta de nacimiento, adopción, defunción o constancia de estado de salud respectivamente ante el Tribunal Pleno.

**Artículo 131.-** Las labores se suspenderán los días que expresamente señale el calendario oficial acordado por el Tribunal Pleno y por excepción los días que éste acuerde.

**Artículo 132.-** Los funcionarios y empleados del Poder Judicial del Estado, tendrán derecho a disfrutar de las vacaciones, a partir del día siguiente de haber cumplido seis meses de servicio consecutivo, los cuales se distribuirán en dos periodos anuales de vacaciones, de quince días naturales cada uno, con goce de sueldo íntegro. Los periodos vacacionales se concederán en forma escalonada en caso de que las necesidades del servicio así lo ameriten.

**Artículo 133.-** El Tribunal Pleno señalará en la primera sesión que celebre en los meses de junio y diciembre de cada año los periodos vacacionales de los Magistrados, Jueces de Primera Instancia y empleados del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 134.-** Las vacaciones de los funcionarios y empleados de los Juzgados la señalará el Tribunal Pleno a propuesta de los Jueces respectivos.

**Artículo 135.-** Los Magistrados, Jueces de Primera Instancia y titulares de las áreas Administrativas, podrán conceder permisos económicos con goce de sueldo a sus trabajadores, por un periodo no mayor de tres días en un mes, ni de diez días en un año de labores, cuando existan causas personales o familiares y de fuerza mayor que los imposibiliten para presentarse a sus labores, las solicitudes y autorizaciones relativas se harán invariablemente por escrito, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección de Personal:

I. Las causas personales o familiares que darán derecho para la concesión de tres días, son las siguientes:

- a) Por fallecimiento de padres, hijos o cónyuge;
- b) Por accidentes graves a padres, hijos o cónyuge;
- c) Por privación de la libertad de padres, hijos o cónyuge;
- d) Por matrimonio del trabajador;
- e) En caso de incendio, inundación o robo en el hogar del trabajador;
- f) Por traslado autorizado a población distinta a la de su domicilio para atención médica de padres, hijos o cónyuge del trabajador;
- g) Por desaparición de hijos, padres, cónyuge que vivan con el trabajador.
- h) Por enfermedad grave de hijos debidamente acreditada;
- i) Por hospitalización por enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge;
- j) Por intervenciones quirúrgicas a hijos o cónyuge.

II. Las causas de fuerza mayor que darán derecho para la concesión de uno a tres días, son las siguientes:

- a) Por intervenciones quirúrgicas a padres o hermanos;
- b) Por fallecimiento de hermanos;
- c) Por accidentes graves de hermanos;
- d) Por privación de la libertad de hermanos;
- e) Por asistir el trabajador a diligencias judiciales para las que haya recibido cita;
- f) Por matrimonio de hijos;
- g) Por cambio de domicilio del trabajador;
- h) Por desaparición de hermanos;

- i) Por examen profesional del trabajador;
- j) Cuando él o los hijos no sean recibidos por enfermedad en guardería;
- k) Por causas similares a las señaladas en los incisos anteriores.

En los que casos que proceda, se requerirá el justificante correspondiente y el empleado hará la solicitud respectiva por lo menos con un día de anticipación.

Los Magistrados, Jueces de Primera Instancia y titulares de las áreas Administrativas, en los casos no previstos en las fracciones anteriores, podrán conceder permisos sin goce de sueldo, hasta por tres días, no acumulables en períodos semestrales de calendario, cualquiera que fueren la antigüedad y el motivo del solicitante;

**Artículo 136.-** Las licencias que otorgue el Presidente del Tribunal en términos del artículo 135 de la Ley Orgánica en cita, no serán acumulables en el período semestral de calendario. Para tener derecho a ellas, el solicitante deberá tener más de tres meses de antigüedad, cuando fueren sin goce de sueldo y más de seis, cuando sean con éste;

**Artículo 137.-** El Tribunal Pleno concederá licencias por más de diez días y hasta por un mes, sin goce de sueldo, a los funcionarios y empleados del Poder Judicial del Estado, cuando éstos tengan más de seis meses de antigüedad. Las licencias serán acumulables y su conjunto no deberá exceder de tres meses en un año de calendario.

**Artículo 138.-** En los casos de licencia con goce de sueldo, éstas serán procedentes en los casos señalados en la fracción I del artículo 135 de este Reglamento, serán acumulables y no deberán sobrepasar la suma de un mes en cada semestre de calendario. Para los efectos del párrafo anterior, el solicitante deberá tener más de un año de antigüedad. El Tribunal Pleno deberá examinar discrecionalmente la oportunidad y necesidad de ella con goce de sueldo o sin él, así como su duración, para lo cual el interesado, en su escrito de solicitud, señalará las razones que fundamenten su petición; para tal efecto, el Pleno podrá solicitar u obtener de manera diversa la información que juzgue necesaria para resolver y determinar la duración máxima que puede otorgar, y estimará lo siguiente:

- a) Hasta por treinta días cuando se tenga más de uno a dos años continuos de antigüedad;
- b) Hasta por sesenta días cuando se tenga más de dos a cinco años continuos de antigüedad; y
- c) Hasta noventa días cuando se tenga más de cinco años continuos de antigüedad.

**Artículo 139.-** Los permisos y licencias concedidas, serán registrados en el expediente personal del solicitante que se lleva en la Oficialía Mayor de este Tribunal, para los efectos de los cómputos respectivos al instarse otra. De ello se dará aviso a la Presidencia del Tribunal, para los mismos fines, los casos en que se extienden tales permisos.

**Artículo 140.-** Las licencias que otorgue el Tribunal Pleno serán de días naturales, y no deberán otorgarse en vísperas de vacaciones o al reinicio de labores después de éstas, ni a continuación de licencias ya concedidas, ya sean con goce de sueldo o sin él.

**Artículo 141.-** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y los demás Magistrados podrán obtener licencia hasta por un mes, con goce de sueldo o sin él, solicitándola al Tribunal Pleno.

**Artículo 142.-** El Presidente del Tribunal y los demás Magistrados podrán obtener licencia que exceda de un mes, con goce de sueldo o sin él, y hasta por el término de tres meses, solicitándola al Congreso local o, en su defecto, a la diputación permanente.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales**

**Artículo 143.-** Son Órganos Administrativos del Poder Judicial del Estado:

- a) Archivo Judicial;
- b) Escuela Judicial;
- c) Centro de Capacitación y Actualización;
- d) Central de Actuarios;
- e) Centro de Encuentro Familiar;
- f) Centro de Justicia Alternativa;
- g) Central de Consignación de Bienes;
- h) Contraloría Interna;
- i) Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- j) Unidad de Atención Ciudadana;
- k) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- l) Los demás auxiliares de la administración de justicia, en los términos que establezcan la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los códigos procesales, este Reglamento y demás Leyes relativas.

### **CAPÍTULO SEGUNDO Del archivo judicial**

**Artículo 144.-** El Poder Judicial del Estado, contará con Archivos Judiciales en el Primer y Segundo Distrito, que se organizarán conforme a la Ley Orgánica, su Reglamento interno y las determinaciones de la Presidencia del Tribunal.

**Artículo 145.-** Se depositarán en el archivo judicial:

- I. Todos los expedientes del orden civil, familiar, mercantil, administrativo, penal y de justicia para adolescentes, incluidos los medios electrónicos o magnéticos, concluidos por los Juzgados, por las Salas y por el Tribunal Pleno;
- II. Los expedientes que, aun cuando no estén concluidos, hayan dejado de tramitarse por cualquier motivo durante un año;
- III. Cualesquiera otros expedientes concluidos que conforme a la Ley deban formarse por los Juzgados, por el Tribunal Pleno o Salas de ese cuerpo y cuya remisión o entrega no haya de hacerse a oficina determinada o a los particulares interesados, respectivamente; y
- IV. Los demás expedientes o documentos que las Leyes determinen o acuerde la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, en los casos en que por su especial importancia así lo considere conveniente.

**Artículo 146.-** Los Jefes del Archivo Judicial llevarán un libro de registro en el que hará constar en forma de inventario, la remisión detallada de los originales de los expedientes que por oficio le envíen los Jueces, Salas y el Pleno del Tribunal en cumplimiento del artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y asentará constancia de su registro.

**Artículo 147.-** El Tribunal Superior, ya sea en Pleno o en Salas, así como todos los Juzgados del Estado remitirán al Archivo Judicial los expedientes en estado de archivar, conforme a lo prevenido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Para su resguardo llevarán un libro en el cual harán constar en forma de inventario los expedientes de que consta cada remesa. La remisión detallada de los expedientes se hará por oficio dirigido al jefe del archivo judicial, quién deberá asentar constancia de su recibo, previo registro en el sistema electrónico.

**Artículo 148.-** Los expedientes y documentos recibidos en el archivo serán anotados en un libro general de entradas y en uno especial para cada uno de los Juzgados o dependencias del Tribunal.

**Artículo 149.-** Los expedientes, después de arreglados convenientemente para que no sufran deterioro, se clasificarán según la sección a que correspondan y serán archivados con el número de orden respectivo, mediante el sistema de tarjetas índices u otro que resulte más idóneo.

**Artículo 150.-** Por ningún motivo se extraerá expediente alguno del archivo judicial, a no ser por orden escrita de la autoridad judicial que lo haya remitido, de quien legalmente la sustituya o de cualquiera otra autoridad competente, e insertará en todo caso el solicitante, en el oficio relativo, el auto o acuerdo que motive el pedimento. La comunicación se colocará en el mismo lugar que ocupa el expediente solicitado y todos los datos o características de su clasificación, así como la fecha y número de oficio de remisión serán asentados en un libro especial que se denominará: "De Solicitudes".

**Artículo 151.-** Serán objeto de guarda y conservación y por ende, de enviarse a los Archivos Judiciales, los expedientes, tocas, cuadernillos y legajos en original.

**Artículo 152.-** Causarán baja definitiva y en consecuencia se procederá a su destrucción material, los duplicados de expedientes, tocas, cuadernillos y legajos cuyo original se haya enviado a los Archivos Judiciales.

Los titulares de las áreas jurisdiccionales se abstendrán de enviar al Archivo Judicial los minutarios de oficios, exhortos, despachos, circulares, periódicos oficiales, legajos, correspondencia y demás documentación generada por los Juzgados, Salas, Tribunal Pleno o auxiliares de la impartición de justicia.

**Artículo 153.-** En el acuerdo en donde se determine enviar a los Archivos Judiciales un expediente para su guarda y conservación, se deberá hacer constar que se procederá a la destrucción del duplicado; si en éste se encontraran documentos originales aportados o solicitados por las partes, en el mismo acuerdo se deberá prevenirlas para acudir en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a recoger los documentos originales exhibidos, señalando que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán trasladados al original y enviados al archivo.

**Artículo 154.-** Para realizar la destrucción de expedientes duplicados, tocas, libros, documentos o minutarios, el titular del área jurisdiccional elaborará un acta enlistando la documentación a destruir, y se procederá a descosturar los expedientes para trozar las hojas, manualmente o con destructoras de papel; el material resultante será recolectado solamente por personal del área de Servicios

Generales, quienes procederán a enviarlo a Centros de Reciclaje. El acta será firmada por el titular del área, los Secretarios de Acuerdos encargados del expediente y el personal comisionado de Servicios Generales.

**Artículo 155.-** El área de Servicios Generales no podrá recibir expedientes que no hayan sido descosturados y trozados.

**Artículo 156.-** Los titulares de los Archivos Judiciales asentados en las cabeceras del Primer y Segundo Distrito Judicial, no recibirán los duplicados de expedientes, tocas, cuadernillos o legajos; de remitirles un duplicado, los titulares deberán reenviarlos al área jurisdiccional de origen, para su correspondiente destrucción, excepto los duplicados de exhortos en los que no exista un original.

**Artículo 157.-** Para optimizar el espacio físico y organización del material en estado de guarda y conservación, los titulares de los Archivos Judiciales del Estado, procederán a la revisión de los expedientes y documentos archivados, para distinguir aquellos de valor histórico de los relativos a la función ordinaria de los órganos jurisdiccionales y administrativos; se considerarán expedientes de valor histórico aquellos radicados hasta el año 1950, los cuales continuarán íntegramente bajo guarda y custodia de los Archivos Judiciales.

**Artículo 158.-** Los expedientes duplicados son aquellos que se forman con el objetivo de respaldar la documentación, promociones, actas, diligencias y autos que conforman el expediente original; generalmente se integran con copias fotostáticas de las promociones que presentan las partes, así como copias al carbón o fotostáticas de las diligencias y autos que se levantan. Su importancia durante el proceso radica en que de extraviarse el expediente original, con el expediente duplicado se pueden reponer los autos.

**Artículo 159.-** Los titulares de ambos archivos judiciales elaborarán una lista de los expedientes y tocas radicados a partir del año 1951, que encuadren en alguna de las siguientes hipótesis y de los que se tenga el original:

- a) Los duplicados de los expedientes y tocas en los que se haya dictado sentencia;
- b) Los duplicados de los expedientes, cuadernillos o legajos, que se hayan formado con motivo de demandas de carácter civil, familiar, mercantil y en materia contencioso-administrativa que se hayan tenido por no interpuestas en los Juzgados y no contengan documentos originales exhibidos por las partes;
- c) Los duplicados de expedientes en materia civil, familiar, mercantil y contencioso-administrativos que se hayan sobreseído y no existan documentos originales exhibidos por las partes;
- d) Los expedientes duplicados formados por causas penales, cuyas sentencias hayan causado estado y que no contengan documentos originales;
- e) Los expedientes duplicados en los que se haya extinguido la acción penal por haber otorgado el pasivo su perdón legal durante el proceso, en aquellos delitos que se persiguen de querrela;
- f) Los expedientes duplicados de las causas penales en que se haya extinguido la acción penal por haber operado la prescripción de la misma.
- g) Los expedientes duplicados en los cuales se haya declarado el sobreseimiento de la causa penal;
- h) Los duplicados de los incidentes;

- i) La documentación enviada al Archivo Judicial por las áreas administrativas, con una antigüedad mayor a diez años y que no contengan expedientes personales de los servidores judiciales.

Las listas se dividirán por materia; estas listas se presentarán a la consideración del Pleno y se designará al Magistrado Supernumerario, quien será el encargado de proceder a su revisión y análisis, auxiliado por una persona que designe el Pleno a través de la Presidencia; una vez revisadas y hechos los señalamientos pertinentes, lo comunicarán al Pleno, y se señalará la fecha y hora para llevar a cabo la desintegración material de los expedientes.

**Artículo 160.-** Si el duplicado del expediente o toca contiene documentos o pruebas originales exhibidas por las partes, o existan objetos relacionados con el asunto que se encuentren depositados en el Juzgado correspondiente, a petición de los titulares del Archivo Judicial, el Juez deberá proveer lo conducente para su devolución a los interesados, en caso de que estos determinen no acudir a recoger los elementos, así se asentará.

Se entenderán como documentos originales aquellos que por contener un rasgo distintivo o signo de puño y letra, sean insustituibles por otro, tal es el caso de los contratos privados, billetes de depósito, cartas personales, cheques o cualquier otro documento que contenga título ejecutivo y que para su reposición se requiera la voluntad del deudor. Aquellos documentos con una antigüedad menor a 50 años, de los que pueda obtenerse una copia certificada por alguna dependencia gubernamental, notaría o correduría pública y demás testimonios notariales que puedan duplicarse sin la autorización de las partes que hayan intervenido en el acto jurídico, no serán considerados como documentos originales.

**Artículo 161.-** Se realizará una sesión de destrucción de expedientes por materia; deberán estar presentes en cada sesión, la persona de la Secretaría General de Acuerdos designada para tal fin, los titulares de la Contraloría, del Archivo Judicial y de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información, quienes contarán con el auxilio del personal del Archivo Judicial.

La desintegración material se realizará mediante la trituración de los documentos, para evitar que al momento de ser desechados estos sean utilizados para otros fines, el material resultante deberá ser enviado a centros de reciclaje. La Secretaría General de Acuerdos levantará un acta para dar fe de la completa destrucción del material y la firmarán los servidores judiciales presentes.

### CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento para la obtención de copias certificadas de documentos que se encuentran en los archivos judiciales

**Artículo 162.-** Los Jefes del Archivo Judicial están facultados para expedir, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, mediante orden judicial o acuerdo de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, copia certificada de los documentos y constancias de los expedientes archivados.

**Artículo 163.-** Las solicitudes de expedición de copias certificadas de expedientes deberán presentarse en forma personal y directamente en el edificio que ocupa los Archivos Judiciales, desde donde serán remitidas vía fax a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para proveer sobre su autorización.

**Artículo 164.-** El escrito de solicitud debe contener la siguiente información para que proceda su recepción:

- I. Número de expediente,
- II. Tipo de juicio,
- III. Nombre de las partes,
- IV. Sala o Juzgado(s) donde se tramitó,
- V. Actuación que se solicita, y
- VI. Número de archivo.

Previo al envío de la solicitud, la información deberá ser verificada por el personal de los Archivos Judiciales para determinar si el solicitante tiene personalidad en el expediente en cuestión, lo cual se hará constar mediante una breve nota rubricada en el margen derecho inferior del escrito presentado, en donde también se indicará el número de fojas que integran la documentación que se certificará.

**Artículo 165.-** En un plazo de 72 horas, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal remitirá a los Archivos Judiciales, por la misma vía, la autorización para la certificación correspondiente, para que una vez realizado el pago de las copias por el solicitante, se proceda a fotocopiar y certificar los documentos requeridos.

**Artículo 166.-** El importe de las fotocopias lo recibirá y quedará bajo resguardo del personal del Centro de Fotocopiado del Poder Judicial del Estado que se adscriba para esta tarea a los Archivos Judiciales, quienes darán cuenta pormenorizada y harán entrega de los ingresos generados por ese concepto al responsable de la Oficina del Fotocopiado.

**Artículo 167.-** El registro de las copias expedidas será consignado en un libro de control que los Directores de los Archivos Judiciales tendrán bajo su responsabilidad.

#### CAPÍTULO CUARTO De la Escuela Judicial

**Artículo 168.-** La Escuela Judicial es el órgano encargado de la formación profesional de los servidores públicos del Poder Judicial, de la impartición de estudios de postgrado, así como de la investigación científica del Derecho y difundir la cultura jurídica, conforme a las Leyes, su Reglamento interno y los acuerdos que emita el Tribunal Pleno.

**Artículo 169.-** La Escuela Judicial estará a cargo de un director, que será designado por el Tribunal Pleno de entre el personal que reúna el perfil académico y profesional para desempeñar la función. El cargo de director durará cuatro años, con posibilidad de reelegirse por un período más. Durante el ejercicio de su encargo deberá acreditar su actualización profesional.

**Artículo 170.-** La Escuela Judicial contará con un consejo académico, una secretaría académica y una coordinación administrativa, además del personal docente, investigadores y administrativos que se establezca en su Reglamento Interior.

#### CAPÍTULO QUINTO Del Centro de Capacitación y Actualización

**Artículo 171.-** Para el fomento de la enseñanza jurídica, la capacitación, evaluación y selección de los servidores públicos judiciales, el Poder Judicial del Estado tendrá un Centro de Capacitación y Actualización, que dependerá del Presidente del Tribunal.

**Artículo 172.-** Son funciones del Centro:

- I. Diseñar y aplicar los métodos y sistemas de enseñanza y capacitación jurídica, y de evaluación y selección de personal, para su ingreso en la carrera judicial;
- II. Elaborar el Programa Anual de Capacitación y Actualización de los servidores del Poder Judicial del Estado, determinando los niveles y categorías del personal obligado a recibirlas y someterlo a la aprobación del Tribunal Pleno, durante la primera quincena del mes de enero. En el caso de la materia penal se implementará en el Programa Anual de Capacitación y Actualización, el Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial y Oral;
- III. Realizar cursos, seminarios, talleres y conferencias dirigidos a los servidores del Poder Judicial;
- IV. Concertar la celebración de convenios entre el Tribunal y universidades e instituciones de educación superior estatales, nacionales e internacionales, para el mejoramiento profesional de los servidores del Poder Judicial;
- V. Evaluar la participación de los servidores públicos del Poder Judicial en los Programas de Capacitación y Actualización, así como informar al Pleno del Tribunal para efectos de su vinculación con la carrera judicial;
- VI. Apoyar a la Comisión Insaculada en el diseño y aplicación de los exámenes de oposición para la oposición a los cargos de Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, Juez de Primera Instancia, Juez de control, Juez de enjuiciamiento, Juez de ejecución, Secretario de Acuerdos de Sala, Secretarios, administradores, auxiliares de Sala, Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, Actuario, Director del órgano especializado en mecanismos de solución de controversias, conciliadores y mediadores, Coordinadores del Centro de Encuentro Familiar y Central de Actuarios, de conformidad con el Reglamento respectivo, previa aprobación del Tribunal Pleno;
- VII. Tener a su cargo los pizarrones informativos ubicados en las distintas instalaciones del Poder Judicial del Estado;  
Los pizarrones servirán para difundir información de las actividades realizadas en esta Institución, deberán estar numerados para su identificación y cualquier aviso o comunicación deberá estar autorizada por la Oficialía Mayor; las personas que infrinjan estas disposiciones se harán acreedoras a la sanción administrativa correspondiente;
- VIII. Supervisar la organización y funcionamiento de la Biblioteca del Poder Judicial del Estado;
- IX. Todas aquellas que le asigne el Pleno y la Presidencia del Tribunal.

**Artículo 173.-** El Centro contará con un director, un Secretario académico, así como con el número de coordinadores, investigadores y demás personal académico y administrativo que se requiera para el eficaz cumplimiento de sus funciones, y que permita el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 174.-** El director y demás servidores del Centro serán nombrados por el Tribunal Pleno. Para ser director se requiere satisfacer los requisitos que dispone el artículo 84 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 175.-** Los casos no previstos serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CAPÍTULO SEXTO  
De la Central de Actuarios

**Artículo 176.-** La Central de Actuarios tiene la responsabilidad de realizar las notificaciones y diligencias que ordenan las Leyes para que se desarrollen con prontitud, eficacia y estricto apego al principio de legalidad, más las que determine su propio Reglamento.

**Artículo 177.-** La Central de Actuarios se integra por el número de Actuarios que determine su Reglamento interior y permita el presupuesto del Poder Judicial del Estado. Estará bajo la responsabilidad de un coordinador de Actuarios.

CAPÍTULO SÉPTIMO  
De los Centros de Encuentro Familiar

**Artículo 178.-** Los Centros de Encuentro Familiar tienen por objeto facilitar, en un espacio neutral e idóneo, la convivencia del menor con los familiares que no tengan su custodia, regular la convivencia familiar y supervisar la entrega-recepción de aquellos menores que determine la autoridad jurisdiccional.

**Artículo 179.-** Además del director, los Centros de Encuentro Familiar contarán con la cantidad necesaria de personal capacitado en las áreas de psicología, supervisión y seguridad, al igual que el personal administrativo que permita el presupuesto del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 180.-** El Reglamento Interior de los Centros de Encuentro Familiar fijará los requisitos para ocupar el cargo de director del Centro y establecerá las atribuciones, requisitos y funciones para cada una de las áreas del Centro así como los derechos y obligaciones de los usuarios.

Todo servidor público de los Centros de Encuentro Familiar deberán acreditar los exámenes de aptitudes y psicométrico que sean aplicados en las instituciones educativas que determine el Tribunal Pleno.

CAPÍTULO OCTAVO  
Del Centro de Justicia Alternativa

**Artículo 181.-** El Centro de Justicia Alternativa es el órgano del Poder Judicial con autonomía técnica para conocer y solucionar, a través de los procedimientos no jurisdiccionales, las controversias jurídicas que le planteen los particulares o que le remitan los órganos jurisdiccionales, en los términos de la leyes en la materia, su Reglamento Interior y las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**Artículo 182.-** El Centro de Justicia Alternativa se integrará por el personal que el servicio requiera y señalen las leyes en la materia, los cuales deberán satisfacer los requisitos establecidos, además de acreditar los exámenes necesarios para mediador, conciliador y facilitador.

**Artículo 183.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Centro de Justicia Alternativa contará con subdirecciones en los Distritos Judiciales y con las áreas especializadas que permita el presupuesto.

**Artículo 184.-** El director tendrá las atribuciones que le confieran las leyes de la materia, el Reglamento interno, otras normas y acuerdos generales del Tribunal Pleno, así como fe pública en el ejercicio de sus funciones, por lo que las partes reconocerán en su presencia el contenido y firma de los convenios celebrados a través de los medios alternativos con carácter de documento público.

#### CAPÍTULO NOVENO De la Central de Consignaciones de Bienes

**Artículo 185.-** La Central de Consignación de Bienes es el área responsable de la recepción y pago de las consignaciones o bienes depositados por los interesados o sus representantes, en los asuntos litigiosos y voluntarios, de conformidad con la Ley aplicable a cada caso.

**Artículo 186.-** La Central de Consignación de Bienes se integrará por las personas que determine su Reglamento interno y satisfagan los requisitos de selección que éste establece para llevar a cabo los exámenes de evaluación interna a los aspirantes a ocupar las plazas vacantes del personal adscrito al Poder Judicial del Estado.

**Artículo 187.-** El director tendrá las atribuciones que señale el Reglamento interno, otras normas y acuerdos generales del Tribunal Pleno.

#### CAPÍTULO DÉCIMO De la Contraloría Interna

**Artículo 188.-** La Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado es el órgano de apoyo que tiene a su cargo ejercer, dentro del ámbito del Poder Judicial del Estado, las atribuciones que la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado confiere a los órganos internos de control, así como las que establece la legislación en materia de obras públicas y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de bienes muebles.

Se exceptúan del párrafo anterior, las actuaciones que correspondan a los Magistrados, Secretario General de Acuerdos, Jueces y personal jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, las cuales serán del conocimiento del Tribunal Pleno, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 189.-** La Contraloría Interna sustentará sus actuaciones en las disposiciones, que para ello establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Reglamento Interno de la misma, sus manuales de organización y procedimientos, y los acuerdos generales que emita el Tribunal Pleno.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO De la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos

**Artículo 190.-** La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos es el área administrativa responsable de lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres dentro del Poder Judicial.

**Artículo 191.-** La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos tendrá las siguientes funciones:

- I. Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de planeación, reforma y modernización judicial y administrativa;
- II. Evaluar las implicaciones para mujeres y hombres de todas las acciones y actividades normativas, administrativas, económicas, sociales, culturales y de esparcimiento;
- III. Realizar diagnósticos integrales sobre la situación del personal jurisdiccional y administrativo en diversos aspectos relacionados con la impartición de justicia con perspectiva de género;
- IV. Promover investigaciones sobre el impacto del género e incorporar la perspectiva de género en los programas de formación;
- V. Sensibilizar, difundir y formar en la aplicación de los tratados internacionales de derechos la capacitación y actividades para impulsar la perspectiva de género y derechos humanos;
- VI. Brindar herramientas y sensibilizar al personal jurisdiccional y administrativos para atender el tema del hostigamiento y acoso laboral y sexual;
- VII. Fomentar ambientes laborales libres de violencia y discriminación; y
- VIII. Revisar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género,
- IX. . Las demás que le encomienden el Pleno y la Presidencia del Tribunal.

**Artículo 192.-** La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos se integra por un coordinador o coordinadora y por el personal administrativo que se requiera y permita el presupuesto del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 193.-** El Reglamento Interior de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos fijará los requisitos para ocupar el cargo de coordinador y establecerá sus atribuciones y funciones.

#### CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO De la Unidad de Atención Ciudadana

**Artículo 194.-** La Unidad de Atención Ciudadana tendrá las atribuciones que establece el artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 195.-** Los servicios que preste la Unidad de Atención Ciudadana serán gratuitos. Éstos no sustituirán la asesoría técnica que pueda proporcionar cualquier abogado.

**Artículo 196.-** La Unidad de Atención Ciudadana se integra por un coordinador y por el personal administrativo que se requiera y permita el presupuesto del Poder Judicial del Estado.

Además, podrá contar con módulos en cada Distrito Judicial, conforme lo permita el presupuesto del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 197.-** El Reglamento Interior de la Unidad de Atención Ciudadana fijará los requisitos para ocupar el cargo de coordinador y establecerá sus atribuciones y funciones.

#### CAPITULO DÉCIMO TERCERO De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 198.-** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública es el órgano interno judicial responsable de cumplir con las funciones y obligaciones para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información pública, conforme a las leyes, los reglamentos y los acuerdos que emita el Tribunal Pleno.

**Artículo 199.-** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública se integra por un director, y por el personal administrativo que se requiera y permita el presupuesto del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 200.-** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá las atribuciones que le otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y los ordenamientos jurídicos en la materia.

**Artículo 201.-** Compete a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- I. Recabar, difundir y mantener actualizada la información pública de oficio, conforme a las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia;
- II. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en los trámites para el ejercicio de su derecho de acceso a la información;
- III. Gestionar las solicitudes de acceso a la información pública presentadas al Poder Judicial del Estado;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Autorizar la información que se proporcione de las actividades inherentes del área, así como los oficios y demás documentos afines a la Unidad;
- VI. Promover programas de capacitación para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, en temas de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. También tendrá a su cargo las funciones inherentes en materia de Protección de Datos Personales;
- VIII. Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública del Poder Judicial del Estado, en los términos del marco normativo vigente en la materia.

**Artículo 202.-** En caso de que la información pública requerida pueda obtenerse a través de un trámite interno, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda e indicará el área administrativa o jurisdiccional responsable de realizarlo.

## TITULO OCTAVO DE LAS DIRECCIONES, ÁREAS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

### CAPITULO PRIMERO Disposiciones generales

**Artículo 203.-** Son Direcciones Administrativas del Poder Judicial del Estado:

- a) Contabilidad;
- b) Tecnologías de la Información y Comunicación;

- c) Recursos Materiales;
- d) Servicios Generales;
- e) Personal o Recursos Humanos;
- f) Evaluación y Seguimiento;
- g) Comunicación Social;
- h) Proyectos Especiales;
- i) Las demás direcciones administrativas, que se requiera y permita el presupuesto de egresos respectivo.

Son requisitos para ser Director:

- I. Ser mexicano y no contar con otra nacionalidad;
- II. Ser ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Gozar de buena reputación;
- IV. No haber sido condenado por delito intencional, con sanción privativa de la libertad mayor a un año;
- V. Tener título y cédula profesional en la rama afín a la Dirección de que se trate.

#### Capítulo Segundo De la Dirección de Contabilidad

**Artículo 204.-** La Dirección de Contabilidad estará a cargo de un director, un subdirector, un jefe de área y del personal auxiliar que por su función requiera.

**Artículo 205.-** Son funciones generales de la Dirección de Contabilidad, las siguientes:

- I. Formular el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Tribunal para presentarlo al Presidente, y a la autoridad respectiva para su aprobación;
- II. Registrar el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado y coordinar con la instancia competente las ministraciones, de conformidad con el calendario autorizado, para el cobro de los recursos autorizados;
- III. Formular y estructurar la información contable, presupuestaria y programática para la presentación de la Cuenta Pública;
- IV. Registrar sistemáticamente las operaciones financieras del Poder Judicial, clasificándolas y resumiéndolas a efecto de emitir documentos contables que respalden la comprobación del Ejercicio del Presupuesto de Egresos;
- V. Registrar y controlar las cuentas de gastos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y, principios de contabilidad generalmente aceptados;
- VI. Registrar los movimientos correspondientes a la emisión de las pólizas de cheque, ingresos y diario, a través del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, así como registros manuales;
- VII. Recopilar y consolidar la información contable generada por las áreas administrativas y jurisdiccionales de Poder Judicial;
- VIII. Revisar, integrar y archivar las pólizas de cheque, diario e ingreso que se generen durante un mes;
- IX. Elaborar mensualmente los estados financieros y los informes correspondientes como son: estados de resultados, balances de comprobación, balance general o estado de posición financiera y estados comparativos;
- X. Elaborar mensualmente conciliaciones bancarias;

- XI. Atender a los empleados de este Tribunal, para aclaraciones en el caso de que tengan alguna duda de sus créditos o para algún otro trámite que deseen realizar;
- XII. Autorizar, conforme a las disposiciones legales aplicables la creación, elaboración, emisión, liquidación, cancelación y reposición de cheques, órdenes de pago, transferencias bancarias y sus variantes, en moneda nacional o extranjera de todos los compromisos de pago contraídos por el Tribunal;
- XIII. Gestionar y controlar la contratación, pago y comprobación de hospedaje, transporte y otorgamiento de viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos del Tribunal; así como lo referente al pago de las erogaciones por traslado de los docentes externos que participan en la Escuela Judicial y en el Centro de Capacitación y Actualización;
- XIV. Elaborar y proponer al Presidente, las políticas, lineamientos y procedimientos y días para pago a proveedores, prestadores de servicios y personal del Tribunal;
- XV. Elaborar y autorizar las constancias de retención de impuestos sobre la renta por la recepción de servicios personales independiente;
- XVI. Desarrollar las demás funciones inherentes, encomendadas a esta Dirección por la Presidencia;
- XVII. Dar seguimiento a las solicitudes de información, a petición de la Unidad de Transparencia con respecto a los recursos financieros;
- XVIII. Registrar los movimientos proporcionados por el Departamento de Personal para suministrar el efectivo en todos los distritos y efectuar el pago al personal a través de la nómina electrónica;
- XIX. Recepcionar facturas de proveedores para su pago respectivo;
- XX. Las demás que le confieran la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las disposiciones reglamentarias, los acuerdos generales del Pleno y las que expresamente le asigne la Presidencia del Tribunal.

#### CAPITULO TERCERO

##### De la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación

**Artículo 206.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación estará a cargo de un Director, dos Jefes de Departamento y el personal técnico y administrativo que por su función requiera.

**Artículo 207.-** Son funciones generales de la Dirección de Programación de Sistemas e Informática, las siguientes:

- I. Promover, dirigir y administrar el desarrollo de Tecnologías de Información que permitan mejorar el desempeño de las funciones de las diferentes áreas del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- II. Procurar en coordinación con la Dirección de Servicios Generales el mantenimiento de la infraestructura eléctrica en los equipos de TICS;
- III. Procurar el mantenimiento de la infraestructura y el cableado estructurado, comunicaciones y seguridad instaladas en óptimas condiciones;
- IV. Procurar una mejora continua en la calidad del servicio;
- V. Continuar desarrollando las habilidades del personal de la Dirección para atender las necesidades actuales y dotar de los conocimientos básicos en el uso de las aplicaciones de escritorio a los servidores judiciales;

- VI.** Asegurar que los servicios informáticos relacionados con la infraestructura tecnológica (redes y equipamiento informático) se proporcione con calidad y oportunidad;
- VII.** Proponer y participar en la elaboración e integración de proyectos estratégicos;
- VIII.** Participar en la elaboración de anexos técnicos y justificaciones para la adquisición y renovación de diversos servicios de informática;
- IX.** Proponer soluciones que involucren infraestructura de cómputo y telecomunicaciones, en respuesta a las necesidades planteadas por las diversas áreas del Poder Judicial, conforme a la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos;
- X.** Informar periódicamente a la Presidencia del Tribunal de la situación de los servicios y proponer soluciones a las problemáticas detectadas;
- XI.** Contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Planeación Estratégica del Poder judicial en materia informática;
- XII.** Procurar que las publicaciones a través del Portal del Tribunal se lleven a cabo en tiempo y forma;
- XIII.** Recopilar e integrar información para la elaboración del informe anual;
- XIV.** Asegurar dentro de los márgenes establecidos, la continuidad de los servicios informáticos relacionados con el equipamiento de las áreas;
- XV.** Proporcionar los servicios de instalación, configuración, administración, operación y mantenimiento al equipamiento informático del Tribunal;
- XVI.** Asegurar la continuidad de los servicios informáticos relacionados con las comunicaciones;
- XVII.** Asegurar la continuidad de los servicios de las Salas de Juicio Oral;
- XXVIII.** Proporcionar los servicios de instalación, configuración, administración, operación y mantenimiento del correo institucional del Poder Judicial del Estado;
- XIX.** Actualización y mantenimiento de la página y servicios web institucionales;
- XX.** Establecer normas y políticas en materia de Tecnologías de Información para automatizar, facilitar y hacer más eficientes las actividades jurisdiccionales, académicas y administrativas llevadas a cabo por la comunidad judicial dentro de la Institución;
- XXI.** Desarrollo de nuevos sistemas así como incorporar y administrar productos de tecnología de software, con bases teóricas, técnicas y metodológicas, de acuerdo a la estrategia global de la Institución;
- XXII.** Evaluar nuevas plataformas de desarrollo considerando los criterios de tamaño y grado de actividad de la Institución, disponibilidad de librerías y aplicaciones, costos, dificultad de la curva de aprendizaje, compatibilidad, rendimiento y escalabilidad;
- XXIII.** Brindar la asesoría técnica a través del análisis y diseño de los procesos a detalle para determinar la viabilidad de las soluciones o la realización de una mejora en los sistemas que contribuya a una mejor impartición de justicia y en el mejoramiento de los procesos administrativos;
- XXIV.** Mantenimiento y actualización de los sistemas desarrollados e implementados por esta dirección así como de las soluciones externas que se adquieran;
- XXV.** Diseñar e implementar los planes de respaldo y de recuperación de las Bases de Datos de los Sistemas;
- XXVI.** Atención a usuarios así como establecer programas de capacitación y actualización para los mismos, brindando la asesoría técnica que se requiera;

- XXVII.** Gestión de cuentas de usuarios de sistemas y establecer políticas de seguridad de acceso a los sistemas;
- XXVIII.** Elaborar manuales técnicos y de usuarios de los sistemas desarrollados; contar con manuales de las soluciones externas que se adquieran;
- XXIX.** Administración de los Sistemas y Bases de Datos implementados en la Institución;
- XXX.** Contribuir al logro de los objetivos del Plan Estratégico de la Institución;
- XXXI.** Contribuir a la difusión de la cultura computacional en la comunidad judicial;
- XXXII.** Las demás que le confieren la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las disposiciones reglamentarias, los acuerdos generales del Pleno y las que expresamente le asigne la Presidencia del Tribunal.

#### CAPÍTULO CUARTO De la Dirección de Recursos Materiales

**Artículo 208.-** La Dirección de Recursos Materiales tendrá un Director y demás personal auxiliar que por su función requiera.

**Artículo 209.-** Son funciones generales de la Dirección de Recursos Materiales, las siguientes:

- I.** Efectuar, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los lineamientos y prioridades establecidos por el Tribunal Pleno, las adquisiciones de bienes que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Tribunal;
- II.** Supervisar y controlar las actas correspondientes a la recepción, guarda, custodia, despacho, registro y distribución de bienes;
- III.** Cotizar los materiales de papelería e insumos de cómputo de manera mensual para el surtido de las diversas áreas existentes;
- IV.** Supervisar la recepción de los materiales y suministros de acuerdo a las condiciones establecidas en los pedidos;
- V.** Dar entrada al almacén de los materiales y suministros en base al catálogo de bienes de consumo, con el objeto de facilitar su identificación, acomodo y distribución;
- VI.** Surtir de materiales y suministros a las distintas áreas que así lo soliciten, en tiempo, cantidad y características requeridas;
- VII.** Dar salida del almacén de los materiales y suministros de acuerdo a las solicitudes o requerimientos debidamente firmados;
- VIII.** Supervisar la adquisición del material de limpieza necesario para cumplir con los requerimientos de este Poder Judicial;
- IX.** Supervisar la entrega del material de limpieza de los cinco Distritos Judiciales (Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de conciliación);
- X.** Solicitar el pedido mensual de vales de combustible por la cantidad autorizada, dentro de los últimos cinco días de cada mes;
- XI.** Coordinar el manejo del combustible necesario para este Tribunal;
- XII.** Realizar todos los trámites necesarios para el emplacamiento de los vehículos oficiales nuevos;
- XIII.** Actualizar las tenencias de los vehículos oficiales cada año;
- XIV.** Llevar un control de los vehículos que se encuentran bajo resguardo de los Juzgados Penales del Poder Judicial del Estado;
- XV.** Realizar todos los procedimientos de adjudicación de bienes o servicios, en los casos que proceda;

- XVI.** Realizar las contrataciones de todas las adjudicaciones de bienes o servicios para el Poder Judicial del Estado;
- XVII.** Tener a su cargo el inventario de muebles, útiles y enseres del Poder Judicial del Estado;
- XVIII.** Las demás que le confieran la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las disposiciones reglamentarias, los acuerdos generales del Pleno y las que expresamente le asigne la Presidencia del Tribunal.

**Artículo 210.-** Los Jueces supervisarán directamente el inventario de muebles, útiles y enseres, y bajo su más estricta responsabilidad, deberán mantener actualizados tales inventarios, y comunicarán los movimientos al Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia.

En el caso de los Juzgados de Control, dicha atribución recaerá en el Administrador de Juzgados.

#### CAPÍTULO QUINTO De la Dirección de Servicios Generales

**Artículo 211.-** La Dirección de Servicios Generales tendrá un Director y demás personal auxiliar que por su función requiera.

**Artículo 212.-** Son funciones de la Dirección de Servicios Generales, las siguientes:

- I.** Conservar y mantener los inmuebles en correcto estado para su uso;
- II.** Aplicar mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular;
- III.** Desempeñar las acciones adecuadas en la reparación de mobiliario de oficina;
- IV.** Proporcionar traslado de personal para cumplimiento de funciones jurisdiccionales y administrativas;
- V.** Apoyar en las necesidades de mensajería y paquetería entre las diversas áreas de los cinco Distritos Judiciales;
- VI.** Vigilar las instalaciones en turnos sin labores en los Juzgados y demás áreas administrativas;
- VII.** Integrar y participar en los servicios de protección civil para procurar un adecuado manejo de las emergencias;
- VIII.** Atender las necesidades de limpieza de mobiliario y equipo de oficina, así como el inmueble;
- IX.** Mantener la limpieza y cuidado de las áreas verdes, mejorando las instalaciones y preservando la naturaleza;
- X.** Organizar y solicitar la recolección del material de reciclaje de la institución; así como supervisar la adecuada recolección de basura;
- XI.** Ejecutar las diversas acciones en plomería, albañilería, cerrajería, electricidad, aires acondicionados, cancelería, tablaroca, etcétera; y
- XII.** Las demás que le confieran la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las disposiciones reglamentarias, los acuerdos generales del Pleno y las que expresamente le asigne la Presidencia del Tribunal.

#### CAPÍTULO SEXTO De la Dirección de Personal o Recursos Humanos

**Artículo 213.-** La Dirección de Personal o Recursos Humanos tendrá un Director, un Jefe de área y demás personal auxiliar que por su función requiera.

**Artículo 214.-** Son funciones generales de la Dirección de Personal o Recursos Humanos, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de recursos humanos, así como las que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y este Reglamento;
- II. Organizar y dirigir el Sistema de Administración de personal al servicio del Poder Judicial del Estado, observando las disposiciones legales aplicables;
- III. Aplicar y vigilar los procedimientos de remuneración, rescisión y terminación de la relación laboral del personal al servicio del Poder Judicial, autorizados por la Presidencia del Tribunal y/o por el Tribunal Pleno;
- IV. Vigilar que se mantenga actualizada la plantilla del personal, señalando las categorías, nombres, nivel y plazas de cada uno de los servidores públicos que prestan sus servicios al Poder Judicial;
- V. Vigilar que se elaboren y registren las altas, nombramientos, cambios de adscripción, licencias, vacaciones, interinatos, bajas y demás movimientos de personal autorizados por la Presidencia del Tribunal y/o por el Tribunal Pleno, así como aquellos que corresponden a derechos propios de los trabajadores, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, manteniendo los controles necesarios;
- VI. Vigilar la elaboración de la relación del personal acreedor al estímulo mensual y anual, por puntualidad y desempeño, sucesivamente, de los servidores públicos del Poder Judicial;
- VII. Vigilar la elaboración de las relaciones y pago de los apoyos extraordinarios, autorizados por el Tribunal Pleno;
- VIII. Vigilar que se lleve el registro y control de las altas, bajas y cambios de adscripción de los meritorios autorizados por la Presidencia, así como de la bolsa de trabajo;
- IX. Supervisar el control de las incapacidades, permisos, descuentos salariales y sanciones a que se haga acreedor el personal, observando las disposiciones legales aplicables;
- X. Vigilar la elaboración y tramitar a los trabajadores del Poder Judicial, las prestaciones y servicios de seguridad social (altas, bajas, modificaciones de salario, oficios de afiliación, etcétera), ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de seguridad y bienestar social;
- XI. Vigilar la elaboración y tramitar a los trabajadores del Poder Judicial, las prestaciones y servicios de seguridad social (altas, bajas, modificaciones, prestaciones económicas y jubilaciones), ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM), de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de seguridad y servicios sociales a favor de los trabajadores públicos del Gobierno del Estado de Campeche;
- XII. Vigilar que se emitan las credenciales de identificación y otorgar las constancias de trabajo (laboral) y de servicios (antigüedad) a los trabajadores del Poder Judicial del Estado;
- XIII. Vigilar que se mantenga actualizado el censo de Recursos Humanos, relacionado con los datos generales y estatus académicos de cada uno de los servidores públicos judiciales que integran el Poder Judicial;

- XIV. Vigilar el resguardo y la actualización con la debida reserva de los expedientes personales de los trabajadores activos al servicio del Poder Judicial;
- XV. Dar asesoría en materia de recursos humanos, seguridad social y vivienda, a los servidores públicos del Poder Judicial que la soliciten;
- XVI. Vigilar y supervisar, que el personal subordinado que integra la Dirección, realice cada una de sus funciones encomendadas;
- XVII. Informar mensualmente a la Dirección de Evaluación y Seguimiento, sobre la información estadística de movimientos de personal generada en el mes inmediato anterior;
- XVIII. Coordinarse con las demás direcciones y dependencias para la realización de los objetivos específicos y generales del Tribunal y proporcionar la información que le requieran en caso de ser procedente;
- XIX. Mantener enlace con la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado, en relación al otorgamiento de los vales de despensa y de pavo, que se otorgan para el día del empleado estatal y en diciembre con motivos navideños, así como en relación a los premios de perseverancia y lealtad por 10, 15, 20, 25, 30 y 35 años de servicios que otorga el Gobierno del Estado a los trabajadores en activo; y
- XX. Las demás que le confieran la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las disposiciones reglamentarias, los acuerdos generales del Pleno y las que expresamente le asigne la Presidencia del Tribunal.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

##### De la Dirección de Evaluación y Seguimiento

**Artículo 215.-** La Dirección de Evaluación y Seguimiento tendrá un Director y demás personal auxiliar que por su función requiera.

La Dirección de Evaluación y Seguimiento tendrá como objetivo emitir un juicio en torno al conjunto de información recabada en las diferentes áreas del Poder Judicial del Estado, y deberá informar a la Presidencia los resultados obtenidos, a fin de que se decreten las providencias necesarias para una mejor administración de justicia.

**Artículo 216.-** Son funciones generales de la Dirección de Evaluación y Seguimiento, las siguientes:

- I. Generar información objetiva para la implementación de programas y proyectos que permitan mejorar el desempeño institucional;
- II. Dar seguimiento a los programas y proyectos decretados por el Tribunal Pleno con el objeto de optimizar el cumplimiento oportuno y eficiente de las funciones encomendadas a cada área en particular;
- III. Desarrollar y aplicar el sistema de indicadores del desempeño que proporcione información cuantitativa y cualitativa que le permita al Tribunal Pleno evaluar las funciones, actividades y logros de los servidores judiciales;
- IV. Proporcionar, en caso de ser requerido, información vinculada con los indicadores del desempeño de los servidores judiciales que se encuentran en las categorías previstas en la carrera judicial y en cargos administrativos;
- V. Proponer y, en su caso, elaborar los criterios técnicos, procedimientos, mapas estratégicos e instrumentos metodológicos necesarios para el seguimiento, evaluación y el manejo de información estadística en el desarrollo institucional;

- VI. Impulsar la cultura de análisis de la información estadística para la planeación estratégica de los órganos del Poder Judicial;
- VII. Solicitar, concentrar, procesar, analizar, sistematizar e interpretar técnicamente la información estadística que con motivo de sus actividades generan los órganos judiciales y administrativos;
- VIII. Proponer el diseño y, de ser aprobado, elaborar, implementar y actualizar los formatos estadísticos para la integración de la información que generen los órganos judiciales y administrativos;
- IX. Verificar que los informes estadísticos que presenten los diferentes órganos del Poder Judicial, cumplan con los requisitos de veracidad, exactitud y buena fe;
- X. Integrar y dar seguimiento a la estadística judicial y administrativa, que permita llevar a cabo la evaluación de los distintos órganos, así como proponer las medidas necesarias para su mejoramiento;
- XI. Revisar físicamente de forma permanente y/o aleatoria la coincidencia de los datos estadísticos que emitan los órganos judiciales y administrativos que se integran a los sistemas de dicha información;
- XII. Proponer al Tribunal Pleno las modificaciones que considere necesarias con el fin de optimizar y mejorar los sistemas de información estadística;
- XIII. Proponer los criterios y, en su caso, implementar el manejo, uso y publicación de la información estadística para su difusión pública;
- XIV. Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones reglamentarias, así como de los acuerdos generales que sobre el particular se emitan;
- XV. Coordinar sus acciones con las demás dependencias administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, para el oportuno y eficaz cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas;
- XVI. Elaborar los estudios estadísticos necesarios, que proporcionen al Tribunal Pleno los elementos para la toma de decisiones;
- XVII. Proporcionar los datos técnicos, administrativos y estadísticos que obren en su poder, necesarios para la integración del informe anual de labores del Tribunal Pleno, representado por su Presidencia;
- XVIII. Verificar debidamente y, en su oportunidad, gestionar ante la Presidencia y la Dirección de Contabilidad, el pago de bonos de productividad y de los programas de apoyo implementados y que se encuentren sujetos a seguimiento de evaluación;
- XIX. Apoyar en el ámbito de su competencia las actividades de enlace permanente con las diversas instancias gubernamentales, académicas e incluso de la sociedad civil, que estén vinculadas con las materias objeto de esta dirección;
- XX. Realizar las visitas administrativas y de evaluación a las instancias judiciales, en los tiempos y términos indicados por la Presidencia, a fin de allegarle los elementos necesarios para dictar las providencias convenientes para la buena administración de justicia; y
- XXI. Las demás que le confieran la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las disposiciones reglamentarias, los acuerdos generales del Pleno y las que expresamente le asigne la Presidencia del Tribunal.

CAPÍTULO OCTAVO  
De la Dirección de Proyectos Especiales

**Artículo 217.-** La Dirección de Proyectos Especiales tendrá un Director y demás personal auxiliar que por su función requiera.

**Artículo 218.-** Son funciones de la Dirección de Proyectos Especiales, las siguientes:

- a) Elaborar y presentar para su aprobación a la Presidencia y/o Oficialía Mayor los Proyectos de inversión en términos del marco normativo aplicable a cada fuente de financiamiento;
- b) Recabar de las áreas beneficiarias, técnicas y/o requirentes, la información necesaria para la elaboración de los proyectos de Inversión;
- c) Gestionar, cuando así lo ordene Presidencia y/o Oficialía Mayor, ante las instancias Estatales y/o Federales conducentes, en términos del marco normativo aplicable, los proyectos de inversión para la obtención de los fondos o subsidios necesarios para su ejecución;
- d) Fungir como enlace del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado ante las instancias Estatales y/o Federales responsables de generar las autorizaciones para obtención de las fuentes de financiamiento de los proyectos generados por la Dirección, cuando así lo ordene Presidencia y/o Oficialía Mayor;
- e) Dar seguimiento al desarrollo, ejecución y conclusión de los proyectos autorizados al Poder Judicial del Estado de Campeche a efecto de informar sobre el particular a la Presidencia y/o Oficialía Mayor. Para ello podrá requerir a las áreas beneficiarias, técnicas, requirentes y/o contratantes la información conducente y necesaria para el cumplimiento de lo anterior.
- f) Proponer para acuerdo de la Presidencia y/o Oficialía Mayor la o las medidas pertinentes para solventar circunstancias supervenientes en la ejecución de los proyectos y que constituyan obstáculos para su ejecución, continuación y/o conclusión; Para ello las áreas beneficiarias, técnicas, requirentes y/o contratantes deberán hacer llegar oportunamente a la Dirección de Proyectos, la información conducente y necesaria para el cumplimiento de lo anterior;
- g) Apoyar, por sí o a través de la consulta a las entidades correspondientes, a las áreas beneficiarias, técnicas, requirentes y/o contratantes en lo relativo al cumplimiento del marco normativo aplicable a la fuente de financiamiento mediante la cual fue autorizado el proyecto correspondiente.
- h) Las demás que le confieran las leyes, disposiciones reglamentarias, acuerdos generales del Pleno y las que expresamente le asigne la Presidencia y/o Oficialía Mayor.

#### CAPÍTULO NOVENO

##### De la Dirección de Comunicación Social

**Artículo 219.-** La Dirección de Comunicación Social tendrá un Director y demás personal auxiliar que por su función requiera.

**Artículo 220.-** Son funciones generales de la Dirección de Comunicación Social, las siguientes:

- I. Compilar, mantener actualizada y proporcionar a los medios de comunicación nacionales y locales, la información relativa al desarrollo de los programas del Poder Judicial del Estado, conforme a los lineamientos expedidos por la Presidencia del Tribunal y el Pleno;

- II. Organizar y mantener el archivo de registro periodístico, radiofónico, televisivo así como los obtenidos por boletines, gaceta, manuales, revistas, grabaciones o cualquier otro que se le brinde a través de los medios de comunicación bien sea satélite, internet u otro aportado por la tecnología;
- III. Analizar y evaluar la información difundida por los medios de comunicación del Estado sobre la función jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial;
- IV. Programar, dirigir y controlar las actividades de información, difusión, relaciones públicas y ediciones de este Tribunal, de conformidad con las instrucciones y políticas y lineamientos establecidos por la Presidencia;
- V. Apoyar a los órganos jurisdiccionales de los cinco Distritos Judiciales en la ejecución de sus actividades en materia de comunicación social;
- VI. Apoyar en aquellos eventos organizados por este Poder Judicial del Estado y/o por el gobierno estatal y municipal, empresas privadas, instituciones educativas y otras organizaciones que se relacionen con el funcionamiento del Tribunal;
- VII. Coordinar las actividades de recepción y atención a los medios de difusión y comunicación y participar en la recepción de quejas que aparezcan o se difundan en los medios de este Poder Judicial;
- VIII. Difundir y mantener actualizadas en las redes sociales con las información generada por la Presidencia y las diversas áreas que comprende el Poder Judicial del Estado;
- IX. Las demás que le confieran la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las disposiciones reglamentarias, los acuerdos generales del Pleno y las que expresamente le asigne la Presidencia del Tribunal.

#### CAPÍTULO DÉCIMO De la Biblioteca

**Artículo 221.-** Corresponde al Centro de Capacitación y Actualización la organización y funcionamiento de la Biblioteca del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 222.-** Son funciones generales de la Biblioteca, las siguientes:

- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que en materia de administración y control de la biblioteca jurídica, establezca el Tribunal Pleno;
- II. Vigilar la clasificación, catalogación y formación de los índices correspondientes, y la anotación de las altas y bajas de los libros, periódicos, revistas, folletos, boletines, videocasetes, audiocasetes, películas, diapositivas, discos compactos y demás material de lectura y consulta análogo de la Biblioteca;
- III. Promover, organizar y coordinar el enriquecimiento bibliográfico por medio de la donación o adquisición de nuevos libros y colecciones bibliográficas, hemerográficas, películas y demás material análogo, previa autorización de la Presidencia;
- IV. Supervisar y coordinar los servicios de consulta incito y préstamo de libros, tesis jurisprudenciales, hemeroteca, internet;
- V. Revisar y verificar que el acervo bibliográfico esté debidamente actualizado conforme a las reformas, adiciones y modificaciones a las leyes, reglamentos, decretos y otras disposiciones;
- VI. Verificar que las medidas para la conservación y preservación tanto del acervo cultural como el de las instalaciones y del mobiliario sean las adecuadas de acuerdo a la naturaleza de los mismos;
- VII. Vigilar que el personal a su cargo cumpla con las funciones propias de sus áreas;

- VIII. Adoptar las medidas necesarias para la conservación del orden de la Biblioteca, la regularidad y eficacia de los servicios del mismo;
- IX. Las demás que le confieran la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las disposiciones reglamentarias, los acuerdos generales del Pleno y las que expresamente le asigne la Presidencia del Tribunal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
De la Oficina del Fotocopiado

**Artículo 223.-** El Tribunal Pleno establecerá servicio de fotocopiado en los Distritos Judiciales que estime convenientes, para atender las necesidades de las Salas, Juzgados y dependencias administrativas del Poder Judicial y para prestar servicio al público.

**Artículo 224.-** Los ingresos obtenidos se aplicarán al mantenimiento del servicio, la adquisición de mobiliario y equipo necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, Juzgados, sus dependencias administrativas, siempre y cuando sean debidamente justificadas y autorizadas por la Presidencia del Tribunal.

**Artículo 225.-** La Presidencia del Tribunal y/o la persona que se designe por ésta, tendrá las siguientes atribuciones en cada una de las secciones de fotocopiado:

- I. Dictar las disposiciones administrativas generales o concretas a que deba sujetarse el personal;
- II. Establecer las tarifas por la prestación del servicio;
- III. Vigilar su funcionamiento; y
- IV. Ordenar que se practiquen visitas de inspección y auditorías.

**Artículo 226.-** La oficina estará a cargo de un empleado que será responsable de su funcionamiento y servicio, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Realizar la dirección interna que sea necesarias en la oficina;
- II. Procurar que las maquinarias y material de la oficina sean manejadas únicamente por personal capacitado y autorizado y que cumplan con su actividad conforme a las reglas técnicas aplicables;
- III. Cuidar que, en los términos especificados en los manuales respectivos, se les dé el mantenimiento oportuno y se suministre el material requerido para su funcionamiento;
- IV. Remitir los ingresos recabados diariamente o con la periodicidad y forma que fije la Presidencia;
- V. Rendir informe semanal del trabajo realizado a la Dirección de Contabilidad, adjuntando las solicitudes de servicio o los recibos correspondientes;
- VI. Las demás que le confieran la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las disposiciones reglamentarias, los acuerdos generales del Pleno y las que expresamente le asigne la Presidencia del Tribunal.

**Artículo 227.-** El encargado de la oficina de fotocopiado sólo expedirá copias fotostáticas cuando la solicitud vaya debidamente requisitada por los Magistrados, Jueces o demás personal autorizado para ello por la Presidencia.

**Artículo 228.-** Cuando la Presidencia del Tribunal lo autorice y en los casos que considere que se amerita y justifica, se expedirán copias certificadas sin cargo alguno.

**Artículo 229.-** El encargado y demás empleados de la oficina de fotocopiado están obligados a:

- I. Proporcionar de manera rápida y eficiente el servicio; y
- II. Expedir copias mediante rigurosa orden de solicitud, salvo que reciban instrucciones especiales del Presidente o de la persona por él designada.

## **TÍTULO NOVENO DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones generales**

**Artículo 230.-** El Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia se integrará de un porcentaje proveniente del Fondo de Apoyo para los Beneficiarios del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche y de otras fuentes que establezcan las Leyes, conforme a lo que estipula la Ley que Establece el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los Artículos 3 y 4 del Código Civil vigente en el Estado y para los efectos previstos en dichas disposiciones remítase un ejemplar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su publicación por una sola vez.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interior General del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno.

**TERCERO.-** Quedan insubsistentes todas las disposiciones y acuerdos generales emitidos por el Tribunal Pleno con anterioridad a este Reglamento, que se opongan al mismo.

**CUARTO.-** Las disposiciones relativas a los Jueces de control y Tribunales de enjuiciamiento entrarán en vigor en los términos de la declaratoria que establece en el Estado de Campeche el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y una vez que haya entrado en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales. Entretanto, los actuales Jueces de Primera Instancia del Ramo Penal continuarán ejerciendo sus atribuciones de conformidad con el sistema penal vigente.

**QUINTO.-** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, expedirá los Reglamentos internos en los casos en que se requiera, para los órganos y áreas administrativas que se han incorporado al presente Reglamento, así como los acuerdos y disposiciones legales o, en su caso, modificaciones legales que sean necesarias para la correcta implementación del presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días.- Cúmplase.- Así lo acordó el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- SALA PENAL.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

FOLIO: 17024

C. Reyna del Carmen Escalante Reyes (denunciante)

En el Toca 01/14-2015/01125, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria, de seis de mayo de dos mil quince, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/07-2008/40309, instruida a Jorge Sánchez Reyes por el delito de Daños en propiedad Ajena a título doloso. Esta Sala el veintisiete de agosto de dos mil quince, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. SALA PENAL. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado, en contra de la SENTENCIA CONDENATORIA de siete de mayo de dos mil quince por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO. SE PROVEE: 1) En virtud de la comunicación del Juez Cuarto de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos registrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda. 3) Hecho lo anterior, acúcese recibo a la inferior remitente. 4) Por otra parte, se tiene como defensor del Acusado al Licenciado Ángel Jesús Carvajal Chan, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 5) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia),

el seis de octubre de dos mil quince a las nueve horas con treinta minutos. 6) Asimismo, hágase saber al Fiscal y Defensor que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 7) Por otra parte al advertirse de autos que la Denunciante, REYNA DEL CARMEN ESCALANTE REYES ha sido notificada en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconocen su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que la Denunciante antes citada ha sido notificado por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. 8) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por las Magistrados, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis. 9) Se tiene por recibido el oficio y expediente original, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. 10) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO CON EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A 31 DE AGOSTO DEL 2015.- LIC. FRANCISCO DEL JESÚS VARGAS PEÑA, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DE LA SECRETARIA DE LA SALA PENAL.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- SALA PENAL.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

FOLIO: 17027

C. Marbella Santos Portillo (denunciante)

En el Toca 01/14-2015/0887, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el MP, Defensor y Acusado en contra de la Sentencia condenatoria, de cuatro de noviembre de dos mil catorce, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/05-2006/10226, instruida a Manuel Morales Jiménez, por el delito de Violación Equiparada. Esta Sala el veintisiete de agosto de dos mil quince, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El estado que guardan los presentes autos y tova vez que de los mismos se advierte que la Denunciante Marbella Sánchez Portillo ha sido notificada en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hacerle de su conocimiento que la audiencia de vista de Alzada fue celebrada el doce de agosto del presente año y que en la misma se ordeno turnar los autos al Magistrado en funciones Maestro José Antonio Cabrera Mis, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. Asimismo hágase saber a la agraviada que está Sala quedó integrada por los Magistrados Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones), Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y como Presidente de Sala Doctor Víctor Manuel Collí Borges, esto de conformidad con lo que establece el numeral 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. De igual forma remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO CON EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A 31 DE

AGOSTO DEL 2015.- LIC. FRANCISCO DEL JESÚS VARGAS PEÑA, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DE LA SECRETARIA DE LA SALA PENAL.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- SALA PENAL.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

FOLIO: 17028

**C. Wilberth Rene Rea Huicab (denunciante)**

En el 01/14-2015/01091/TOCA relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico, en contra de la Sentencia Absolutoria de veintisiete de febrero de dos mil quince, dictado por la C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00511, instruida a **JUAN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA**. Esta Sala el día veintiuno de agosto de dos mil quince, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico, en contra de la Sentencia Absolutoria de veintisiete de febrero de dos mil quince, dictado a **JUAN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, por el delito **ROBO CON VIOLENCIA. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Juez de origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúsese recibo al inferior del remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado, al de Oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría

de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el veintinueve de septiembre de dos mil quince, a las once horas con treinta minutos. Asimismo, prevéngasele al Fiscal, que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se le declarará desierto el recurso interpuesto. Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante, WILBERTH RENE REA HUICAB ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Asimismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). Se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta, y se acumula a los autos, el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO CON EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A 31 DE AGOSTO DEL 2015.- LIC. FRANCISCO DEL JESÚS VARGAS PEÑA, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DE LA SECRETARIA DE LA SALA PENAL.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL**

## **SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. SALA PENAL.**

CEDULA DE NOTIFICACION.

POR EDICTOS FOLIO: 17025

### **C. Alejandra Díaz Vázquez (denunciante)**

En el **Toca 01/14-2015/0791**, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria, de trece de marzo de dos mil catorce, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/08-2009/20195, instruida a **Ebenecer Pool Poot y/o Ebenecer Pool Poot** por el delito de **Violación Equiparada**. Esta Sala el veintisiete de agosto de dos mil quince, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
SALA PENAL SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE; A VEINTISIETE DE AGOSTO DE  
DOS MIL QUINCE.

**VISTO:** El estado que guardan los presentes autos y tova vez que de los mismos se advierte que la Denunciante **Alejandra Díaz Vázquez** ha sido notificada en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hacerle de su conocimiento que la audiencia de vista de Alzada fue celebrada el veinte de agosto del presente año y que en la misma se fijó nueva fecha y hora por diferimiento el dos de octubre de dos mil quince a las ocho horas con treinta minutos. Asimismo hágase saber a la agraviada que está Sala quedó integrada por los Magistrados Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones), Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y como Presidente de Sala Doctor Víctor Manuel Collí Borges, esto de conformidad con lo que establece el numeral 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. De igual forma remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de

la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO CON EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A 31 DE AGOSTO DEEL 2015.- LIC. FRANCISCO DEL JESÚS VARGAS PEÑA, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DE LA SECRETARIA DE LA SALA PENAL. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,, JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.**

Cédula de notificación por periódico oficial:

**PEDRO VELAZQUEZ JIMENEZ.**

En el expediente 1368/13-2014/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio por domicilio ignorado promovido por Emilia Méndez Mital en contra de Pedro Velázquez Jiménez, el juez dicto un auto que a la letra dice:

**Juzgado Primero Familiar Segundo Distrito Judicial del Estado.-** Ciudad del Carmen, Campeche, a trece de agosto de dos mil quince.-

**Vistos:** Lo de cuenta se provee: Se tiene por presentada a Emilia Méndez Mital, con su escrito de cuenta, y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio del demandado **Pedro Velázquez Jiménez**, con las testimoniales desahogadas y los Instrumentos que obran en autos, valorados en su conjuntos de conformidad con los artículos 296 fracción II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 398, 401, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio del C. **Velázquez Jiménez**, con fundamento en el articulo 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado, se cita a los **CC. Emilia Méndez Mital y**

**Pedro Velázquez Jiménez**, para que comparezcan personalmente e identificados ante la presencia judicial **el 16 de octubre del presente año, a las 11:00 horas**, con el objeto de desahogar una Junta de Avenio, en la que se les hará saber a los efectos legales de la disolución del vinculo matrimonial y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia, siendo que para esta audiencia solamente se hace una citación tal y como lo señala el numeral 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado.-

Del mismo modo, tramítese el presente asunto con audiencia del **Representante del ministerio Público y del Representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Dif Carmen.**

Procediéndose a notificar al C. **Velázquez Jiménez**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el de mayor circulación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación por una sola vez.-

Siendo que para esta audiencia solamente se hace una citación tal y como lo señala el numeral 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado, por tal motivo en términos de lo establecido en los artículos 278 fracción III, 279 y 287 fracción XX del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 1, 3, 13, 21, 106, 114, 137, 167, 259, 260, 261, 262, 266, 269 y 271 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada la demanda de divorcio formulada por **Emilia Méndez Mital**, en contra de **Pedro Velázquez Jiménez**, en la vía y forma propuesta, en tal razón procédase a emplazar al demandado **Pedro Velázquez Jiménez**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el termino de **TREINTA DÍAS**, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejadas. Con fundamento en el artículo 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

A).- Se decreta la separación material de los cónyuges **Emilia Méndez Mital y Pedro Velázquez Jiménez.**

B).- Se decreta por concepto de Pensión Alimenticia Provisional a favor de la C. Emilia Mendez Mital, consistente en un **20% (veinte por ciento)** y para su menor hijo N.V.M., **consistente en el 20% (veinte por ciento), siendo un total del 40% (cuarenta por ciento)**, quincenales del salario diario, percepciones, participaciones y demás prestaciones que devengue el C. Pedro Velázquez Jiménez, lo anterior tomando en cuenta que la citada es esposa de Velázquez Jiménez, sus necesidades y además se considera el entorno social en que se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que represente la familia pues los alimentos no solo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias de la acreedora sino el solventar una vida decorosa sin lujos, lo anterior con fundamento en los artículos 319, 320 y 324 del Código Civil del Estado, siendo también aplicable la siguiente Jurisprudencia:

ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS). De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que ésta se desenvuelve, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenece, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatoria este derecho de orden público e interés social.- Contradicción de tesis 26/2000-PS. Entre

las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 4 de abril de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa.- Tesis de jurisprudencia 44/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de mayo de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro.- Contradicción de Tesis 26/2000-PS entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Novena Época, Tomo XIV, Agosto de 2001, Pleno y Sala Primera Parte, Página: 11 y 12.

C).- Por lo que respecta a la guarda y custodia del menor hijo habido en matrimonio, este quedara a cargo del padre con quien se encuentre; y por lo que respecta a los CC. Bladimir y Genaro ambos de apellidos Velázquez Méndez, hijos habidos en matrimonio, no se resuelve nada sobre la guarda y custodia y pensión alimenticia, en virtud de que estos son mayores de edad y disponen libremente de su persona y de sus bienes, de conformidad con el artículo 28, 658 y 659 del Código Civil del Estado.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ESTHER GARCÍA RODRÍGUEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA RAQUEL JAZMIN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 2 de Septiembre de 2015.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica.

La Licenciada Raquel Jazmín Hernández Sánchez Secretaria de Acuerdos adscrito al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**CERTIFICA;** Que el Auto de fecha trece de Agosto del dos mil quince dictado en auto del expediente 1368/13-2014/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio por domicilio ignorado promovido por Emilia Méndez Mital en contra de Pedro Velázquez Jiménez, contiene las Firmas de la Licenciada Raquel Jazmín Hernández Sánchez y de la Licenciada María Esther García Rodríguez Secretaria y Juez del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 2 de Septiembre del 2015 para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. RAQUEL JAZMIN HERNANDEZ SANCHEZ,  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,  
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
DE CAMPECHE. Avenida Puerto de Campeche,  
s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa  
Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.**

Cédula de notificación y emplazamiento por  
periódico oficial:

#### **ELVIRA ESTHER CAJUN AGUILAR**

En el expediente 02/12-1432OF-II, relativo a la controversia de Cesación de Pensión Alimenticia promovida por el C. JUAN RAMON CAJUN BOLIVAR en contra de los CC. FRANCISCO ALEJANDRO Y ELVIRA ESTHER CAJUN AGUILAR, se dictó un auto que a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE  
ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.** Ciudad  
del Carmen, Campeche, a quince de Julio del dos  
mil quince.

**VISTOS:** Se tiene por recibido el escrito del

ciudadano LIC. JULIO M. SANCHEZ SOLIS, Asesor Técnico del ciudadano **JUAN RAMON CAJUN BOLIVAR**, solicitando se proceda al emplazamiento de los ciudadanos **FRANCISCO ALEJANDRO** y **ELVIRA ESTHER** ambos de apellidos **CAJUN AGUILAR**, de conformidad con el número 106 del Código de procedimientos Civiles del Estado en vigor, al respecto, **SE PROVEE: PRIMERO:** Acumúlese a los autos el escrito de referencia, y como lo solicita la ocursoante, apreciándose que de los cuestionamientos que se le hicieron a las ciudadanas **MIRNA GUTIERREZ DAMIAN** y **ELIDE REYES PEREZ**, de sus respectivas respuestas se desprende que ambas concuerdan en: conocer a los ciudadanos **FRANCISCO ALEJANDRO** y **ELVIRA ESTHER** ambos de apellidos **CAJUN AGUILAR**, de los cuales se ignora su domicilio actual, pese a las diversas indagaciones que se han hecho para dar con su paradero, luego de conformidad con el numeral 466, 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hacen prueba plena. **SEGUNDO.** Por lo que del análisis integral de las declaraciones vertidas por las testigos ofrecidas por la parte actora, **MIRNA GUTIERREZ DAMIAN** y **ELIDE REYES PEREZ**, aunado a las resultas emitidas por la diversas dependencias como son el Instituto Federal Electoral, el Departamento de Catastro Municipal, le Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Transporte de esta localidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión Federal de Electricidad, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Carmen y Teléfonos de México, de las cuales se desprendió que en sus respectivas bases de datos y registros correspondientes, no se localizo dato alguno de los demandados. Por consiguiente y tomando como base lo previsto por el numeral 114 en relación al 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a los demandados los ciudadanos **FRANCISCO ALEJANDRO** y **ELVIRA ESTHER** ambos de apellidos **CAJUN AGUILAR** a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por **TRES VECES** consecutivas, en el espacio de QUINCE DÍAS HÁBILES, igualmente deberá publicarse esta determinación por cuenta y costa del ciudadano **JUAN RAMON CAJUN BOLIVAR**, en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez, en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este Juzgado por los medios idóneos, haciéndole saber a los

ciudadanos **FRANCISCO ALEJANDRO** y **ELVIRA ESTHER** ambos de apellidos **CAJUN AGUILAR**, que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de ellas, por lo que se le hace saber que tiene el término de QUINCE DÍAS HÁBILES para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibido que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizarán de conformidad con el numeral 97 del Código en cita, con apoyo del siguiente criterio jurisprudencial: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**. Es cierto que el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y de aplicación supletoria de la Ley de Amparo según lo dispuesto por el artículo 2o., de esta última, dispone que cuando deba de citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido o que no tenga domicilio fijo o que se ignore dónde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro de un término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; y que como lo alega la parte quejosa, dicha disposición no obliga a que forzosamente se tengan que realizar dichas publicaciones, tanto la del Periódico Oficial como la que debe hacerse en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, en forma simultánea; pero también lo es que no es verdad como lo sostiene el recurrente, que el Juez Federal debió haber ordenado que sólo se repusieran las publicaciones de los edictos en el periódico capitalino, o sea en el que se dio la anomalía, de no indicar en el último de los edictos a qué persona se hacía el emplazamiento, mas no así en el Diario Oficial de la Federación, en el cual, según el mismo recurrente fueron correctamente publicados los edictos de referencia, porque el emplazamiento es un acto procesal que se da dentro de un juicio de una manera completa y unitaria, por ser un acto que constituye un todo, pues el mismo se traduce en un acto que tiene por fin hacer saber al demandado, en este caso a la tercero perjudicado, la existencia de una demanda de amparo y los motivos de la misma, para que pueda hacer valer sus derechos, y es a partir del momento del conocimiento de tal hecho,

cuando se puede tener legalmente emplazada a dicha parte tercero perjudicado, y así en el emplazamiento por edictos, las publicaciones de que estos edictos se hacen tanto en el Periódico Oficial como en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República, e independientemente de la simultaneidad o no simultaneidad con que se hagan, ya que el término de treinta días que otorga la ley contará a partir del día siguiente de realizada la última publicación, forman un todo homogéneo y si se realizan en la forma y con los requisitos estipulados por la ley, traerán como consecuencia que se tenga por realizado legalmente el emplazamiento, pero si por el contrario no se llevan a cabo, ya sea en una o varias publicaciones de cualquiera de los periódicos mencionados, en la forma y con los requisitos señalados por la ley, se tendrá por no realizado ese emplazamiento en forma legal, por no haber sido hecho en la forma correcta, y así, para que pueda emplazarse legalmente a la tercero perjudicado, es necesario, como se hizo, que se ordene la realización de un nuevo emplazamiento, en el que sí se cumpla en la forma debida con lo estipulado por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, razón por la cual no es posible que, como lo estima la parte recurrente, solamente se ordene la publicación de los edictos en el periódico de la mencionada omisión, aun cuando las publicaciones de los edictos realizados en el Periódico Oficial hayan sido legalmente correctas. TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Queja 16/77. Loreto Flores Martínez. 15 de abril de 1977. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez.-De igual manera, insértese, para conocimiento pleno de la demandada, de las prestaciones que se reclaman en su contra, el auto de fecha 01 de Marzo del dos mil trece, que a letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.** Ciudad del Carmen, Campeche, a primero de Marzo del dos mil trece.

**VISTOS:** Se tiene por presentado al ciudadano **JUAN RAMÓN CAJÚN BOLIVAR**, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Camarón, número 316, esquina con calle 62 de la colonia Morelos en esta ciudad, nombrando como sus asesor técnico al

ciudadano licenciado JULIO MANUEL SÁNCHEZ SOLÍS, por lo que de conformidad con los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce dicha personería, para los efectos legales correspondientes. Demandando, en procedimiento de controversia oral la cesación de pensión alimenticia, en contra de sus hijos los ciudadanos **FRANCISCO ALEJANDRO** y **ELVIRA ESTHER** ambos de apellidos **CAJÚN AGUILAR**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, el primero en calle 57, entre 60 y 62, número 50 de la colonia Morelos en esta Ciudad, la segunda en calle 78, entre 65 y 65 A, sin número, colonia Centro, en la ciudad de Mérida, Yucatán. Por tal motivo, fórmese expediente, llévase por duplicado, regístrese en el sistema que corresponda y márchese con el número **02/12-2013/2OF - II**. Con fundamento en el artículo 318, 324, 327 y 336 fracciones II y VI del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 1376, 1378, 1385, 1387, 1388 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la presente demanda como **Controversia Oral de Cesación de Pensión Alimenticia** promovida por ciudadano **JUAN RAMÓN CAJÚN BOLIVAR**, en contra de sus hijos los ciudadanos **FRANCISCO ALEJANDRO** y **ELVIRA ESTHER** ambos de apellidos **CAJÚN AGUILAR**, por lo que se ordena emplazar a los demandado, en los domicilios señalados líneas arriba, haciéndole entrega de las copias simples de traslado y previniéndole que tiene el término de **tres días**, para comparecer ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, si así conviniere a sus intereses. Y como se aprecia, el domicilio de la ciudadana **ELVIRA ESTHER CAJÚN AGUILAR**, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, se gira atento exhorto **al Juez Familiar en Turno de Mérida, Yucatán**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva comisionar a un actuario adscrito a dicho juzgado, a fin de que emplace a la demandada **ELVIRA ESTHER CAJÚN AGUILAR**, en el domicilio ubicado en calle 78, entre 65 y 65 A, sin número, colonia Centro, en la ciudad de Mérida, Yucatán, con la entrega de las copias simples de traslado y previniéndole que tiene el término de **tres días**, mas tres por razón de la distancia, para comparecer ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, si así conviniere a sus intereses, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de hacer caso omiso, las subsecuentes se le harán

mediante los estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 105 y 108 Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. De igual manera se le hace saber a la parte demandada, que deberá de ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el decreto 180, publicado el seis de julio de dos mil doce, en el Periódico Oficial del Estado, donde se adiciona el Título Vigésimo Segundo denominado "De los Procedimientos Orales en Materia de Alimentos", y anunciado sus pruebas y relacionados con los hechos de su contestación. En términos del artículo 1378 párrafo tercero del código procesal de la materia, dese intervención en el presente asunto al representante del **Ministerio Público** y de la **Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia**, para lo que sus representaciones legales correspondan. En virtud de que la demanda excede de veinticinco hojas, quedan en la Secretaría de actas de éste juzgado, los documentos originales para que se instruya la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1388 segundo párrafo en relación al 262 fracción III del código procesal civil del estado. Por lo que respecta a las pruebas anunciadas y ofrecidas por el compareciente, se le hace saber que éstas serán recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del código procesal de la materia. En cuanto a las pruebas que presenta el promovente **JUAN RAMÓN CAJÚN BOLIVAR**, se admiten la prueba DOCUMENTAL PUBLICA marcada con el número 1, de conformidad con el artículo 1434 fracción VI del Código en cita, gírese oficio al **Director y/o Rector de la Universidad Mesoamericana San Agustín**, con domicilio en calle 58, número 484, entre 57 y 59, colonia Centro, de la ciudad de Mérida Yucatán, para que se sirva informar a este Juzgado, lo siguiente: Si, la ciudadana **ELVIRA ESTHER CAJÚN AGUILAR**, fue alumna de dicha universidad. Manifieste que carrera estudio. Establezca la fecha en que la ciudadana **ELVIRA ESTHER CAJÚN AGUILAR**, concluyo sus estudios profesionales. Remita copia certificada de las calificaciones del último semestre de estudios profesionales. Informe si la ciudadana **ELVIRA ESTHER CAJÚN AGUILAR**, terminó sus estudios profesionales de forma satisfactoria. Teniendo el **Director y/o Rector de la Universidad Mesoamericana San Agustín**, el término de tres

días para comunicar a este Juzgado el cumplimiento a lo ordenado, apercibido que en caso de negarse a recibir el oficio, hacer caso omiso a lo ordenado con antelación o proporcionar datos falsos, se le aplicara el primer medio de apremio, previsto en los artículos 80 y 81 fracción I, 130 fracción IV y 1398 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa de treinta veces el salario mínimo diario aplicable en la región, a razón de \$ 61.38 (sesenta y un peso 38/100 M.N.), y que equivale a la cantidad de \$ 1,841.40 (mil ochocientos cuarenta y un peso 40/100 M.N.).Por lo que, gírese atento exhorto al **Juez Familiar en Turno de Mérida, Yucatán**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva elaborar y girar el oficio correspondientes, facultándose a dicha autoridad para aplicar las medidas de apremio que considere necesaria a fin de obtener la información solicitada. La prueba DOCUMENTAL PUBLICA marcada con el número 2, de conformidad con el artículo 1434 fracción VI del Código en cita, gírese oficio al **Director de la Facultad de Química de la Universidad Autónoma del Carmen**, para que se sirva informar a este Juzgado, lo siguiente: Si, el ciudadano **FRANCISCO ALEJANDRO CAJÚN AGUILAR**, con número de matrícula 4210020004, fue alumno de dicha institución. La fecha en que el ciudadano **FRANCISCO ALEJANDRO CAJÚN AGUILAR**, se inscribió a la universidad. Indique la carrera que curso .Manifieste si a la presente fecha el ciudadano **FRANCISCO ALEJANDRO CAJÚN AGUILAR**, ha concluido sus estudios. Remita copia certificada de la última boleta de calificaciones. Indique si durante todo el tiempo que el ciudadano **FRANCISCO ALEJANDRO CAJÚN AGUILAR** fue alumno de dicha institución, obtuvo calificaciones aprobatorias. Señale la fecha en la cual egreso el ciudadano **FRANCISCO ALEJANDRO CAJÚN AGUILAR**. Teniendo el **Director de la Facultad de Química de la Universidad Autónoma del Carmen**, el término de tres días para comunicar a este Juzgado el cumplimiento a lo ordenado, apercibido que en caso de negarse a recibir el oficio, hacer caso omiso a lo ordenado con antelación o proporcionar datos falsos, se le aplicara el primer medio de apremio, previsto en los artículos 80 y 81 fracción I, 130 fracción IV y 1398 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa de treinta veces el salario mínimo diario aplicable en la región, a razón de \$ 61.38 (sesenta y un peso 38/100 M.N.), y que equivale a

la cantidad de \$ 1,841.40 (mil ochocientos cuarenta y un peso 40/100 M.N.).La prueba DOCUMENTAL PUBLICA marcada con el número 3, de conformidad con el artículo 1434 fracción VI del Código en cita, gírese oficio al **Director y/o Rector de la Universidad Tecnológica de Campeche**, para que se sirva informar a este Juzgado, lo siguiente: Si, el ciudadano **FRANCISCO ALEJANDRO CAJÚN AGUILAR**, con número de matrícula 4210020004, fue alumno de dicha institución. La fecha en que el ciudadano **FRANCISCO ALEJANDRO CAJÚN AGUILAR**, se inscribió a la universidad indique la carrera que curso .Manifieste si a la presente fecha el ciudadano **FRANCISCO ALEJANDRO CAJÚN AGUILAR**, ha concluido sus estudios. Remita copia certificada de la última boleta de calificaciones . Indique si durante todo el tiempo que el ciudadano **FRANCISCO ALEJANDRO CAJÚN AGUILAR** fue alumno de dicha institución, obtuvo calificaciones aprobatorias. Señale la fecha en la cual egreso el ciudadano **FRANCISCO ALEJANDRO CAJÚN AGUILAR** .Teniendo el **Director y/o Rector de la Universidad Tecnológica de Campeche**, el término de tres días para comunicar a este Juzgado el cumplimiento a lo ordenado, apercibido que en caso de negarse a recibir el oficio, hacer caso omiso a lo ordenado con antelación o proporcionar datos falsos, se le aplicara el primer medio de apremio, previsto en los artículos 80 y 81 fracción I, 130 fracción IV y 1398 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa de treinta veces el salario mínimo diario aplicable en la región, a razón de \$ 61.38 (sesenta y un peso 38/100 M.N.), y que equivale a la cantidad de \$ 1,841.40 (mil ochocientos cuarenta y un peso 40/100 M.N.).La prueba DOCUMENTAL PUBLICA marcada con el número 4, de conformidad con el artículo 1434 fracción VI del Código en cita, gírese oficio **Encargado y/o Jefe de la Pagaduría del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal**, para que se sirva informar a este Juzgado, lo siguiente: Si el ciudadano **RAMÓN CAJÚN BOLIVAR**, tiene embargado los salarios y demás prestaciones que devenga, por prestación de sus servicios subordinados .Desde que fecha tiene embargado su salario el ciudadano **RAMÓN CAJÚN BOLIVAR** .Qué porcentaje de sus salarios tiene embargado el ciudadano **RAMÓN CAJÚN BOLIVAR** .Que autoridad ordene el aseguramiento de dicho embargo .Informe que personas son las beneficiarias. Remita una constancia de pago aparezca el porcentaje descontado al ciudadano

**RAMÓN CAJÚN BOLIVAR**. Teniendo el Encargado y/o Jefe de la Pagaduría del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal, el término de tres días para comunicar a este Juzgado el cumplimiento a lo ordenado, apercibido que en caso de negarse a recibir el oficio, hacer caso omiso a lo ordenado con antelación o proporcionar datos falsos, se le aplicara el primer medio de apremio, previsto en los artículos 80 y 81 fracción I, 130 fracción IV y 1398 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa de treinta veces el salario mínimo diario aplicable en la región, a razón de \$ 61.38 (sesenta y un peso 38/100 M.N.), y que equivale a la cantidad de \$ 1,841.40 (mil ochocientos cuarenta y un peso 40/100 M.N.). En consecuencia, gírese atento exhorto **al Juez Familiar en Turno de Campeche, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva elaborar y girar el oficio correspondientes, facultándose a dicha autoridad para aplicar las medidas de apremio que considere necesaria a fin de obtener la información solicitada. De conformidad con el artículo 1423 y 1434 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, queda a disposición del compareciente **RAMÓN CAJÚN BOLIVAR**, los oficios y exhortos ordenado líneas arriba, para hacerlo llegar a su destinatario, debiendo presentar el acuse de recibo ante este Juzgado, apercibido que la falta de interés en el desahogo de dicha prueba, surtirá efectos de deserción en su perjuicio. Por último, en términos del artículo 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa, que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA. LORENA CORREA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE**

**PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICDA. APOLONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.**

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a 01 de Septiembre de 2015.- Actuaría en función del Juzgado Segundo de Primera instancia En materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, P.D.E DER. GUADALUPE MORALES GUTIERREZ.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LIC. APOLONIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA, ADSCRITA A ESTE JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE LAS FIRMAS QUE CALZAN EL PRESENTE ACUERDO ASI COMO SU CONTENIDO SON IDENTICOS A LOS QUE OBRAN EN AUTOS DEL EXPDIENTE NUMERO 02/12-1432OF-II, RELATIVO A LA CONTROVERSIDA DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDA POR EL C. JUAN RAMON CAJUN BOLIVAR EN CONTRA DE LOS CC. FRANCISCO ALEJANDRO Y ELVIRA ESTHER CAJUN AGUILAR, MISMA CERTIFICACION QUE EXPIDO EN CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE EL DÍA DE HOY PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO**

**PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** *Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.*

Cédula de notificación por Periódico Oficial:  
**RODRIGO VARGAS RUBIO.**

En el expediente 320/14-2015/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio por domicilio ignorado promovido por María Angélica Romero Velázquez en contra de Rodrigo Vargas Rubio, el juez dicto un auto que a la letra dice:

**Juzgado Primero Familiar Segundo Distrito Judicial del Estado.-** Ciudad del Carmen, Campeche, a catorce de julio de dos mil quince.-

**Vistos:** Lo de cuenta se provee: Se tiene por presentada a María Angélica Romero Velázquez, con su escrito de cuenta, y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio del demandado **Rodrigo Vargas Rubio**, con las testimoniales desahogadas y los Instrumentos que obran en autos, valorados en su conjuntos de conformidad con los artículos 296 fracción II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 398, 401, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio del C. **Vargas Rubio**, con fundamento en el artículo 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado, se cita a los **CC. María Angélica Romero Velázquez y Rodrigo Vargas Rubio**, para que comparezcan personalmente e identificados ante la presencia judicial **el 24 de septiembre del presente año, a las 11:00 horas**, con el objeto de desahogar una Junta de Avenio, en la que se les hará saber a los efectos legales de la disolución del vínculo matrimonial y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia.-

Procediéndose a notificar al C. **Rodrigo Vargas Rubio**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el de mayor circulación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación por una sola vez.

Siendo que para esta audiencia solamente se hace una citación tal y como lo señala el numeral 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado, por tal motivo en términos de lo establecido en los artículos 278 fracción III, 279 y 287 fracción XX del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 1, 3,

13, 21, 106, 114, 137, 167, 259, 260, 261, 262, 266, 269 y 271 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada la demanda de divorcio formulada por **María Angélica Romero Velázquez**, en contra de **Rodrigo Vargas Rubio**, en la vía y forma propuesta, en tal razón procédase a emplazar al demandado **Vargas Rubio**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el termino de **TREINTA DÍAS**, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejadas. Con fundamento en el artículo 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

A).- Se decreta la separación material de los cónyuges **Romero Velázquez y Vargas Rubio**.

B).- Se decreta Pensión Alimenticia Provisional a favor de la C. **María Angélica Romero Velázquez**, consistente en el **20%** (veinte por ciento), quincenales del salario diario, percepciones, participaciones y demás prestaciones que devengue el C. **Rodrigo Vargas Rubio**, lo anterior tomando en cuenta que la citada es esposa del demandado, sus necesidades y además se considera el entorno social en que se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que represente la familia pues los alimentos no solo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias de la acreedora sino el solventar una vida decorosa sin lujos, lo anterior con fundamento en los artículos 319, 320 y 324 del Código Civil del Estado, siendo también aplicable la siguiente Jurisprudencia:

ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS). De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado

de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que ésta se desenvuelve, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenece, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatoria este derecho de orden público e interés social.- Contradicción de tesis 26/2000-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 4 de abril de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa.- Tesis de jurisprudencia 44/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de mayo de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro.- Contradicción de Tesis 26/2000-PS entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Novena Época, Tomo XIV, Agosto de 2001, Pleno y Sala Primera Parte, Página: 11 y 12.

C).- No se decreta nada respecto a la Guarda y custodia toda vez que no procrearon hijos en el matrimonio.-

**Notifíquese personalmente y cúmplase.-** Así lo proveyó y firma la licenciada María Esther García Rodríguez, Juez interina del juzgado primero del ramo familiar del segundo distrito judicial, por ante mí la licenciada Raquel Jazmin Hernández Sánchez, Secretaria de acuerdos, con quien actúa y certifica.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR

MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 2 de Septiembre de 2015.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica

La Licenciada Raquel Jazmín Hernández Sánchez Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**CERTIFICA;** Que el Auto de fecha catorce de Julio del dos mil quince dictado en auto del expediente 320/14-2014/1F-II relativo al Juicio Ordinario civil de divorcio que promueve María Angélica Romero Velázquez en contra de Rodrigo Vargas Rubio, contiene las Firmas de la Licenciada Raquel Jazmín Hernández Sánchez y de la Licenciada María Esther García Rodríguez Secretaria y Juez del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulsa y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 2 de Septiembre del 2015 para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. RAQUEL JAZMIN HERNANDEZ SANCHEZ,  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RUBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** *Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.*

Cédula de notificación por periódico oficial:

**JAIRO LAZARO CRUZ.**

En el expediente 370/14-2015/1F-II, relativo al juicio

ordinario civil de divorcio por domicilio ignorado promovido por Ana María Guzmán Jiménez en contra de Jairo Lázaro Cruz, el juez dicto un auto que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a los seis días del mes de Agosto del año dos mil Quince.-

**VISTOS:** Se tiene por presentada a la C. Ana María Guzmán Jiménez, con su escrito de cuenta y como lo solicita y toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. JAIRO LAZARO CRUZ**, con las testimoniales de la C. YOANALIZBETH TORRES LOPEZ y la C. DANIELA GUIZAR CRUZ, desahogadas en autos, los informes que obran acumulados en el presente expediente, instrumentos públicos y testimonios que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 Fracciones II, 540, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena para acreditar que se desconoce el domicilio del **C. JAIRO LAZARO CRUZ**, con fundamento en el artículo 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado, se cita a los **CC. ANA MARIA GUZMAN JIMENEZ y JAIRO LAZARO CRUZ**, para que comparezcan personalmente e identificados ante la presencia judicial el **JUEVES, UNO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE; A LAS NUEVE HORAS (09:00)**, con el objeto de desahogar una Junta de Avenio, en la que se les hará saber a los efectos legales de la disolución del vínculo matrimonial y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia.-

Procediéndose a notificar al **C. JAIRO LAZARO CRUZ**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el de mayor circulación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación por una sola vez.

Siendo que para esta audiencia solamente se hace una citación tal y como lo señala el numeral 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado, por tal motivo en términos de lo establecido en los artículos 278 fracción III, 279 y 287 fracción XX del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 1, 3, 13, 21, 106, 114, 137, 167, 259, 260, 261, 262,

266, 269 y 271 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada la demanda de divorcio formulada por la **C. ANA MARIA GUZMAN JIMENEZ**, en contra del **C. JAIRO LAZARO CRUZ**, en la vía y forma propuesta, en tal razón procédase a emplazar al demandado **JAIRO LAZARO CRUZ**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el termino de **TREINTA DÍAS**, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejadas. Con fundamento en el artículo 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

A).- Se decreta la separación material de los cónyuges **ANA MARIA GUZMAN JIMENEZ Y JAIRO LAZARO CRUZ**.

B).- Se decreta Pensión Alimenticia Provisional a favor de la **C. ANA MARIA GUZMAN JIMENEZ**, consistente en el **20% (VEINTE POR CIENTO)**, quincenales del salario diario, percepciones, participaciones y demás prestaciones que devengue el **C. JAIRO LAZARO CRUZ**, lo anterior tomando en cuenta que la citada es esposa del C. Jairo Lázaro Cruz, sus necesidades y además se considera el entorno social en que se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que represente la familia pues los alimentos no solo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias de la acreedora sino el solventar una vida decorosa sin lujos, lo anterior con fundamento en los artículos 319, 320 y 324 del Código Civil del Estado, siendo también aplicable la siguiente Jurisprudencia:

*ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS). De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios*

de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que ésta se desenvuelve, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenece, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatoria este derecho de orden público e interés social.- Contradicción de tesis 26/2000-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 4 de abril de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa.- Tesis de jurisprudencia 44/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de mayo de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro.- Contradicción de Tesis 26/2000-PS entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Novena Época, Tomo XIV, Agosto de 2001, Pleno y Sala Primera Parte, Página: 11 y 12.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. MARIA ESTHER GARCIA RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. P. DE D. ZAIDA DEL CARMEN NUÑEZ JIMENEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-**

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD

CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 2 de Septiembre de 2015.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica.

La Licenciada Zaida del Carmen Núñez Jiménez Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**CERTIFICA;** Que el Auto de fecha seis de Agosto del dos mil quince dictado en auto del expediente 370/14-2015/1F-II relativo al Juicio ordinario civil de divorcio que promueve Ana María Guzmán Jiménez, en contra de Jairo Lázaro Cruz, contiene las Firmas de la Licenciada Zaida del Carmen Núñez Jiménez y de la Licenciada María Esther García Rodríguez Secretaria y Juez del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 2 de Septiembre del 2015 para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. ZAIDA DEL CARMEN NUÑEZ JIMENEZ, LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RUBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE., JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.**

Cédula de notificación por periódico oficial:  
**MINA ELIDE CAMARA ARIAS.**

En el expediente 618/12-2013/1F-II, relativo al juicio

ordinario civil de guarda y custodia por domicilio ignorado promovido por María Elena Sosa May en contra de Mina Elide Cámara Arias, el juez dicto un auto que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-** Cd. del Carmen, Campeche a los veinte días del mes de agosto del Dos Mil Quince.

**VISTOS:** se tiene por presentado a **LICDA. ZOILA DEL CARMEN DZIB VADILLO**, Asesor Técnico de **MARIA ELENA SOSA MAY**, y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio del demandado, con las testimoniales desahogadas en autos, y los Instrumentos que obran en autos, valorados en su conjuntos de conformidad con los artículos 296 fracción II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 398, 401, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C. **MIRNA ELIDE CAMARA ARIAS**, en tal razón se ordena al Actuario se sirva **emplazar** a la demandada **MIRNA ELIDE CAMARA ARIAS**, conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por **tres veces** en el espacio de **quince días**, para que en el termino de treinta días contados a partir de la última publicación en dicho periódico, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra de Sumario Civil de Guarda y Custodia, instaurada en su contra teniendo para ello el término de **treinta días**, haciéndole saber al demandado **MIRNA ELIDE CAMARA ARIAS**, que las copias simples de traslado de ley quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, para que de contestación a dicha demanda, previa identificación.

**De igual forma** deberá señalar domicilio en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se harán por medio de listas que se fijan en los estrados, ello de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- De igual forma, deberá publicarse por cuenta y costa del actor en el periódico de su preferencia de mayor circulación en la entidad por

una sola vez conforme a lo señalado en el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Así mismo se tiene por presentada a la **C. ELENA SOSA MAY**, con su escrito de cuentas solicitando la devolución de los documentos originales, y como lo solicita hágase la devolución de todos los documentos originales anexados al escrito inicial, haciéndole saber que deberá dejar copias simples en su lugar, previa identificación y constancia de recibido que obre en Autos, teniendo el termino de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para que comparezca a este Juzgado en días y horas hábiles a recoger dichos documentos, con apercibimiento que de no hacerlo, sin necesidad de nuevo proveído se enviará el expediente al archivo Judicial y se procederá a la destrucción del Expediente duplicado tal y como lo ordena el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fecha nueve de abril del dos mil doce y comunicado mediante la circular 35/SGA/11-2012.-

Por último y como lo solicita entréguesele los documentos a la **LICDA. ZOILA DEL CARMEN DZIB VADILLO**, previa identificación y constancia de recibo que deje en autos.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ DEL VALLE**, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **ZAIDA DEL CARMEN NUÑEZ JIMENEZ**, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 2 de Septiembre de 2015.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica.

La Licenciada Zaida del Carmen Núñez Jiménez Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**CERTIFICA;** Que el Auto de fecha veinte de Agosto del dos mil quince dictado en auto del expediente 618/12-2013/1F-II relativo al Juicio Sumario civil de guarda y custodia que promueve María Elena Sosa May, en contra de Mina Elide Cámara Arias, contiene las Firmas de la Licenciada Zaida del Carmen Núñez Jiménez y de la Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle Secretaria y encargada del Despacho del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste. Se expide la presente certificación el 2 de Septiembre del 2015 para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. ZAIDA DEL CARMEN NUÑEZ JIMENEZ, LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RUBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE., JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** *Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.*

Cédula de notificación por periódico oficial:  
**JOVANNI SOLIS ARCOS.**

En el expediente 788/13-2014/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Blanca Delia Tlachi Martínez en contra de Jovanni Solís Arcos, el juez dicto un auto que a la letra dice:

**Juzgado Primero Familiar Segundo Distrito Judicial del Estado.-** Ciudad del Carmen, Campeche, a veintitrés de junio de dos mil catorce.-  
**Vistos:** Lo de cuenta se provee: Con el estado que guardan los presentes autos y en atención al interés superior de los menores, siendo que se ventilan derechos de menores, por lo tanto, esta juzgadora debe velar con base al Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, elaborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en

Marzo del años dos mil catorce, que en el Primer y Segundo párrafo del punto seis y siete del capítulo tercero, señala lo siguiente: El Juez o Jueza deben en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil. Esta regla tiene dos Implicaciones en las diligencias en las que se encuentre presente. En cuanto al resguardo de la identidad de la persona menor de 18 años, el juez o jueza deben de hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad del niño, niña y adolescente, ante cualquiera que no sea parte del asunto. En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación, por lo que en lo sucesivo el menor Juan Miguel Solís Tlachi, se identificara como **J. M. de apellido S. T.**

**Asimismo,** se prohíbe al abogado defensor revelar la identidad de los menores o divulgue cualquier otro material o información que puede conducir a la identificación, así como su primer nombre y apellido, en la documentación que en un futuro presente a este tribunal haciendo de su conocimiento que a partir de ese proveído esta Juzgadora y las partes se referirán dicho menor en el presente juicio únicamente con sus iniciales.

**Igualmente,** se tiene por presentada a la Lic. María Jesús Sánchez Cruz, asesor técnico de Blanca Delia Tlachi Martínez, con su escrito de cuenta, y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio del demandado **Jovanni Solís Arcos**, con las testimoniales desahogadas y los Instrumentos que obran en autos, valorados en su conjuntos de conformidad con los artículos 296 fracción II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 398, 401, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio del C. **Jovanni Solís Arcos**, con fundamento en el artículo 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado, se cita a los **CC. Blanca Delia Tlachi Martínez y Jovanni Solís Arcos**, para que comparezcan personalmente e identificados ante la presencia judicial **el 28 de agosto del presente año, a las 10:00 horas**, con el objeto de desahogar una Junta de Avenio, en la que se les hará saber a los efectos legales de la disolución del vínculo matrimonial y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia.

Procediéndose a notificar al C. **Jovanni Solís Arcos**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el de mayor circulación, de conformidad

con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación por una sola vez.

Siendo que para esta audiencia solamente se hace una citación tal y como lo señala el numeral 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado, por tal motivo en términos de lo establecido en los artículos 278 fracción III, 279 y 287 fracción XX del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 1, 3, 13, 21, 106, 114, 137, 167, 259, 260, 261, 262, 266, 269 y 271 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada la demanda de divorcio formulada por **Blanca Delia Tlachi Martínez**, en contra de **Jovanni Solís Arcos**, en la vía y forma propuesta, en tal razón procédase a emplazar al demandado **Jovanni Solís Arcos**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el termino de **TREINTA DÍAS**, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejadas. Con fundamento en el artículo 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

A).- Se decreta la separación material de los cónyuges **Blanca Delia Tlachi Martínez** y **Jovanni Solís Arcos**.

B).- Se decreta Pensión Alimenticia Provisional a favor de la C. **Blanca Delia Tlachi Martínez**, consistente en el **20%** (veinte por ciento) y para el menor **J. M. de apellido S. T.**, el **20%** (veinte por ciento), siendo un total del **40%** (cuarenta por ciento), quincenales del salario diario, percepciones, participaciones y demás prestaciones que devengue el C. **Jovanni Solís Arcos**, lo anterior tomando en cuenta que la citada es esposa del demandado, sus necesidades y además se considera el entorno social en que se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que represente la familia pues los alimentos no solo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias de la acreedora sino el solventar una vida decorosa sin lujos, lo anterior con fundamento en los artículos 319, 320 y 324 del Código Civil del Estado, siendo también

aplicable la siguiente Jurisprudencia:

ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS). De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que ésta se desenvuelve, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenece, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatoria este derecho de orden público e interés social.- Contradicción de tesis 26/2000-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 4 de abril de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa.- Tesis de jurisprudencia 44/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de mayo de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro.- Contradicción de Tesis 26/2000-PS entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Novena Época, Tomo XIV, Agosto de 2001, Pleno y Sala Primera Parte,

Página: 11 y 12.

C).- Por lo que respecta a la guarda y custodia del menor hijo habido en matrimonio, este quedara a cargo de la madre con quien se encuentre.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la licenciada María Esther García Rodríguez, Juez interina del juzgado primero del ramo familiar del segundo distrito judicial, por ante mí la licenciada Raquel Jazmin Hernández Sánchez, Secretaria de acuerdos, con quien actúa y certifica.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a 2 de Septiembre de 2015.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica.

La Licenciada Raquel Jazmín Hernández Sánchez Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado Primero Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**CERTIFICA;** Que el Auto de fecha veintitrés de Junio del dos mil quince dictado en auto del expediente 788/13-2014/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Blanca Delia Tlachi Martínez en contra de Jovanni Solís Arcos, contiene las Firmas de la Licenciada Raquel Jazmín Hernández Sánchez y de la Licenciada María Esther García Rodríguez Secretaria y Juez del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulsa y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 2 de Septiembre del 2015 para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. RAQUEL JAZMIN HERNANDEZ SANCHEZ, LA SECRETARIA DE ACUERDO.- RUBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE,. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO**

**JUDICIAL DEL ESTADO.** Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

**JUAN ALBERTO GARZA TAPIA.**

En el expediente 18/13-2014/1F-II, relativo al juicio sumario civil de guarda y custodia que promueve Guadalupe Reyna García en contra de Juan Alberto Garza Tapia, el juez dicto un auto que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR EN ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche, a diecinueve de agosto de dos mil quince.-

**Vistos:** Lo de cuenta se provee: Se tiene por presentada a la ciudadana licenciada María Jesús Sánchez Cruz, con su escrito de cuenta, y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio del demandado, con las testimoniales desahogadas en autos, y los Instrumentos que obran en autos, valorados en su conjuntos de conformidad con los artículos 296 fracción II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 398, 401, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio del C. Juan Alberto Garza Tapia, en tal razón se ordena al Actuario se sirva **emplazar** al demandado JUAN ALBERTO GARZA TAPIA, conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por **tres veces** en el espacio de **quince días**, para que en el termino de treinta días contados a partir de la última publicación en dicho periódico, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra de juicio **Sumaria Civil de guarda y custodia**, de conformidad con los numerales 259, 260, 261, 262, 265, 511, 514 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, instaurada en su contra teniendo para ello el término de **treinta días**, haciéndole saber al demandado JUAN ALBERTO GARZA TAPIA, que las copias simples de traslado de ley quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, para que de contestación a dicha demanda, previa identificación.

**De igual forma** deberá señalar domicilio en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se harán por medio de listas

que se fijen en los estrados, ello de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- De igual forma, deberá publicarse por cuenta y costa del actor en el periódico de su preferencia de mayor circulación en la entidad por una sola vez conforme a lo señalado en el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

A partir de esta actuación y por razones de privacidad, este Juzgado **omitirá el nombre de la menor en el presente asunto**, de quien se omite su nombre en base al Protocolo de Actuaciones para quienes Imparten Justicia en caso de que se afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Marzo del años dos mil catorce, que en el Primer y Segundo párrafo del punto seis y siete del capítulo tercero, señala lo siguiente: El Juez o Jueza deben en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil. Esta regla tiene dos Implicaciones de las diligencias en las que se encuentre presente. En cuanto al resguardo de la identidad de la persona menor de 18 años, el juez o jueza deben de hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad de niñas, niños y adolescentes, ante cualquiera que no sea parte del asunto. En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación, **haciendo de su conocimiento que a partir de ese proveído esta Juzgadora y las partes se referirán dicho menor en el presente juicio únicamente con sus iniciales.**

**Asimismo se prohíbe al abogado defensor revelar la identidad del menor, o divulgue cualquier otro material o información que puede conducir a la identificación, así como su primer nombre y apellido, en la documentación que en un futuro presente a este tribunal.-**

**De igual manera**, se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los Juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste Psicológico, dejando satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio

de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.

**Por último**, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal posición puede o no surtir efectos tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa, cuando le sea solicitada, por terceros la información acerca del presente expediente.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LIC. MARIA ESTHER GARCÍA RODRÍGUEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ZAIDA DEL CARMEN NUÑEZ JIMÉNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.**

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 2 de Septiembre de 2015.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- RÚBRICA.

La Licenciada Zaida del Carmen Núñez Jiménez Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**CERTIFICA;** Que el Auto de fecha diecinueve de Agosto del dos mil quince dictado en auto del expediente 18/13-

2014/1F-II, relativo al juicio sumario civil de guarda y custodia que promueve Guadalupe Reyna García en contra de Juan Alberto Garza Tapia, contiene las Firmas de la Licenciada Zaida del Carmen Núñez Jiménez y de la Licenciada María Esther García Rodríguez Secretaria y Juez del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 2 de Septiembre del 2015 para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. ZAIDA DEL CARMEN NUÑEZ JIMENEZ, LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RUBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

MARIA PEREZ LUNA

DOMICILIO SE IGNORA

En el expediente 0401/12-2013/00838 instruido en la averiguación del delito de VIOLACION, denunciado por MARIA PEREZ LUNA, y del que aparece como probable responsable RAMIRO LOPEZ HERNANDEZ, la C. Juez de este juzgado dicto una resolución, cuyos puntos resolutorios a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.-

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Se encuentra plenamente acreditado la existencia del delito de **VIOLACIÓN** denunciado por MARIA PEREZ LUNA y que se encuentra previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, y 144 inciso A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor al momento de los hechos, por ser el más favorable al sentenciado.-

**SEGUNDO:** Se acredita la plena responsabilidad del C. RAMIRO LOPEZ HERNANDEZ en la comisión del delito de **VIOLACIÓN** denunciado por MARIA PEREZ LUNA y que se encuentra previsto y sancionado de acuerdo a lo

que disponen los artículos 161 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, y 144 inciso A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor al momento de los hechos, por ser el más favorable al sentenciado.-

**TERCERO:** Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado **RAMIRO LOPEZ HERNANDEZ**, se le impone una sanción de pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRESCIENTOS DÍAS DE SALARIO**, siendo el salario mínimo vigente, al día del evento (2012), el de 59.08, **siendo equivalente a \$17,724.00 m.n. (son: DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO pesos moneda nacional)**, todo ello, por la comisión del delito de VIOLACION, previsto y sancionado en los artículos 161 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, y 144 inciso A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Y apareciendo que el sentenciado fue puesto a disposición de ésta autoridad el día tres de octubre de dos mil trece, día desde el cual se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social, se le hace saber que ésta será la fecha que ha de tomarse en consideración para computar su pena.-

**CUARTO: REPARACION DEL DAÑO.-** Con fundamento en los artículos 20 Constitucional Apartado B, y conforme a la solicitud realizada por la representación social, se condena al acusado RAMIRO LOPEZ HERNANDEZ, al pago de la indemnización del daño psicológico moral a favor de la agraviada MARIA PEREZ LUNA el cual deberá de incluir la terapia o tratamiento psicoterapéutico, psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima, ello en razón de la transgresión sexual de la cual fue objeto, para tal objeto se dejan a salvo los derechos de la denunciante a favor de la agraviada para que los haga valer conforme a derecho corresponda, siempre y cuando sean debidamente comprobados los gastos erogados para efectos de la rehabilitación psicológica.

De la misma manera con fundamento en lo establecido en los artículos 20 Constitucional apartado B, 4,14,15 y demás relativos de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder; 2, 3, 4, 12 fracción I de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y ofendidos del Delito en el Estado de Campeche, ésta juzgadora considera procedente y necesario, dar vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche "INDAJUCAM" a efecto de que se implementen los mecanismos idóneos de protección de la agraviada MARIA PEREZ LUNA, ante la trasgresión a sus derechos humanos, proporcionándole tratamiento psicológico, médico o terapéutico que requiera de manera gratuita.

Para el efecto del tratamiento a la víctima, es aplicable la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidas del Delito en el Estado de Campeche, en sus artículos 3, Capítulo I, de Disposiciones Generales y 12 Capítulo III, Sección Segunda, de los Derechos en Materia de Atención Médica que textualmente dice:

*“...Artículo 3. La protección de los derechos de las víctimas de los delitos se estructurará y restará por el organismo centralizado de la Administración Pública denominada Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM.*

...

*Artículo 12 fracción I.- A que se le proporcione gratuitamente atención médica de urgencia y psiquiátrica en cualquiera de los hospitales públicos del Estado cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes de un ilícito, siempre y cuando fuere necesario”.*

**QUINTO: MEDIDA DE SEGURIDAD.-** Se ordena aplicar al acusado, como medida de seguridad un tratamiento psicológico al sujeto activo del delito, la cual tendrá la duración que la autoridad judicial disponga, sin exceder el tiempo de la sanción de prisión y sin perjuicio de la aplicación de otros tratamientos, ello previo consentimiento y disposición del mismo sentenciado de someterse a dicho tratamiento, ante ello, gírese atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche “INDAJUCAM” a efecto de que se le otorgue el tratamiento adecuado para mejorar las posibilidades de reinserción social y de no reincidencia en el delito.- Lo anterior de conformidad con el numeral 78 del Código Penal del Estado en vigor.

**SEXTO:** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en Vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.-

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.-

**OCTAVO:** De conformidad con lo establecido por el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales

del Estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

**NOVENO:** En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.-

**DECIMO:** Notifíquese a las partes y cúmplase.-

Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.-

Lo que notifico a la denunciante MARIA PEREZ LUNA, por medio de periódico oficial por tres veces consecutivas, tal y como lo establece el numeral 99 del Código de procedimientos penales del Estado en vigor.-

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

OMAR HERNANDEZ ESPINOZA

DOMICILIO SE IGNORA

En el expediente 0401/13-2014/01055, instruido en la averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA Y ABIGEATO, denunciado por OMAR HERNANDEZ ESPINOZA Y LIONCIO HERNANDEZ FAUSTO, y del que aparece como probable responsable MIGUEL ANGEL GONZALEZ ZOLANO, MARCO ANTONIO FELIX GALLEGOS Y OTRO, la C. Juez de este juzgado dicto una resolución, cuyos puntos resolutiveos a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.-

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Se encuentra plenamente acreditado la existencia del delito de ABIGEATO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 196 párrafo primero, fracción II, 202, 203 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, y el artículo 144 apartado A fracción XVI del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, denunciado por OMAR HERNANDEZ ESPINOSA.-

**SEGUNDO: MIGUEL ANGEL GONZALEZ ZOLANO y MARCO ANTONIO FELIX GALLEGOS,** son plenamente responsable de la comisión del delito de ABIGEATO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 196 párrafo primero, fracción II, 202, 203 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, y el artículo 144 apartado A fracción XVI del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, denunciado por OMAR HERNANDEZ ESPINOSA.-

**TERCERO:** Por esa responsabilidad penal en que incurrieron los acusados **MIGUEL ANGEL GONZALEZ ZOLANO y MARCO ANTONIO FELIX GALLEGOS,** se le impone a cada uno, una sanción de **DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE \$25,508 (SON: VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **CUATROCIENTOS DIAS DE SALARIO,** siendo el salario mínimo vigente al día del evento, siendo el año 2014, correspondiendo el de **63.77/100 (son: sesenta y tres pesos 77/100 m.n.),** por el delito de **ABIGEATO,** lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 196 párrafo primero, fracción II, 202, 203 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en Vigor y el artículo 144 apartado A fracción XVI del Código Penal del Estado en vigor.-

Y apareciendo que el sentenciado es la primera vez que delinque, llegando hasta el dictado de una sentencia condenatoria, ante ello, es que tomando en consideración que el sentenciado fue puesto a disposición de este juzgado el día veintisiete de abril de dos mil catorce, siendo que desde ese día se encuentra privado de su libertad, éste será el término que se tome en consideración para computarse la sentencia impuesta, dictada el día de hoy.-

Y tomando en consideración que el sentenciado es la primera vez que delinque, y reúne los requisitos que exige el numeral 99 del Código Penal del Estado vigente reformado, se le hace saber a los mismos que pueden gozar del beneficio de la SUSTITUCIÓN DE LA PENA, por lo que se le da vista al sentenciado, para que en

el momento de la notificación manifieste si desea o no acogerse a dicho beneficio, y a petición de parte, solicite la sanción sustituta que mejor le convenga, ya que en términos del artículo 98 del Código Penal del Estado de Campeche, en vigor, se señala expresamente:

Artículo 98.- La sustitución de la sanción de prisión se hará en los siguientes términos:

...

III. Por tratamiento en semilibertad, si la sanción de prisión no excede de tres años.

Así mismo, con fundamento en el artículo 105 del Código Sustantivo de la materia, hágasele saber a los inculcados que como la pena de prisión no rebasa del término de tres años, también tiene derecho a se le concede el beneficio de la Condena Condicional, mismo que de acogerse a dicho beneficio, se le otorgaría por una garantía de DIEZ MIL PESOS (SON:\$ 10,000 PESOS 00/100 M.N.) que deberá depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado en un término no mayor de quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, apercibido que de no hacerlo, deberá de cumplir la pena de prisión que le falta por purgar, respectivamente.- Mismo beneficio, que se les otorga, siempre y cuando el sentenciado se sujete a las normas establecidas en el numeral 98 de la Ley De Ejecución De Sanciones Y Medidas De Seguridad Del Estado De Campeche.-

**CUARTO: REPARACION DEL DAÑO.-** Respecto a la reparación del daño, SE ABSUELVE A LOS ACUSADOS **MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ ZOLANO y MARCO ANTONIO FELIX GALLEGOS,** toda vez que la Representación Social con fundamento en los artículos 20 Constitucional apartado C, 39, 40, 41 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado, se abstuvo de hacer pedimento alguno en contra de los **CC. MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ ZOLANO y MARCO ANTONIO FELIX GALLEGOS,** en razón que los semovientes sustraídos fueron recuperados.

**QUINTO:** Asimismo y de conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción IV Constitucional, 35, 57, 58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado, **SE LE SUSPENDEN LOS DERECHOS POLÍTICOS DE MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ ZOLANO y MARCO ANTONIO FELIX GALLEGOS,** por el mismo término de la pena que se le impuso en el presente fallo, misma suspensión que comenzara a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución.-

**SEXTO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes, el derecho

y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.-

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido por el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

**OCTAVO:** En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.-

**NOVENO:** Notifíquese a las partes y cúmplase.-

Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.-

Lo que notifico a la denunciante OMAR HERNANDEZ ESPINOZA, por medio de periódico oficial por tres veces consecutivas, tal y como lo establece el numeral 99 del Código de procedimientos penales del Estado en vigor.-

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

GABRIELA CABAÑAS ACENCIO

DOMICILIO SE IGNORA

En el expediente 0401/13-2014/00128, instruido en la averiguación del delito de VIOLACION, denunciado por GABRIELA CABAÑAS ACENCIO, y del que aparece

como probable responsable JAVIER ALONZO AYALA, la C. Juez de este juzgado dicto una resolución, cuyos puntos resolutive a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.-

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Se encuentra plenamente acreditado la existencia del delito de de VIOLACIÓN, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 24 fracción I, 29 fracción II, 161 párrafos primero y tercero del Código Penal del Estado en Vigor, con relación al artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciando por la C. GABRIELA CABAÑAS ACENCIO.-

**SEGUNDO:** Se acredita la plena responsabilidad del C. JAVIER ALONZO AYALA en la comisión del delito de VIOLACIÓN, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 24 fracción I, 29 fracción II, 161 párrafos primero y tercero del Código Penal del Estado en Vigor, con relación al artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciando por la C. GABRIELA CABAÑAS ACENCIO.-

**TERCERO:** Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado JAVIER ALONZO AYALA una sanción de pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRESCIENTOS DÍAS DE SALARIO**, siendo el salario mínimo vigente, al día del evento (2013), el de 61.38, **siendo equivalente a \$18,414.00 m.n. (son: DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE pesos moneda nacional)**, todo ello, por la comisión del delito de VIOLACION, previsto y sancionado en los artículos 24 fracción I, 29 fracción II, 161 párrafos primero y tercero del Código Penal del Estado en Vigor, con relación al artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Y apareciendo que el sentenciado fue puesto a disposición de ésta autoridad el día treinta de septiembre de dos mil trece, día desde el cual se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social, se le hace saber que ésta será la fecha que ha de tomarse en consideración para computar su pena.-

**BENEFICIOS:** NO ES POSIBLE CONCEDERLE ALGUNO DE LOS BENEFICIOS señalados, previstos en los artículos 67, 68, 71 y 82 del Código Penal del Estado en vigor, al momento de la comisión del hecho

delictuoso, ya que no se cumplen con los requisitos que se exigen para su concesión.-

**CUARTO: REPARACION DEL DAÑO.**- Con fundamento en los artículos 20 Constitucional Apartado B, y conforme a la solicitud realizada por la representación social, se condena al acusado JAVIER ALONZO AYALA, al pago de la indemnización del daño psicológico moral a favor de la agraviada GABRIELA CABAÑAS ACENCIO el cual deberá de incluir la terapia o tratamiento psicoterapéutico, psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima, ello en razón de la transgresión sexual de la cual fue objeto, para tal objeto se dejan a salvo los derechos de la denunciante a favor de la agraviada para que los haga valer conforme a derecho corresponda, siempre y cuando sean debidamente comprobados los gastos erogados para efectos de la rehabilitación psicológica.

De la misma manera con fundamento en lo establecido en los artículos 20 Constitucional apartado B, 4,14,15 y demás relativos de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder; 2, 3, 4, 12 fracción I de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado de Campeche, ésta juzgadora considera procedente y necesario, dar vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche "INDAJUCAM" a efecto de que se implementen los mecanismos idóneos de protección de la agraviada GABRIELA CABAÑAS ACENCIO, ante la transgresión a sus derechos humanos, proporcionándole tratamiento psicológico, médico o terapéutico que requiera de manera gratuita.

Para el efecto del tratamiento a la víctima, es aplicable la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidas del Delito en el Estado de Campeche, en sus artículos 3, Capítulo I, de Disposiciones Generales y 12 Capítulo III, Sección Segunda, de los Derechos en Materia de Atención Médica que textualmente dice:

*"...Artículo 3. La protección de los derechos de las víctimas de los delitos se estructurará y restará por el organismo centralizado de la Administración Pública denominada Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM.*

...

*Artículo 12 fracción I.- A que se le proporcione gratuitamente atención médica de urgencia y psiquiátrica en cualquiera de los hospitales públicos del Estado cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes de un ilícito, siempre y cuando fuere necesario".*

**QUINTO: MEDIDA DE SEGURIDAD.**- Se ordena aplicar

al acusado, como medida de seguridad un tratamiento psicológico al sujeto activo del delito, la cual tendrá la duración que la autoridad judicial disponga, sin exceder el tiempo de la sanción de prisión y sin perjuicio de la aplicación de otros tratamientos, ello previo consentimiento y disposición del mismo sentenciado de someterse a dicho tratamiento, ante ello, gírese atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche "INDAJUCAM" a efecto de que se le otorgue el tratamiento adecuado para mejorar las posibilidades de reinserción social y de no reincidencia en el delito.- Lo anterior de conformidad con el numeral 78 del Código Penal del Estado en vigor.-

**SEXTO:** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en Vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.-

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.-

**OCTAVO:** De conformidad con lo establecido por el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

**NOVENO:** En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.-

**DECIMO:** Notifíquese a las partes y cúmplase.-

Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.-

Lo que notifico a la denunciante GABRIELA CABAÑAS ACENCIO, por medio de periódico oficial por tres veces consecutivas, tal y como lo establece el numeral 99 del Código de procedimientos penales del Estado en vigor.-

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL.-**

LEILA CIGUERO RODRIGUEZ

DOMICILIO SE IGNORA

En el expediente 0401/14-2015/00901 instruido en la averiguación del delito de FRAUDE GENERICO, denunciado por OBELINO GUTIERREZ LOPEZ, DORA MARIA CONSTANTINO GALLEGOS, FELIX NICOLAS PRAXEDES Y LEILA CIGUERO RODRIGUEZ, y del que aparece como probable responsable FLAVIO HERNANDEZ GERONIMO, la C. Juez de este juzgado dicto una resolución, cuyos puntos resolutivos a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A UNO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.-

**PRIMERO:** SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSION, solicitada por el representante social a favor de FLAVIO HERNANDEZ GERONIMO, denunciado por OBELINO GUTIERREZ LOPEZ, DORA MARIA CONSTANTINO GALLEGOS, FELIX NICOLAS PRAXEDES Y LEILA CIGUERO RODRIGUEZ, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 206 fracción IV y 29 fracción II del Código penal del Estado en vigor.- **SEGUNDO:** Queda a salvo los derechos de la representación social para que los haga valer en su oportunidad.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**

ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Lo que notifico a la denunciante LEILA CIGUERO RODRIGUEZ, por medio de periódico oficial por tres veces consecutivas, tal y como lo establece el numeral 99 del Código de procedimientos penales del Estado en vigor.-

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

ISABELINO MENDOZA MARTINEZ

CARMEN MALDONADO FLORES

DOMICILIO SE IGNORA

En el expediente 0401/14-2015/00368, instruido en la averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por TRINIDAD MENDOZA MARTINEZ, y del que aparece como probable responsable MARIANO SILVANO PEREZ, la C. Juez de este juzgado dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.-

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos, con el oficio numero INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2441/20-07-15 suscrito por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ Vocal del Registro Federal de Electores de fecha 22 de Julio de 2015, mediante el cual comunica después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral del

Estado de Campeche, se encontraron inscritos al C. ISABELINO MENDOZA MARTINEZ y a la C. TRINIDAD DEL CARMEN MENDOZA MARTINEZ como probable homónima de la C. TRINIDAD MARTINEZ. Y por lo que respecta a los CC. CARMENLA MALDONADO FLORES no se encontró inscrito en el Padrón Electoral del Estado. Por lo que en consecuencia, **SE PROVEE:**

-- **1)** Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-- **2)** Ahora bien, se tiene a bien fijar de nueva cuenta para el día **VIERNES 18 DE SEPTIEMBRE de 2015 a las 10:00 horas** para que tenga verificativo la **DILIGENCIA TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** del C. TRINIDAD DEL CARMEN MENDOZA MARTINEZ quien será interrogado de viva voz por la Defensa y la Fiscal al momento del desahogo de la diligencia, al termino de dichas diligencias se procederá al desahogo del **CAREO CONSTITUCIONAL**, entre el acusado, y el testigo mencionado anteriormente; por lo que cítese al deponente, con fundamento en el ordinal 211 del Código Procesal Penal, por conducto del C. Agente del Ministerio Publico, ya que Tratándose de los testigos del Ministerio Público corresponde a este la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal, y no solo el de informa el destino de las boletas citatorias, apercibiendo a dicho testigo que en caso de no comparecer a la diligencia fijada con antelación, se hará acreedor a una multa consistente en diez días de salario mínimo vigente en la Entidad, que asciende a la cantidad de \$682.80 (SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.); esto de conformidad con lo establecido en el numeral 37 fracción I del código de procedimientos penales del Estado en vigor; *se hace saber a la Fiscal, que CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES de que se verifiquen las diligencias fijadas, deberá informar a la suscrita si sus respectivos testigos fueron serán presentados ante esta autoridad, en caso contrario se procederá a dar vista a su superior jerárquico, de conformidad con el numeral 211 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor;* por lo que respecta al ACUSADO se encuentra gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución, cítese por conducto de

la actuario adscrita a este Juzgado para efecto de que comparezca el día y hora fijado, en el entendido que de no comparecer el día requerido será motivo para revocarle el beneficio del cual se encuentra gozando y se ordenara su inmediata reaprehensión de conformidad con el artículo 502 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-- **3)** Toda vez que se observa en autos y con el oficio suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores, el domicilio del C. ISABELINO MENDOZA MARTINEZ es el mismo que obra en autos y en el caso de la C. CARMELA MALDONADO FLORES no se encontró inscrita en el Padrón Electoral del Estado, de los cual no se ha tenido una respuesta favorable para notificarlos, por lo que de conformidad con el artículo 211 del Código Procesal Penal, refiere que Tratándose de los testigos del Ministerio Público corresponde a este la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal, y no solo el de informa el destino de las boletas citatorias, la suscrita considera procedente para no seguir retrasando la secuela procesal citar a los testigos ISABELINO MENDOZAMARTINEZ y CARMELAMALDONADO FLORES, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, mismos que será publicado en el Periódico Oficial del Estado tres veces consecutivas, fijándose nueva fecha para el día **MIÉRCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 10:00 HORAS**, para que tenga verificativo la **DILIGENCIA TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** de ISABELINO MENDOZA MARTINEZ y CARMELA MALDONADO FLORES quien será interrogado de viva voz por la Defensa y la Fiscal al momento del desahogo de la diligencia, al termino de dichas diligencias se procederá al desahogo del **CAREO CONSTITUCIONAL**, entre el acusado, y los testigos mencionados; en caso de no comparecer los mismos en la fecha y hora señaladas, esta autoridad procederá a **Decretar la ausencia de testigos**, en virtud, que se está retrasando la secuela procesal, violentando así el numera 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, así el derecho de defensa del acusado, de conformidad con el artículo 8 párrafo 2 inciso F de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículo 11 párrafo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,

artículo 9 párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO VICTOR MANUEL MAY MARTINEZ SECRETARIO DE ACUERDOS, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 73 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LIC. ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Lo que notifico a los testigos ISABELINO MENDOZA MARTINEZ Y CARMEN MALDONADO FLORES, por medio de periódico oficial por tres veces consecutivas, tal y como lo establece el numeral 99 del Código de procedimientos penales del Estado en vigor.-

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

C. MERCEDES ADRIANA ROBALDINO BACAB.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/01106, instruido en Averiguación del delito de Violación Equiparada, Denunciado por Mercedes Adriana Robaldino Bacab y del que aparece como probable responsable José Gaspar Ku Damián.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- San francisco Kobén, Campeche, a 03 de Septiembre del dos mil quince.-

SE PROVEE: En virtud de no haber sido notificada la denunciante de la presente causa penal, resulta procedente comisionar a la C. Actuaría adscrita a este Juzgado para efectos de notificar a la denunciante MERCEDES ADRIANA ROBALDINO BACAB a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la Negativa de Orden de Aprehesión de fecha 07 de Julio del 2015 dicada por esta Autoridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Para ello se comisiona a la C. Actuaría adscrita para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior.- Procedo a transcribir los puntos resolutive de dicha resolución, Primero: Se Niega la Orden de Aprehesión solicitada por el Titular de la Acción Penal a favor del C. JOSE GASPAR KU DAMIAN, al no acreditarse los elementos normativos y materiales que forman el cuerpo del delito de Violación Equiparada, denunciado por la C. MERCEDES ADRIANA ROBALDINO BACAB en agravio de la menor M.J.C.R, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 161 e relación con el 162 primera y segunda parte, 163 fracción IV y 29 fracción II, con relación al artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Segundo: Quedan a salvo los derechos del Fiscal adscrito para interponer los recursos previstos por la Ley, en caso de inconformidad con el presente fallo. Tercero: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada

Verónica Pech Chi, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 03 de Septiembre del 2015.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

C. JORGE LUIS AZNAR ORDOÑEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/00305, instruido en Averiguación del delito de Lesiones a Título Doloso, denunciado por Ernesto Candelario González Ordoñez y del que aparece como probable responsable José Ángel Evia Choza.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- San Francisco Kobén, Campeche, a 28 de Agosto del dos mil quince.-

SE PROVEE: Se procede fijar nuevamente para el día **21 de Septiembre del 2015 a las 10:00 horas**, para que tenga verificativo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración del C. JORGE LUIS AZNAR ORDOÑEZ, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificar mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas, al C. JORGE LUIS AZNAR ORDOÑEZ, para que se presente el día 21 de septiembre del 2015 a las 10:00 horas, para llevar a cabo dicha audiencia; apercibiendo a dicho testigo que en caso de no compareceré

en la fecha y hora ya señalada líneas arriba, se decretara la AUSENCIA DE TESTIGO y se dará valor a su declaración en términos del numeral 279 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y en consecuencia se decretaran los Careos Supletorios. Para ello se comisiona a la C. Actuaría adscrita para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado Víctor Manuel May Martínez, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho del Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por Ausencia de la Titular, por ante la Licenciada Lidia Yah Pech, Secretaria de Acuerdos Interina que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE, San Francisco, Kobén, Campeche a 03 de Septiembre del 2015.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JULIA PADILLA FELIX Y/O JULIA PADILLA DE DORANTES Y/O JULIA PADILLA OVANDO, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE PALIZADA, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL

ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- **MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC**, JUEZA SEGUNDO CIVIL.- **LIC. MAYRA RUBI REYES CANUL**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JULIA PADILLA FELIX Y/O JULIA PADILLA DE DORANTES Y/O JULIA PADILLA OVANDO, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE PALIZADA, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- **C. GUADALUPE DORANTES PADILLA**, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### E D I C T O

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O

ACREEDORES A LA HERENCIA DE LA SEÑORA QUE EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ESPERANZA HUICAB RODRÍGUEZ, QUIEN FALLECIERA EL DÍA NUEVE (9) DE JULIO DEL AÑO 1999, EN ESTA CIUDAD, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ULTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RUBRICA.**

#### E D I C T O

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DEL SEÑOR QUE EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE FERNANDO ROSADO ESTRELLA, QUIEN FALLECIERA EL DÍA TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO 2011, EN ESTA CIUDAD, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ULTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RUBRICA.**

**E D I C T O**

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del Señor SILVERIO US CHE, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam 13 de AGOSTO del 2015.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

**EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **JUAN JOSE BRICEÑO CANTO**, quien falleció el día 23 (veintitrés) de marzo de 2015 (dos mil quince).

Para que en el término de 30 días, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radió en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la escritura número **507 (QUINIENTOS SIETE)** de fecha 04 (cuatro) Agosto de 2015 (dos mil quince); y fue designado como albacea provisional de dicha Sucesión INTESTAMENTARIA al señor **JOSÉ DANIEL BRICEÑO CORZO**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Ciudad del Carmen, Campeche a 04 cuatro de Agosto de 2015 dos mil quince.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RUBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

En cumplimiento con lo dispuesto en el capítulo tercero, sección Segunda, artículos 32 treinta y dos y 33 treinta y tres, fracción segunda de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, los ciudadanos Rubén Sánchez Junco, Viviana José Sánchez Morales y Rubén Alexander Sánchez Morales, denunciaron ante la Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **Gladys Morales Cruz**, y que falleciera el día 13 trece de marzo del año 2010 dos mil diez, citando a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores de la autora de la sucesión, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden, lo cual deberán hacer ante la Notaría a mi cargo, misma notaría que se encuentra ubicada en el predio marcado con el número 62 sesenta y dos, local 3 tres altos, de la calle 31 treinta y uno, entre las calles 32 treinta y dos y 34 treinta y cuatro, colonia Centro de esta Ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 3 de septiembre del 2015.- LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU.- NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 CALLE 31 NUM. 62 LOCAL 3 ALTOS ENTRE 32 Y 34 COLONIA CENTRO CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.

CÓDIGO POSTAL 24100.- R. F. C. KUAM 630302 CT 4.- TELFAX.- 38 - 2 - 77 - 44.- CED. PROF. 1182990

**Publicaciones que se harán de diez en diez por tres veces**